



SUMARIO

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a emplazamiento a posibles interesados en recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado 264/2022)	2
Anuncio relativo a aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal funcionario y laboral, y del catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario de la Corporación para el año 2023	3
Anuncio relativo a decreto de convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para proyectos de acción social en el ejercicio 2022	4
Anuncio relativo a decreto de convocatoria correspondiente al Plan de autoempleo jóvenes emprendedores menores de treinta años para el ejercicio 2022	8
Anuncio relativo a decreto de delegación para asistencia a acto de recepción del «Suministro de una retroexcavadora, Lote 1, para el Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras» ..	10
Anuncio relativo a aprobación definitiva del Plan Unificado de Subvenciones del ejercicio 2022 (PLUS 2022)	11

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncios (2) relativos a emplazamientos a interesados en recursos contencioso-administrativos	13
Anuncio relativo a modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana para incorporar el uso de servicios de infraestructura a varias parcelas municipales entre los polígonos industriales Empresarium y Malpica	15
Ídem ídem para reordenar el área de intervención G-10-1 (antiguo reformatorio del Buen Pastor y suelos limítrofes, en el barrio de Las Fuentes)	17
Anuncio relativo a inclusión en el catálogo con el grado de protección Interés Arquitectónico (A) de la capilla, el huerto anejo y las bodegas del antiguo reformatorio del Buen Pastor	23
Anuncio relativo a contratación como personal laboral fijo del Patronato Municipal de Bibliotecas a las/los veinticinco aspirantes que han superado el proceso selectivo	25
Anuncio relativo a acuerdo del 29 de noviembre de 2022 sobre renovación de declaración y concesión de declaración de Interés Público Municipal	27

Confederación Hidrográfica del Ebro

Anuncios (3) relativos a concesiones y modificación de concesiones de aprovechamientos de aguas públicas en términos municipales de Orera, Santa Eulalia de Gállego y Lucena de Jalón, respectivamente	28
--	----

Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza

Anuncio relativo a resolución de 1 de diciembre de 2022 por la que se hace pública la refundición de otras resoluciones y actualización sobre el ejercicio de la competencia sancionadora municipal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en determinados municipios de la provincia de Zaragoza	31
---	----

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Ayuntamiento de Ambel	34	Ayuntamiento de Mequinenza	146
Ayuntamiento de Ainzón (2)	35	Ayuntamiento de Monegrillo	147
Ayuntamiento de Aranda de Moncayo	37	Ayuntamiento de Murillo de Gállego (3)	178
Ayuntamiento de Belchite	39	Ayuntamiento de Nuévalos	173
Ayuntamiento de Boquiñeni	46	Ayuntamiento de Pedrola (2)	174
Ayuntamiento de Borja (2)	59	Ayuntamiento de Puendeluna	176
Ayuntamiento de Brea de Aragón	61	Ayuntamiento de Rueda de Jalón	177
Ayuntamiento de Cabañas de Ebro	62	Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (4)	178
Ayuntamiento de Cinco Olivas	72	Ayuntamiento de Sobradriel	186
Ayuntamiento de Cubel	82	Ayuntamiento de Torrellas	187
Ayuntamiento de El Buste (2)	83	Ayuntamiento de Villadoz	188
Ayuntamiento de Gallur (2)	85	Ayuntamiento de Villanueva de Gállego	189
Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina (3) ..	108	Ayuntamiento de Villar de los Navarros (3)	202
Ayuntamiento de Las Pedrosas (2)	124	Ayuntamiento de Zuera	205
Ayuntamiento de Lituénigo	131	Comarca de Campo de Belchite	207
Ayuntamiento de Longares	137	Comarca de Campo de Borja (2)	211
Ayuntamiento de Luesia	138	Entidad local menor de Ontinar de Salz (2)	214
Ayuntamiento de Maella	144	Mancomunidad Ribera Bajo Huerva (2)	216
Ayuntamiento de María de Huerva	145		

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de Riegos de la Acequia Nueva o de Michén, de la Almunia de Doña Godina

Junta general ordinaria	218
Junta general extraordinaria	219

Comunidad de Regantes de Luceni

Modificación parcial de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes	220
--	-----

SECCIÓN TERCERA

Núm. 8911

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Zaragoza, relativo al emplazamiento de los posibles interesados en el recurso contencioso administrativo procedimiento abreviado 264/2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dándose las circunstancias contempladas en dichos preceptos, se pone en conocimiento de todos los posibles interesados en el expediente que ha sido interpuesto el recurso contencioso administrativo que a continuación se identifica para que les sirva de notificación y emplazamiento a fin de que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el presente BOPZ.

Autos: Procedimiento abreviado 264/2022.

Recurrente: P.G.M.

Órgano judicial: Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Zaragoza plaza Expo, 6, 2.ª planta, escalera F-G, Zaragoza.

Objeto: Resolución de 5 de agosto de 2022 desestimando el recurso de reposición contra el decreto de la Presidencia de 9 de junio de 2022 en el que se pedía que quedara sin efecto a fin de declarar el abuso de temporalidad de la plaza que ocupa el recurrente como oficial 2.ª parques y jardines y se incluya en una convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal mediante sistema de concurso así como la paralización de ejecución del proceso de OEP de 2018, de estabilización de empleo temporal.

Zaragoza, a 12 de diciembre de 2022. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.



SECCIÓN TERCERA

Núm. 8977

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

Aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal funcionario y laboral y del catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario de la Corporación.

La Corporación Provincial, en sesión del Pleno celebrada el día 13 de diciembre de 2022, aprobó inicialmente la modificación de la plantilla de personal funcionario y laboral y el catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario para el año 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y los artículos 169 y 170 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra a disposición del público en esta Diputación por el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar, en su caso, reclamaciones.

La plantilla y el catálogo se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones a los mismos.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2022. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.



SECCIÓN TERCERA

Núm. 8954

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE CIUDADANÍA

Por decreto de la Presidencia de la Corporación núm. 3630, de 10 de diciembre de 2022, se resolvió la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para proyectos de acción social en el ejercicio 2022, con el texto transcrito como sigue y sus correspondientes anexos:

Primero.— Resolver con carácter definitivo la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro en materia de acción social en la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2022 aprobada por decreto de la Presidencia núm. 2665, de 5 de septiembre de 2022.

Segundo.— Disponer un gasto por importe total de 550.000,00 euros y subvencionar los proyectos relacionados en el anexo I con CSV: XN9GXSWLWW-3QLE5RN93KCEXC4 y en el anexo II con CSV: 632NLTPDG753JCAMDJ9ECMF5R que forman parte inseparable del expediente en los que figuran la relación de beneficiarios, objeto de la subvención, presupuesto (importe a justificar), subvención concedida y puntuación obtenida desglosada por subcriterios, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 31300/23100/4890200, con cargo a la retención de crédito núm. 22021004300 del presupuesto provincial de 2022, con la siguiente distribución:

—Modalidad 1: 320.550,05 euros.

—Modalidad 2: 229.449,95 euros.

Tercero.— Desestimar las solicitudes que figuran en el anexo III con CSV: 9QC6E5XLRDW4L4LP5HY2D9S4N, por limitación presupuestaria o por no llegar a la puntuación mínima requerida.

Cuarto.— Excluir las solicitudes que figuran en el anexo IV con CSV: 96DF2TE-KZXW2FTHC4YDNESQGN por los motivos que en el mismo se exponen.

Quinto.— La subvención está afectada al cumplimiento de la finalidad para la que se otorga y al compromiso por parte del beneficiario de ejecutar el proyecto objeto de subvención y se entiende aceptada desde el momento de su concesión, por lo que no es necesaria la presentación de ningún documento de aceptación adicional.

Se entenderá en todos los casos automáticamente solicitado el anticipo del 100% de la subvención concedida, que se abonará después de la resolución de Presidencia aprobando la concesión de subvenciones.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad.

Asimismo, para que se pueda proceder al pago del anticipo deberá estar cumplimentada y entregada en Tesorería de la Diputación de Zaragoza la ficha de terceros, si no se hubiera aportado con anterioridad, o se hubiese modificado cualquier dato de la aportada inicialmente.

Para el pago de los anticipos, deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de la Hacienda Estatal y Autonómica, de la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la Diputación Provincial de Zaragoza.

No se exige garantía adicional al encontrarse tanto los beneficiarios como el tipo de actividad exoneradas tal y como se establece en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 24.8 de la vigente Ordenanza General de Subvenciones vigente de la Diputación Provincial de Zaragoza, que actúa como bases reguladoras.



Sexto.— El período de ejecución de las actuaciones subvencionadas será desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, ello significa que la emisión de las facturas estará comprendida entre las precitadas fechas. Los proyectos subvencionados deberán justificar la subvención hasta el 31 de marzo de 2023.

Séptimo.— De conformidad con la cláusula décima de la convocatoria la subvención concedida no será compatible con actuaciones y proyectos subvencionados por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales ni con otras ayudas otorgadas por la Diputación Provincial de Zaragoza, para proyectos de la línea subvencional 2: Políticas sociales, asociativas y de participación ciudadana, del Plan Estratégico de subvenciones de Diputación Provincial de Zaragoza para el ejercicio 2022, publicado en el portal de transparencia.

Octavo.— Remitir, para todo lo no recogido en este decreto, a las cláusulas de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro en materia de acción social en la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2022, aprobada por decreto de Presidencia de esta Corporación núm. 2665, de 5 de septiembre de 2022, publicadas en el BOPZ núm. 211, (identificador BDNS: 647788), de 14 de septiembre de 2022 y en la página web de Diputación Provincial de Zaragoza www.dpz.es.

Noveno.— Dar publicidad a la presente resolución de concesión de subvenciones a proyectos de acción social en el ejercicio 2022, tal y como establece el clausulado de la convocatoria y conforme a lo establecido en el art. 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Publicar en el BOPZ un extracto de los anexos 1, 2, 3 y 4, con la indicación relativa a que los anexos completos de la presente resolución con las puntuaciones íntegras desglosadas se pueden consultar en la sede electrónica de DPZ en el icono relativo a validación de documentos introduciendo el código CSV que figura en esta resolución.

Décimo.— Notificar la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos a la Intervención de Fondos Provinciales y Tesorería Provincial.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el señor presidente de la Corporación en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante el interesado puede ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2022. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

ANEXO I

ANEXO I (EXTRACTO, CONCEDIDAS MODALIDAD 1 DECRETO DE PRESIDENCIA CONVOCATORIA SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO PARA PROYECTOS DE ACCION SOCIAL 2022										
Nº	ENTIDAD	CIF	FECHA REG. ENTRADA	PROYECTO	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA	ZONA GEOGRAFICA	PUNTAJUE TOTAL	PRESUPUESTO (IMPORTE A JUSTIFICAR)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
1	ADISCV - ASOCIACIÓN DISMINUIDOS PSIQUICOS CINCO VILLAS	G50349919	23/09/2022	CASA DEL SOL ADISCV 2022	108.448,03 €	86.586,62 €	ELEA DE LOS CABALLEROS Y SU COMARCA	109,50	108.448,03 €	86.586,62 €
2	FUNDACIÓN ADISLAF (ANTIGUA F. BENITO ARDID)	G50341007	16/09/2022	PROGRAMA DE MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y SUS FAMILIAS EN EL MUNDO RURAL	120.000,00 €	90.000,00 €	COMARCA DE CARRERA, COMARCA DE BAO ARAGON, CASPE, COMARCA DE LAS CINCO VILLAS Y COMARCA DE LA RIBERA BAJA DEL EBRO	105,50	120.000,00 €	90.000,00 €
3	AMBIL - ASOCIACIÓN MINUSVALIDOS BILBILIS	G50592980	04/10/2022	PROGRAMA DE PREVENCIÓN, APOYO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE AMBIL	89.954,29 €	71.963,43 €	CALATAYUD Y SU COMARCA	87,75	89.954,29 €	71.963,43 €
4	ASOCIACIÓN CULTURAL GRIO	G50341288	28/09/2022	AUTONOMÍA PERSONAL DE PERSONAS MAYORES DE LA RIBERA DEL GRIO-VICORT Y CHICOS DEL CENTRO DE MENORES "RIO GRIO"	90.000,00 €	72.000,00 €	COLOS, TOBES, SANTA OLGA DE GRIO, NOGÉS, EL PRADO Y MIERES DE ARAGON	70,75	90.000,00 €	72.000,00 €
TOTALES:									408.402,32 €	320.550,05 €

ANEXO II

ANEXO 2 (extracto, MODALIDAD 2 DECRETO DE PRESIDENCIA CONVOCATORIA SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO PARA PROYECTOS DE ACCION SOCIAL 2022											
Nº	ENTIDAD	CIF	FECHA REG. ENTRADA	PROYECTO	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA	ZONA GEOGRAFICA	PUNTAJUE N TOTAL	PRESUPUESTO (IMPORTE A JUSTIFICAR)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	OBSERVACION
1	COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO	G50507599	05/10/22	VOLUNTARIADO, RED DE APOYO PARA LA AUTONOMIA PERSONAL	16.296,08 €	9.967,03 €	COMARCA DE LA RIBERA ALTA DEL EBRO, COMARCA DE GALATAYUD, BAO ARAGON, CASPE, CINCO VILLAS Y UTEBO	91,50	16.296,08 €	9.967,03 €	
2	APASCI DE ARAGON - ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDOCEGO	G50688413	04/10/22	DIFFUSION, SENSIBILIZACION Y ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD SENSORIAL, SORDECEGUERA NECESIDADES COMPLEJAS DE COMUNICACION EN EL AMBITO RURAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA	12.959,00 €	9.719,25 €	PROVINCIA DE ZARAGOZA	90,00	12.959,00 €	9.719,25 €	
3	CENTRO DE SOLIDARIDAD DE ZARAGOZA - PROYECTO HOMBRE	R5000376C	21/09/22	MEASAS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA INSERCIÓN SOCIAL DE PERSONAS USUARIAS DE DROGAS EN PROCESO DE REHABILITACIÓN	145.141,30 €	10.000,00 €	PROVINCIA ZARAGOZA	88,75	145.141,30 €	10.000,00 €	
4	ASPANOA - ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS ONCOLOGICOS DE ARAGON	G50315357	05/10/22	APOYO PSICOLOGICO, SOCIAL Y ECONOMICO A LOS NIÑOS CON CÁNCER DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA	74.364,00 €	10.000,00 €	PROVINCIA DE ZARAGOZA	88,50	74.364,00 €	10.000,00 €	
5	ASOCIACION BANCO FARMACEUTICO	G84771322	26/09/22	FONDO SOCIAL DE MEDICAMENTOS DE ZARAGOZA	57.000,00 €	9.000,00 €	PROVINCIA DE ZARAGOZA	88,25	57.000,00 €	9.000,00 €	
6	UNION DE CONSUMIDORES DE ARAGON	G50130590	04/10/22	MAJOR AUTONOMIA A TRAVES DE LA LECTURA FACIL, CONTRATO DE ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL Y DERECHOS BASICOS DE LOS INHABILITADOS	10.455,19 €	8.362,08 €	PROVINCIA DE ZARAGOZA	88,25	10.455,19 €	8.362,08 €	
7	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Q2866001G	04/10/22	SOCORRO BASICO EN EL ENTORNO DE PROXIMIDAD LOCAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA	11.586,86 €	9.269,48 €	SORIA, GALATAYUD, CASPE Y ELEA	87,50	11.586,86 €	9.269,48 €	
8	FUNDACION ATENCION TEMPRANA	G50991272	03/10/22	GRUPOS DE PADRES Y MADRES	7.827,00 €	6.102,00 €	PROVINCIA DE ZARAGOZA	87,50	7.827,00 €	6.102,00 €	
9	ASOCIACION AUGUSTA DE ENFERMOS MENTALES	G50673094	01/10/22	CONTACTADOS CON LA VIDA	12.402,70 €	9.000,00 €	COMARCA COMUNIDAD DE CALATAYUD	85,50	12.402,70 €	9.000,00 €	
10	FUNDACION RAMON REY ARDID	G50491166	05/10/22	AUTONOMIA INCLUSION Y PARTICIPACION COMUNITARIA EN EL MEDIO RURAL 2022	12.591,21 €	10.000,00 €	COMARCAS DE CALATAYUD, RIBERA ALTA DEL EBRO, VALDEALON Y GARCIA	85,00	12.591,21 €	10.000,00 €	
11	CERAMICAS EL CERDO SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL	F989374670	05/10/22	PROGRAMA DE FORMACION, PARTICIPACION E INNOVACION EN EL MEDIO RURAL	12.500,00 €	10.000,00 €	SABABA Y ELEA DE LOS CABALLEROS	84,50	12.500,00 €	10.000,00 €	
12	FUNDACION ADCARA	G99230955	28/09/22	ABRIENDO CAMINOS	41.600,00 €	10.000,00 €	COMARCA RIBERA ALTA DEL EBRO, COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO, COMARCA CENTRAL DE ZARAGOZA	83,00	41.600,00 €	10.000,00 €	
13	ASOCIACION DE DISCAPACITADOS DE UTEBO - ADUT	G50683356	04/10/22	"CAPACIDAD" ATENCION CENTRADA EN LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	14.040,00 €	10.000,00 €	UTEBO	82,75	14.040,00 €	10.000,00 €	
14	ELEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL	F50212414	20/09/22	PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INSERCIÓN SOCIO LABORAL PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIÓN EN EL MEDIO RURAL	12.382,96 €	9.906,37 €	COMARCA DE LAS CINCO VILLAS	82,00	12.382,96 €	9.906,37 €	
15	CARITAS DIOCESANA	R5000894E	04/10/22	ACOGIDA E INTERVENCIÓN SOCIAL CON FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN EN EL MEDIO RURAL EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA	263.504,00 €	10.000,00 €	ALAGON, BELCHITE, CARRERA, MEL, CASPE, DARGOS, ELEA DE LOS CABALLEROS, GALUR, LA ALBUERA, GARCIA DE EBRO Y ZUERBA	81,50	263.504,00 €	10.000,00 €	
16	IASADIC - ASOCIACION DE AYUDA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CASPE Y COMARCA	G50335264	04/10/22	PROGRAMA DE GOLF Y DEPORTE INCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL AMBITO RURAL	12.500,00 €	10.000,00 €	COMARCA DEL BAJO ARAGON, CASPE	78,00	12.500,00 €	10.000,00 €	
17	FUNDACION DFA	G99118596	27/09/22	FUNDACION DFAnform@	17.580,00 €	10.000,00 €	PROVINCIA DE ZARAGOZA	77,25	17.580,00 €	10.000,00 €	
18	ASOCIACION PARKINSON ARAGON	G50689922	05/10/22	TERAPIAS ON LINE EN EL AMBITO RURAL	14.104,04 €	10.000,00 €	PROVINCIA DE ZARAGOZA	77,00	14.104,04 €	10.000,00 €	

Nº	ENTIDAD	CIF	FECHA REG. ENTRADA	PROYECTO	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA	ZONA GEOGRAFICA	PUNTAJUE N TOTAL	PRESUPUESTO (IMPORTE A JUSTIFICAR)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	OBSERVACION
19	FEDERACION DE ASOCIACIONES GITANAS DE ARAGON - FAGA	G50586155	28/09/22	PROGRAMA DE FOMENTO Y PROMOCION EDUCATIVA PARA POBLACION GITANA DE ARAGON	9.987,16 €	7.989,73 €	ALAGON, LUMPAQUE Y EPLA	76,50	9.987,16 €	7.989,73 €	
20	FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DE ARAGON, PAPAS "JUAN DE LANUZA"	G50067834	29/09/22	FORMACION DE FAMILIAS EN LA ESCUELA PUBLICA DEL AMBITO RURAL	12.500,00 €	10.000,00 €	PROVINCIA DE ZARAGOZA	76,25	12.500,00 €	10.000,00 €	
21	FUNDACION BENEFICA CASA AMPARO INMACULADA CONCEPCION	G50056712	05/10/22	IMPLANTACION METODOLOGIA ATENCION INTEGRAL CENTRADA EN LA PERSONA	16.986,16 €	9.634,46 €	COMARCA RIBERA ALTA DEL EBRO	75,00	16.986,16 €	9.634,46 €	
22	ASOCIACION DE MUJERES GITANAS DE ARAGON "ROMI CALI"	G50683986	28/09/22	PROMOCION SOCIAL E INCLUSION SOCIO LABORAL DE LAS MUJERES GITANAS DE ARAGON	9.997,28 €	7.997,79 €	ALAGON, EPLA, LUMPAQUE	75,00	9.997,28 €	7.997,79 €	
23	FUNDACION SAN EZEQUIEL MORENO	G50684907	05/10/22	RUEBLOS FORMADOS	11.840,02 €	9.464,26 €	MALLÉN, PINA DE EBRO, BOLA Y QUISO DE EBRO	74,00	11.840,02 €	9.464,26 €	
24	FUNDACION MAS VIDA	G50639160	05/10/22	MUEVETE CONTRA EL ACOSO ESCOLAR	8.976,14 €	7.087,50 €	PROVINCIA DE ZARAGOZA	80,00	8.976,14 €	7.087,50 €	
25	ASOCIACION CELIACA ARAGONESA	G50747179	20/09/22	FORMACION EN LA ENFERMEDAD CELIACA Y DIETA SIN GLUTEN	7.500,00 €	6.000,00 €	PROVINCIA DE ZARAGOZA	61,00	7.500,00 €	5.950,00 €	Se le concede el remanente que que de esta modalidad p ser la última en puntuación
TOTALES:									826.421,76 €	229.449,95 €	



ANEXO III

ANEXO 3 (extracto) - DESESTIMADAS DECRETO DE PRESIDENCIA CONVOCATORIA SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO PARA PROYECTOS DE ACCIÓN SOCIAL 2022									
Nº	ENTIDAD	CIF	FECHA REG. ENTRADA	PROYECTO	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA	ZONA GEOGRÁFICA	PUNTUACIÓN TOTAL	OBSERVACIONES
1	REMAR - REHABILITACIÓN DE MARGINADOS	G50361682	05/10/22	ATENCIÓN A LAS NECESIDADES BÁSICAS Y URGENCIAS SOCIALES A TRAVÉS DE LA COBERTURA DE AYUDA ALIMENTARIA Y PLAZAS DE ACOGIDA PARA PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y EXCLUSIÓN SOCIAL, TAMBIÉN AFECTADAS POR LA CRISIS SOCIOSANITARIA DEL COVID-19 EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA	13.000,00 €	10.000,00 €	CALATORAO Y CUARTE DE HUERVA	59,50	No puede ser beneficiaria de subvención por limitación presupuestaria

ANEXO IV

ANEXO 4 SOLICITUDES EXCLUIDAS - DECRETO - CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO PARA PROYECTOS DE ACCIÓN SOCIAL 2022									
Nº	ENTIDAD	CIF	FECHA REG. ENTRADA	PROYECTO	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA	OBSERVACIONES		
1	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL "PIERRES"	G50651943	03/10/22	LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL, EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN PLENA DE LAS PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL	83.871,36 €	10.000,00 €	PROPIUESTA DE EXCLUSIÓN: No contesta a la notificación. El proyecto presentado ha sido subvencionado por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IAS) en la anualidad 2022 (consulte cláusula décima de la convocatoria)		
2	ALTIBO ARAGON - ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON AUTISMO	G50772458	05/10/22	DIAGNÓSTICO, APOYO PSICOSOCIAL E INTERVENCIÓN TEMPRANA PARA NIÑOS CON AUTISMO Y SUS FAMILIAS EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA	46.530,14 €	10.000,00 €	PROPIUESTA DE EXCLUSIÓN: El proyecto presentado ha sido subvencionado por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IAS) en la anualidad 2022. En la documentación remitida en el periodo de alegaciones afirman que los dos subvenciones son complementarias en su proyecto, sin embargo la incompatibilidad se manifiesta en que no pueden concurrir a la vez las dos subvenciones en el mismo proyecto, como es este caso. (consulte cláusula novena y décima de la convocatoria)		
3	ASPIRADOR ZARAGOZA - ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS SORDOS DE ZARAGOZA	G50773162	03/10/22	REHABILITACIÓN DE LOS TRASTORNOS ESPECÍFICOS DE LECTORESITURA EN EL ANEJO BUNIA	25.000,00 €	10.000,00 €	PROPIUESTA DE EXCLUSIÓN: La entidad ha obtenido subvención de la Diputación de Zaragoza en la convocatoria de subvenciones para la Prevención y Protección de la mujer víctima de la violencia de género de Diputación provincial de Zaragoza (DPZ) en la anualidad 2022, que está incluida en la línea subvencional 2 del Plan Estratégico de subvenciones de DPZ. No contesta a la notificación. (consulte cláusula novena y décima de la convocatoria)		
4	AGRUPACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE ZARAGOZA	G50708623	03/10/22	UNIDAD PROVINCIAL DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ATENCIÓN Y ASESORÍA PARA FAVORECER LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LA PERSONAS SORDAS RESIDENTES EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.	57.533,80 €	10.000,00 €	PROPIUESTA DE EXCLUSIÓN: El proyecto presentado ha sido subvencionado por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IAS) en la anualidad 2022. En la documentación remitida en el periodo de alegaciones afirman que los dos subvenciones son complementarias en su proyecto, sin embargo la incompatibilidad se manifiesta en que no pueden concurrir a la vez las dos subvenciones en el mismo proyecto, como es este caso. (consulte cláusula novena y décima de la convocatoria)		
5	FUNDACIÓN ACCIÓN LAICA	G99077810	05/10/22	PROGRAMA DE CIUDADANÍA ACTIVA (PARA LA INCLUSIÓN)	16.430,62 €	10.000,00 €	PROPIUESTA DE EXCLUSIÓN: La entidad ha obtenido subvención de la Diputación de Zaragoza en la convocatoria de subvenciones para la Prevención y Protección de la mujer víctima de la violencia de género de Diputación provincial de Zaragoza (DPZ) en la anualidad 2022, que está incluida en la línea subvencional 2 del Plan Estratégico de subvenciones de DPZ. No contesta a la notificación. (consulte cláusula décima de la convocatoria)		
6	FEDERACIÓN ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARAGON - FAIZA	G50848738	04/10/22	PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS ENTRE LOS JÓVENES	31.347,80 €	10.000,00 €	PROPIUESTA DE EXCLUSIÓN: La entidad ha obtenido subvención de la Diputación de Zaragoza en la convocatoria de subvenciones para la Prevención y Protección de la mujer víctima de la violencia de género de Diputación provincial de Zaragoza (DPZ) en la anualidad 2022, que está incluida en la línea subvencional 2 del Plan Estratégico de subvenciones de DPZ. No contesta a la notificación. (consulte cláusula décima de la convocatoria)		
7	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES SOLIDARIOS ARAGONESES (FASAS)	G50848803	04/10/22	PROGRAMA PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA Y LA PARTICIPACIÓN JUVENIL PARA LA INCLUSIÓN.	13.358,29 €	10.000,00 €	PROPIUESTA DE EXCLUSIÓN: La entidad ha obtenido subvención de la Diputación de Zaragoza en la convocatoria de subvenciones para la Prevención y Protección de la mujer víctima de la violencia de género de Diputación provincial de Zaragoza (DPZ) en la anualidad 2022, que está incluida en la línea subvencional 2 del Plan Estratégico de subvenciones de DPZ. No contesta a la notificación. (consulte cláusula décima de la convocatoria)		
8	FEDERACIÓN ASOCIACIONES ALUMNOS PLATAFORMA ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES (FAPE)	G50848670	05/10/22	JÓVENES QUE INTEGRAN	14.110,92 €	10.000,00 €	PROPIUESTA DE EXCLUSIÓN: La entidad ha obtenido subvención de la Diputación de Zaragoza en la convocatoria de subvenciones para la Prevención y Protección de la mujer víctima de la violencia de género de Diputación provincial de Zaragoza (DPZ) en la anualidad 2022, que está incluida en la línea subvencional 2 del Plan Estratégico de subvenciones de DPZ. No contesta a la notificación. (consulte cláusula décima de la convocatoria)		
9	MOVIMIENTO POR LOS DERECHOS DEL ALTERNADO - MOVIDA	G50708653	05/10/22	FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y POR LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES	22.316,86 €	10.000,00 €	PROPIUESTA DE EXCLUSIÓN: La entidad ha obtenido subvención de la Diputación de Zaragoza en la convocatoria de subvenciones para la Prevención y Protección de la mujer víctima de la violencia de género de Diputación provincial de Zaragoza (DPZ) en la anualidad 2022, que está incluida en la línea subvencional 2 del Plan Estratégico de subvenciones de DPZ. No contesta a la notificación. (consulte cláusula décima de la convocatoria)		
10	ASOCIACIÓN INTEGRAL VOLUNTARIADO JOVEN	G50738004	05/10/22	PROGRAMA POR LA INCLUSIÓN 2022	33.242,90 €	10.000,00 €	PROPIUESTA DE EXCLUSIÓN: La entidad ha obtenido subvención de la Diputación de Zaragoza en la convocatoria de subvenciones para la Prevención y Protección de la mujer víctima de la violencia de género de Diputación provincial de Zaragoza (DPZ) en la anualidad 2022, que está incluida en la línea subvencional 2 del Plan Estratégico de subvenciones de DPZ. No contesta a la notificación. (consulte cláusula décima de la convocatoria)		
11	ASOCIACIÓN SCOUTS DE ARAGON (A.S.D.E)	G51160768	05/10/22	PREVENCIÓN DE ADICCIÓNES EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	8.100,00 €	6.000,00 €	PROPIUESTA DE EXCLUSIÓN: La entidad ha obtenido subvención de la Diputación de Zaragoza en la convocatoria de subvenciones para la Prevención y Protección de la mujer víctima de la violencia de género de Diputación provincial de Zaragoza (DPZ) en la anualidad 2022, que está incluida en la línea subvencional 2 del Plan Estratégico de subvenciones de DPZ. No contesta a la notificación. (consulte cláusula décima de la convocatoria)		
12	FUNDACIÓN CARLOS SANZ	G99020229	26/09/22	APOYO A FAMILIAS EN EXCLUSIÓN SOCIAL	28.500,00 €	9.000,00 €	PROPIUESTA DE EXCLUSIÓN: No contesta a la notificación. Los beneficiarios del proyecto residen en Zaragoza capital. La entidad no ha observado electrónicamente con la DPZ. (consulte cláusula tercera y novena de la convocatoria)		
13	DAM CENTRO DE DÍA INTRA BRA DEL CASTELLAR (AVTO DE TORRES DE SERRELLÉN)	P50000278	04/10/22	PROGRAMA DE TERAPIA OCUPACIONAL			No contesta a la notificación. La entidad solicita ser una Administración Pública y no puede ser beneficiaria de subvención en esta convocatoria. (consulte cláusula cuarta de la convocatoria)		
14	ASOCIACIÓN DE MINORÍAS ÉTNICAS RIBERA DEL JALÓN	G50840651	05/10/22	CURSO DE ALBAÑILERÍA PARA JÓVENES DESEMPLGADOS	10.000,00 €	10.000,00 €	PROPIUESTA DE EXCLUSIÓN: No subvenciona correctamente las deficiencias. El anexo IV no respeta el formato y está mal elaborado y no coinciden las cantidades con el anexo I. (consulte cláusula novena de la convocatoria)		
15	FEDERACIÓN CRISTIANA DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DE ARAGON PESCARRAGON	G99113946	30/09/22	REDES FAMILIARES "PREVENCIÓN INFANCIA Y ADOLESCENCIA"			PROPIUESTA DE EXCLUSIÓN: No subvenciona correctamente las deficiencias. El anexo I remitido en la subvención está incompleto, no figurando en el mismo los datos del proyecto (consulte cláusula novena de la convocatoria)		
16	ASOCIACIÓN TUTELAR DE ENFERMOS MENTALES (ATADES)	G50202078	30/09/22	UNIDAD DE ENVUEJAMIENTO MULTIDISCIPLINAR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	158.878,57 €	90.000,00 €	PROPIUESTA DE EXCLUSIÓN: No subvenciona correctamente las deficiencias. En la subvención cambian las financiación del proyecto, el nuevo anexo I remitido está sin firmar por el representante legal de la entidad y la firma del anexo IV no es una firma electrónica, ni un documento firmado manualmente y luego escaneado. (consulte cláusula novena de la convocatoria)		

SECCIÓN TERCERA

Núm. 8978

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE CIUDADANÍA

Por decreto de la Presidencia de la Corporación núm. 3636 de fecha 12 de diciembre de 2022 se resolvió la convocatoria correspondiente al Plan de autoempleo jóvenes emprendedores en la provincia de Zaragoza, para el ejercicio 2022, a favor de jóvenes emprendedores menores de treinta años de la provincia de Zaragoza, con el texto transcrito como sigue y sus correspondientes anexos:

Primero. — Resolver con carácter definitivo la «Convocatoria pública correspondiente al plan de autoempleo jóvenes emprendedores en la provincia de Zaragoza, para el ejercicio 2022», aprobado por decreto de Presidencia número 2708, de 11 de septiembre de 2022, por no tenerse en cuenta ni otros hechos, ni otras alegaciones ni otras pruebas distintas de los que constan en el expediente.

Segundo. — Subvencionar las solicitudes correspondientes a los solicitantes que se relacionan en el anexo I admitidos propuesta resolución, con CSV: 6FEN-L4L26AJDP4QSM6DYPJMEN, que forma parte inseparable de este expediente, y disponer un gasto por un importe total de 26.072,17 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 31400/24100/4700300 del vigente presupuesto provincial de 2022, y documento de retención de crédito número 22022004846.

Tercero. — Excluir desestimando las solicitudes que figuran en el anexo II excluidos propuesta resolución, con CSV.: 4XL5FY33PCFAW53YDFYARPZK5, que forma parte inseparable de este expediente, y por los motivos que figuran en el mismo.

Cuarto. — De conformidad con la cláusula undécima de las normas que rigen la convocatoria, la solicitud de la subvención llevará implícita la aceptación tácita de la misma, sin que se requiera ningún documento adicional de aceptación y, en caso de renuncia, esta se deberá efectuar mediante declaración expresa suscrita por el beneficiario (anexo V renuncia) en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución de la presente convocatoria en el BOPZ.

Quinto. — De conformidad con la cláusula decimotercera, de las normas que rigen la convocatoria, el abono de la subvención no se tramitará de forma anticipada y se procederá al pago y liquidación del 100% de la subvención una vez publicada la resolución de la convocatoria en el BOPZ, que aprueba la concesión de la subvención y la orden de pago de la misma y que servirá de notificación a todos los efectos de la actividad subvencionada.

Sexto. — De conformidad con la cláusula décima de las normas que rigen esta convocatoria, las subvenciones concedidas serán incompatibles para el mismo proyecto de gasto con otras ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas e Instituciones y con las ayudas de autoempleo femenino de Diputación Provincial de Zaragoza.

Séptimo. — Dejar en situación de disponible el crédito por importe de 373.927,83 euros, resultante de la diferencia entre la dotación inicial del presente plan (400.000,00 euros) y la cantidad distribuida (26.072,17 euros).

Octavo. — Dar publicidad a la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el señor presidente de la Corporación en el plazo de un mes contando desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas, sin perjuicio de interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso administrativo.

No obstante, el interesado puede ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2022. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

PLAN AUTOEMPLEO JÓVENES MENORES DE 30 AÑOS - 2022		
ANEXO II - EXCLUIDOS - PROPUESTA RESOLUCIÓN		
NOMBRE	APELLIDOS	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1 ALEJANDRO DAVID	MAYORGA ROJAS	No subsana o no contesta al requerimiento efectuado de incumplimiento requisito de estar al corriente de pago ante Tesorería General de la Seguridad Social y Agencia Tributaria.
2 IGOR	PLATA BUSTINZA	No subsana o no contesta al requerimiento efectuado de subsanación de documentación requerida en las Normas.
3 IRENE	RAMOS LAPESA	FUERA DE PLAZO. No contesta a la audiencia de la propuesta de exclusión.
4 IRENE	YERA LOREN	INCOMPATIBILIDAD SUBVENCIONES CONCEDIDAS. En resumen, la cláusula décima de las normas (aprobada por Decreto de la Presidencia número 2708 de fecha 11 de septiembre de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 215 de 19/09/ de 2.022) indican que las subvenciones concedidas serán incompatibles para el mismo proyecto de gasto con otras ayudas otorgadas por Otras Administraciones Públicas e Instituciones y con las Ayudas de Autoempleo Femenino de Diputación Provincial de Zaragoza. Por ello la incompatibilidad es general para todo tipo de gastos, la incompatibilidad es por razón de proyecto no por razón de objeto de las convocatorias de ayudas, y el proyecto para el que se percibió la subvención del Ayuntamiento de Tauste y el que se solicita en la convocatoria de Diputación Provincial de Zaragoza es el mismo, un centro de fisioterapia. Las normas de la convocatoria de Diputación Provincial responden a la llamada potestad discrecional de la Administración y una vez que ha sido elevada a norma aprobándose por el precitado Decreto, termina la discrecionalidad y debe ser acatada por Administración y particular, máxime cuando han sido aceptadas presentando solicitud por la interesada (entre otras reiterada jurisprudencia y concretamente en Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 2.017), por lo que en aplicación de la citada norma de la convocatoria la interesada incumple la misma y por tanto procede la exclusión del procedimiento.
5 OSCAR	ROSALES VELLILA	No cumple requisitos de la convocatoria. De acuerdo con la cláusula octava de las normas que rigen la convocatoria, "La actividad subvencionada puede haberse iniciado NO antes del 1 de enero de 2021". El solicitante, se estableció como trabajador autónomo el día 1/09/2018.

PLAN AUTOEMPLEO JÓVENES MENORES DE 30 AÑOS - 2022															
ANEXO I - ADMITIDOS - PROPUESTA RESOLUCIÓN															
SOLICITANTE	PROYECTO	FECHA REGISTRO ENTRADA	Nº REGISTRO ENTRADA	SUBVENCIONABLE			CRITERIOS DE VALORACION					PROPUESTA SUBVENCIÓN (80 % GASTO SUBV. ADMITIDO)			
				GASTO (SIN IVA) SOLICITADO	AYUDA SOLICITADA (80 % GASTO)	GASTO (SIN IVA) ADMITIDO	Crit1	Crit2	Crit3	Crit4	Crit5		TOTAL		
1 ANGELA	AISA TELLO	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE NCOP	23/09/2022	2022-E-RE-17476	3546,67 €	2837,34 €	3536,95 €	6				4	7	17	2829,56 €
2 DOUGLAS JOSUE	BARRETO LUMBI	BAR JABALÍ	30/09/2022	2022-E-RE-17886	1968,99 €	1575,19 €	1935,60 €	10				4		14	1548,48 €
3 ANDREA DANIELA	COSULEANU	BAR ALBERGUE	03/10/2022	2022-E-RE-17949	4175,17 €	3340,14 €	3978,08 €	12	4			6		22	3182,46 €
4 RAQUEL	GARCÉS IBÁÑEZ	PAELLAS GARCÉS	03/10/2022	2022-E-RE-17992 2022-E-RC-16773	16.000,63 €	10.000,00 €	6267,43 €	6				4		10	5013,94 €
5 NOELIA	GERMAN VELAZQUEZ	CENTRO DE FISIOTERAPIA	27/09/2022 30/09/2022	2022-E-RE-17652 2022-E-RC-16644	2007,11 €	1605,69 €	2007,11 €	10				6		16	1605,69 €
6 JULIA	MARQUEZ GUALLAR	SACRED STUDIO "SALÓN DE TATUAJES Y PIERCING"	28/09/2022	2022-E-RE-17764	10.052,34 €	8041,87 €	10.002,64 €	6				6		12	8002,11 €
7 MARÍA	MOLINOS TOLÓN	TIENDA / COMERCIO MENOR DE ROPA DE VESTIR	30/09/2022	2022-E-RE-17888	4354,84 €	3483,87 €	3223,54 €	6	4			4	3	17	2578,83 €
8 EVA	SERÓS QUINTERO	GABINETE DE PSICOLOGÍA	03/10/2022 06/10/2022	2022-E-RE-17995 2022-E-RE-18253	4743,98 €	3795,18 €	1638,88 €	6				4		10	1311,10 €
					46.849,73 €	34.679,28 €	32.590,23 €								26.072,17 €

SECCIÓN TERCERA

Núm. 8934

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE SERVICIOS Y DESARROLLO MUNICIPAL

Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras

Mediante decreto de la Presidencia núm. 3620, de 7 de diciembre de 2022, se acordó:

Primero. — Delegar en don Alfredo Zaldívar Tris, diputado delegado de Contratación y Compras de la Diputación Provincial de Zaragoza, la asistencia al acto de recepción del «Suministro de una retroexcavadora (lote número 1) para el Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras» (expedientes números 2607/2022 y 7626/2022).

Dicho acto tendrá lugar en el Parque de Maquinaria, adscrito a la Sección de Conservación, Proyectos y Obras del Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras (sito en calle Jarque de Moncayo), el día 14 de diciembre de 2022, a las 10:00 horas.

Segundo. — Ordenar la publicación de este acuerdo de delegación en el BOPZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Zaragoza, a 12 de diciembre de 2022. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 8979

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE SERVICIOS Y DESARROLLO MUNICIPAL

ANUNCIO sobre la aprobación definitiva del Plan Unificado de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza del ejercicio 2022 (PLUS 2022).

La Diputación Provincial de Zaragoza, mediante acuerdo plenario núm. 10, de fecha 13 de Diciembre de 2022 ha aprobado lo siguiente:

Primero. — Excluir definitivamente del Plan Unificado de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza del ejercicio 2022 (PLUS 2022) a la entidad local de Aguarón al no haberse acreditado el cumplimiento del requisito del artículo 9.c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en el plazo establecido y de acuerdo con lo establecido en la norma novena de la convocatoria. Las actuaciones excluidas son las siguientes:

MARG.	EXPEDIENTE	APLICACIÓN PRESUPUEST. 2022	ACTUACIÓN	SUBV.	AN. 2022	AN. 2023
407178	5258/2021	44000/01100/7620622	AMORTIZACIÓN DE DEUDA	24.092,27	24.092,27	0,00
407214	5259/2021	44000/33210/7620622	ADQUISICIÓN DE LIBROS PARA BIBLIOTECA PÚBLICA.	3.000,00	2.186,09	813,91
407217	5261/2021	44000/33400/4620622	FORMACIÓN ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA	9.500,00	9.500,00	0,00
407217	5262/2021	44000/33400/4620622	ACTUACIONES CULTURALES	15.000,00	15.000,00	0,00
407192	5263/2021	44000/23100/4620622	COLONIAS DE VERANO	6.000,00	6.000,00	0,00
407204	5264/2021	44000/91200/4620622	INDEMNIZACIÓN DE GASTOS DE ALCALDÍA	2.500,00	2.500,00	0,00
407208	5265/2021	44000/93300/7620622	ADQUISICIÓN DE TERRENOS	5.000,00	3.643,48	1.356,52
407186	5266/2021	44000/43200/7620622	ÁREA DE SERVICIO PARA CARAVANAS EN EL PARAJE DE EL SANTO	10.434,31	7.603,45	2.830,86
407187	5267/2021	44000/16500/7620622	INSTALACION DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL CAMINO DE ACCESO AL PARAJE EL SANTO.	19.229,14	14.012,21	5.216,93
407195	5268/2021	44000/45400/7620622	RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES	23.120,61	16.847,91	6.272,70
407199	5260/2021	44000/49100/4620622	ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.	4.967,39	4.967,39	0,00
			TOTAL	122.843,72	106.352,80	16.490,92

Segundo. — Liberar el crédito no dispuesto de la autorización (A/) y reponer el crédito a la situación de disponible (RC/) de los siguientes importes y aplicaciones presupuestarias, (se libera el crédito de las actuaciones del Ayuntamiento de Aguarón excluidas definitivamente del plan):

Anualidad 2022: Aportación DPZ: 106.352,80 euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y números de referencia,

Anualidad 2023: Aportación DPZ: 16.490,92 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que correspondan.

MARG.	DOCUMENTO A	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 2022	ACTUACIÓN	SUBV.	AN. 2022	AN. 2023
407178	22022003492	44000/01100/7620622	AMORTIZACIÓN DE DEUDA	24.092,27	24.092,27	0,00
407214	22022003523	44000/33210/7620622	ADQUISICIÓN DE LIBROS PARA BIBLIOTECA PÚBLICA.	3.000,00	2.186,09	813,91
407217	22022003525	44000/33400/4620622	FORMACIÓN ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA	9.500,00	9.500,00	0,00
407217	22022003525	44000/33400/4620622	ACTUACIONES CULTURALES	15.000,00	15.000,00	0,00
407192	22022003517	44000/23100/4620622	COLONIAS DE VERANO	6.000,00	6.000,00	0,00
407204	22022003557	44000/91200/4620622	INDEMNIZACIÓN DE GASTOS DE ALCALDÍA	2.500,00	2.500,00	0,00
407208	22022003559	44000/93300/7620622	ADQUISICIÓN DE TERRENOS	5.000,00	3.643,48	1.356,52
407186	22022003510	44000/43200/7620622	ÁREA DE SERVICIO PARA CARAVANAS EN EL PARAJE DE EL SANTO	10.434,31	7.603,45	2.830,86
407187	22022003512	44000/16500/7620622	INSTALACION DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL CAMINO DE ACCESO AL PARAJE EL SANTO.	19.229,14	14.012,21	5.216,93
407195	22022003543	44000/45400/7620622	RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES	23.120,61	16.847,91	6.272,70
407199	22022003552	44000/49100/4620622	ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.	4.967,39	4.967,39	0,00
			TOTAL	122.843,72	106.352,80	16.490,92

Tercero. — Conforme a los artículos 18 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará la resolución de la convocatoria en el BOPZ y en la en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza <http://dpz.sedelectronica.es/>, surtiendo esta los efectos de la notificación, conforme al artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2022. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 8861

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE ALCALDÍA

Asesoría Jurídica

Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza relativo a emplazamiento a interesados en recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado número 269/2022).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dándose las circunstancias contempladas en dichos preceptos, se pone en conocimiento de los interesados en el expediente que ha sido interpuesto el recurso contencioso-administrativo que a continuación se identifica para que les sirva de notificación y emplazamiento, a fin de que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el presente boletín oficial.

Autos: Procedimiento abreviado número 269/2022.

Recurrente: E.D.G.

Órgano judicial: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Zaragoza.

Objeto: Impugnación del acuerdo adoptado el 28 de julio de 2022, notificado el 12 de agosto de 2022, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto en impugnación del acuerdo adoptado por el Gobierno de Zaragoza de 19 de mayo de 2022, en virtud del cual se ordena publicar en el BOPZ el anexo III, turno libre de estabilización de empleo temporal, así como incorporar el citado acuerdo y todas las actuaciones previas realizadas en el expediente municipal de aprobación de la OEP del año 2021 del Ayuntamiento de Zaragoza publicado en el BOPZ núm. 118, de fecha 27 de mayo de 2022.

I. C. de Zaragoza, a 7 de diciembre de 2022. — La jefe de Servicio, M. Elena Marcilla Serrano.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 8863

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE ALCALDÍA

Asesoría Jurídica

Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza relativo a emplazamiento a interesados en recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado número 269/2022).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dándose las circunstancias contempladas en dichos preceptos, se pone en conocimiento de los interesados en el expediente que ha sido interpuesto el recurso contencioso-administrativo que a continuación se identifica para que les sirva de notificación y emplazamiento, a fin de que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el presente boletín oficial.

Autos: Procedimiento abreviado número 269/2022.

Recurrente: C.J.F.A.

Órgano judicial: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Zaragoza.

Objeto: Decreto de fecha 5 de septiembre de 2022, adoptado por el concejal delegado de Personal del Ayuntamiento de Zaragoza, en virtud del cual se procede al cese del recurrente en la plaza vacante de maestro de Instalaciones Deportivas número 531900034, con efectos 8 de septiembre de 2022.

I. C. de Zaragoza, a 7 de diciembre de 2022. — La jefe de Servicio, M. Elena Marcilla Serrano.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 8789

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTOS

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión y Gestión Urbanística

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2022, en expediente 77132/22, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar con carácter definitivo la modificación aislada núm. 205 del Plan General de Ordenación Urbana, de menor entidad, de iniciativa municipal, consistente en asignar la calificación de Servicios de Infraestructura (SI) a varias parcelas de propiedad municipal en los polígonos industriales de Malpica y Empresarium, para una posible instalación fotovoltaica, conforme al proyecto técnico de noviembre de 2022 elaborado por el departamento de Planificación y Diseño Urbano.

Segundo.— Desestimar las alegaciones formuladas por la subdirectora Provincial de Urbanismo de Zaragoza, con base en lo informado por el jefe de departamento de Planificación y Diseño Urbano y la jefa del departamento de Ordenación y Gestión Urbanística en fecha 16 de noviembre de 2022, notificando esta resolución al alegante con traslado de los informes emitidos.

Tercero.— De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Ley de Urbanismo de Aragón, el presente acuerdo junto con las modificaciones introducidas en las parcelas 73.01, 73.04, 74.01, 74.08 y 88.77, recogidas en el anejo VIII «Suelos pertenecientes a sistemas de espacios libres y de equipamientos y servicios» de las normas urbanísticas del Plan General, serán objeto de publicación en la sección provincial correspondiente del *Boletín Oficial de Aragón* (BOPZ).

Cuarto.— Comunicar el presente acuerdo al Consejo Provincial de Urbanismo para su conocimiento y efectos, adjuntando copia de los documentos integrantes de la modificación aislada núm. 205, incluyendo el soporte digital del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 154.2 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento autonómico de Planeamiento Urbanístico.

Quinto.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, levantar la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición decretada en el acuerdo de aprobación inicial.

Sexto.— Según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento autonómico Planeamiento Urbanístico, vigente de conformidad con las disposiciones derogatorias del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el acuerdo de aprobación de la presente modificación aislada de Plan General se inscribirá en el libro de registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Séptimo.— Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la

SECCIÓN QUINTA

Núm. 8830

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTOS

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2022, en expediente número 619806/2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo la modificación aislada número 192 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, relativa a los terrenos situados en el entorno del área G-10-1 (barrio de Las Fuentes) y redactada en desarrollo del convenio suscrito en fecha 4 de marzo de 2020 por el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, todo ello conforme al proyecto de noviembre de 2022, redactado por los Departamentos de Planificación y Diseño Urbano y de Ordenación y Gestión Urbanística.

Segundo. — Resolver las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia en el sentido del informe emitido por el Departamento de Planificación y Diseño Urbano de fecha 7 de noviembre de 2022 y el Departamento de Gestión y Ordenación Urbanística de fecha 11 de noviembre de 2022.

Tercero. — De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Ley de Urbanismo de Aragón, el presente acuerdo será objeto de publicación en la sección provincial correspondiente del *Boletín Oficial de Aragón* (BOPZ).

Cuarto. — Comunicar el presente acuerdo al Consejo Provincial de Urbanismo para su conocimiento y efectos, adjuntando copia de los documentos integrantes de la modificación aislada número 192, incluyendo el soporte digital del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 154.2 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Autonómico de Planeamiento Urbanístico.

Quinto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 del texto refundido de la Ley Urbanismo de Aragón, levantar la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición decretada en el acuerdo de aprobación inicial.

Sexto. — Según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Autonómico de Planeamiento Urbanístico, vigente, de conformidad con las disposiciones derogatorias del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el acuerdo de aprobación de la presente modificación aislada de Plan General se inscribirá en el libro de registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Séptimo. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

I.C. de Zaragoza, a 5 de diciembre de 2022. — El secretario general del Pleno, P.D. de fecha 13 de septiembre de 2017: La letrada-jefa del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, Vanesa Laguarda Soro.

ÁREA DE INTERVENCIÓN G10/1

Superficie total (m²): 22.695.
 Varios y espacios que se conservan y no computan edificabilidad (m²): 2.916 m².
 Superficie aportada (m²): 19.779.

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO:

Antiguo reformatorio del Buen Pastor y suelos limítrofes.

FINES DE LA ORDENACIÓN:

- Ordenar el ámbito de forma que se incorpore al tejido urbano y permita la creación de dotaciones de barrio y la edificación de viviendas libres y protegidas y de usos terciarios y de equipamiento privado, de acuerdo con los derechos adquiridos por el Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma de Aragón, expresados en el convenio firmado por ambas instituciones el 4 de marzo de 2020.
- Creación de equipamientos y de espacios libres públicos que incorporen las construcciones y el huerto del antiguo reformatorio del Buen Pastor incluidas en el catálogo municipal de edificios de interés, y se relacionen con las grandes zonas verdes del entorno.

CONDICIONES VINCULANTES:

- La edificación residencial, terciaria y de equipamiento privado se dispondrá en la mitad occidental del área, con frentes hacia las calles del Castillo de Javier, Belchite, Doctor Iranzo y Tomás Higuera.
- Todos los elementos catalogados del antiguo reformatorio del Buen Pastor se integrarán en una parcela de equipamiento público que mantendrá el huerto protegido como espacio libre, y desde la que se tendrá acceso a las antiguas bodegas.
- Al norte del citado equipamiento público, entre las calles de Belchite y Tomás Higuera, se dispondrá una plaza pública bajo la que se construirá un estacionamiento público enterrado.

SUPERFICIE EDIFICABLE Y VIVIENDAS (m²):

- **Manzana A:** Superficie de parcela: 4.554'63 m².
 Superficie edificable máxima con uso de vivienda: 12.759'48 m²_i (98 viviendas de régimen libre).
 Superficie edificable mínima de usos lucrativos distintos de la vivienda: 9.057'71 m²_i (al menos 6.885'11 m²_i serán equipamiento privado).
 Superficie edificable total: 21.817'19 m².
- **Manzana B: Parcela B.1:** Superficie de parcela: 1.042' 01 m².
 Superficie edificable máxima con uso de vivienda: 4.750 m²_i (37 viviendas de régimen libre).
 Superficie edificable mínima de usos lucrativos distintos de la vivienda: 1.000 m²_t.
 Superficie edificable total: 5.750 m²_t.
- **Manzana B: Parcela B.2:** Superficie de parcela: 1.701'55 m².
 Superficie edificable máxima con uso de vivienda: 3.890'52 m²_i (30 viviendas de protección pública).
 Superficie edificable mínima de usos lucrativos distintos de la vivienda: 2.532'61 m²_i (al menos 1.472'55 m²_i serán equipamiento privado).
 Superficie edificable total: 6.423'13 m²_i.

Mediante un estudio detalle referido a las manzanas A y B, podrán efectuarse trasvases entre dos o más parcelas de la superficie edificable en cualquiera de los usos previstos y del número máximo de viviendas, siempre que el volumen resultante siga satisfaciendo los parámetros de ocupación, fondo y altura determinadas en esta ficha y se mantenga la coherencia arquitectónica entre las parcelas B.1 y B.2. Dicho estudio de detalle deberá tramitarse antes del otorgamiento de licencia de edificación a cualquiera de las parcelas cuyos parámetros de aprovechamiento se quiera modificar.

BOPZ

- **Plazo para presentar proyecto de reparcelación:** 2 años.
- **Sistema de actuación:** Compensación.

- **Remisión a zona:** En las parcelas residenciales, A1, grado 2.º, para lo no regulado en esta ficha.
- **Densidad (viv/ha):** 83'42 viv/ha (165 viviendas).
- **Parcela mínima:** Las parcelas A, B1 y B2 señaladas en los planos de ordenación son indivisibles.
- **Posición:** Manzana A: Edificación alineada con las calles (obligatorio). En el cuerpo de mayor altura de la esquina nordeste, los fondos indicados en el plano de ordenación tienen carácter de máximo. En el resto de la edificación, el fondo es libre.
 - Parcela B1: Alineaciones exteriores indicadas en el plano de ordenación: obligatorias. Fondo máximo en plantas sobre la baja: 14 m desde las alineaciones exteriores de fachada.
 - Parcela B2: Alineaciones exteriores indicadas en el plano de ordenación: obligatorias. Fondo máximo en plantas sobre la baja: 14 m desde las alineaciones exteriores de fachada.
- **Altura máxima:** El número de plantas indicado en planos de ordenación tendrá carácter de máximo en la parcela A.
 - En la parcela B será obligatorio, salvo que se reduzca mediante un estudio de detalle referido a sus dos parcelas.
 - La altura de cornisa en la manzana A será libre, dentro del cumplimiento de las normas genéricas del plan general en la zona A1, grado 2.º.
 - En la manzana B, las cotas de los forjados serán continuas en todas las plantas por encima del techo de planta baja, para lo que el primero que se construya acreditará en el proyecto que las que prevea pueden proseguirse en toda la manzana con cumplimiento de la normativa genérica en la zona A1, grado 2.º.
- **Ocupación máxima en plantas baja y alzadas:** Manzana A: En plantas bajo rasante, baja y 1.ª: 100%. En plantas 2.ª a 5.ª: 70% (3.188 m²). En planta 6.ª (alternativa B): 55% (2.505'05 m²). Plantas 6.ª a 15.ª (alternativa A) u 7.ª a 10.ª (alternativa B): 9'2214% (420 m²).
 - Parcela B1: Plantas bajo rasante y baja: 100% (1.042'01 m²). Plantas 1ª a 5.ª: 94'45% (984'18 m²).
 - Parcela B2: Plantas bajo rasante y baja: 100% (1.701'55 m²). Plantas 1.ª a 5.ª: 60'92% (1.036'58 m²).
 - Los salientes dibujados en las esquinas de la parcela B.2, a modo de miradores, serán opcionales y podrán tener menos plantas que el resto de la edificación.
- **Servidumbres:** En la parcela única de la manzana A, el proyecto de reparcelación podrá establecer una servidumbre de acceso y paso al estacionamiento público previsto bajo la rasante de la plaza con la que linda por el este, siempre que el Ayuntamiento y la propiedad estén de acuerdo. Aun no siendo así, si el propietario de esta manzana solicita en su día autorización para ampliar las plazas de estacionamiento en más de un 50% de las exigidas, el Ayuntamiento podrá hacer uso de la facultad discrecional que le reconoce el artículo 2.4.11 de las normas del plan general y condicionarla a la dotación de acceso al estacionamiento público contiguo. Si, de un modo u otro, se establece la comunidad de accesos, el incremento de superficie construida necesario para dar entrada al estacionamiento público no se considerará a efectos del cálculo de la superficie edificable máxima en la manzana.
 - La parcela B2 estará sujeta a una servidumbre de luces y vistas a favor de la B1 en todo el lindero con el patio interior mínimo señalado en el plano de ordenación, desde la planta 1.ª a la 6.ª.
- **Recomendaciones arquitectónicas:** En la manzana A, se recomienda el cubrimiento mediante terraza verde y la utilización de la vegetación en las fachadas enfrentadas a las zonas verdes ZV(PU)10.11 y ZV(PU)10.05.

- **Edificabilidad lucrativa real sobre superficie bruta de sector (m²/m²):** 1'4977 (33.990'32 m²).
- **Aprovechamiento medio del sector (m²_{th}/m²):** 1'6202.
- **% aprovechamiento municipal (m²_{th}):** 13'97% (4.477'87 m²_{th}).

RESERVAS PARA VIVIENDAS PROTEGIDAS:

% s/ edificabilidad real total (incluido aprovechamiento municipal): 11'45% (3.890'52 m²; 30 viviendas).

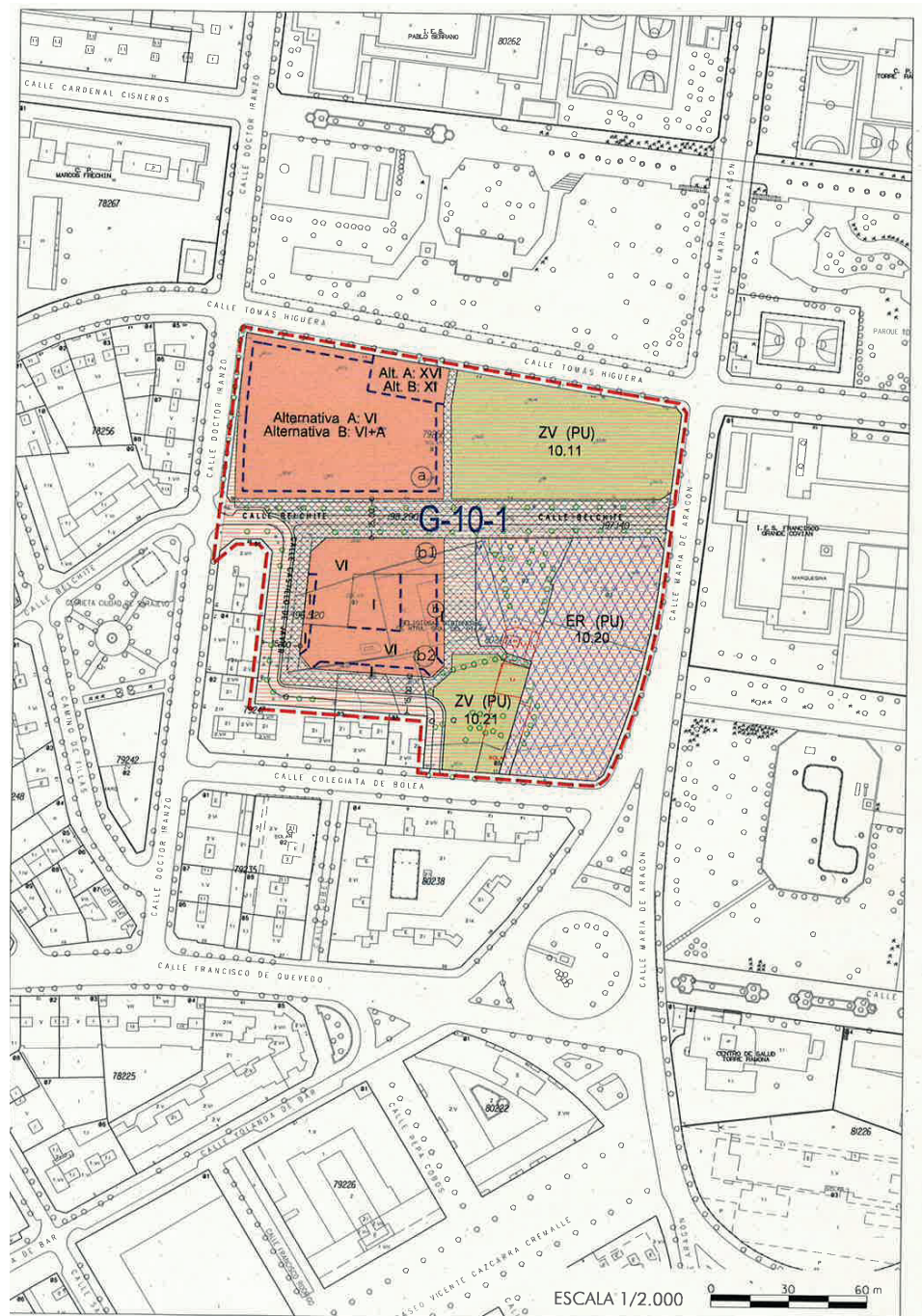
CESIONES DE SUELO (% sobre suelo bruto):

- Equipamientos: 22'46% (5.098'29 m²).
- Viarios: 23'93% (5.431'39 m²).
- Zonas verdes (mínimo vinculante): 21'45% (4.867'13 m²).
- Cesión total (mínimo vinculante, sin SG): 67'84% (15.396'81 m²).
- Sistemas generales adscritos: 0.

Hoja del plano de regulación: L-16.

OBSERVACIONES:

- El equipamiento de reserva ER(PU)10.20 incluirá un pabellón deportivo cubierto al servicio de los establecimientos públicos de enseñanza próximos y de los vecinos de su entorno.
- En la plaza calificada como ZV(PU)10.11 se dispondrá un amplio espacio libre pavimentado y sin obstáculos permanentes, donde puedan desarrollarse las más variadas actividades colectivas.
- El tratamiento de la plaza calificada como ZV(PU)10.21 será compatible con el mantenimiento de las bodegas del antiguo reformatorio del Buen Pastor situadas bajo su rasante, a las que se accederá desde el espacio público ER(PU)10.20. El proyecto de urbanización dispondrá entre el espacio público transitible y el cuerpo conservado de la antigua capilla una separación que impida la aproximación a la galería acristalada de su planta primera.
- En el proyecto de urbanización del área se incluirá el tratamiento pictórico o vegetal de la medianería limítrofe del número 7 de la calle del Castillo de Javier, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.5.4 y 2.5.4-b de las normas del plan general.
- La inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas resultantes del proyecto de reparcelación del área G10/1 requerirá la inscripción previa o simultánea, a nombre del Ayuntamiento de Zaragoza de los terrenos ocupados para la ejecución de viales y zonas verdes ordenados por el plan parcial de Las Fuentes (1973), cuya permuta contempló el convenio con el Estado aprobado por el pleno municipal el 15 de marzo de 1984.



RELACIÓN DE SUELOS PERTENECIENTES A SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES Y DE EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS.

Grupos de Uso:

SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES:

- 1 - Zonas verdes y espacios libres.....ZV
- 2 - Deportivo.....ED

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS:

- 3 - Enseñanza EE
- 4 - Sanidad y salud..... ES
- 5 - Asistencia y bienestar social..... EA
- 6 - Cultural..... EC
- 7 - Religioso..... ERe
- 8 - Espectáculos EEs

SISTEMA DE SERVICIOS:

- 9 - Servicios públicos urbanos.....SP
- 10 - Servicios de infraestructura.....SI
- 11 - Administración Pública.....SA
- 12 - Defensa y Seguridad del EstadoSD

RESERVA: 13 - ER

CÓDIGO	HOJAS DEL PLANO	LOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN O EMPLAZAMIENTO	SUPERFICIE (m²)	SISTEMA GENERAL O LOCAL	PÚBLICO (PUB)	PRIVADO (PR)	GRUPOS DE USO												OBSERVACIONES
							ZV	ED	EE	ES	EA	EC	ERe	EES	SP	SI	SA	SD	
[...]		Área de Referencia 10																	
10.11	L-16	Plaza situada entre las calles de Belchite y Tomás Higuera	3657,86	SL	X		X												
Observaciones: Se prevé la construcción bajo la rasante de un estacionamiento público de al menos tres plantas.																			
[...]																			
10.20	L-16	Equipamiento de reserva en los terrenos de la antigua torre Ramona	5098,29	SL	X														15 (ER)
Observaciones: El equipamiento de reserva ER(PU)10.20 incluirá un pabellón deportivo cubierto al servicio de los establecimientos públicos de enseñanza próximos y de los vecinos de su entorno. La ordenación de la edificación tendrá en cuenta los elementos catalogados, destinando a jardín al menos el suelo ocupado por el huerto protegido.																			
[...]																			
10.21	L-16	Plaza entre las calles de la Colegiata de Bolea y del Castillo de Javier	1209,27	SL	X		X												
Observaciones: Bajo la plaza ordenada junto a la calle del Castillo de Javier se mantienen las dependencias de sótano catalogadas en el antiguo reformatorio del Buen Pastor, accesibles desde la parcela 10.20 y con uso de equipamiento público.																			
[...]																			

SECCIÓN QUINTA

Núm. 8884

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTOS

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2022, en expediente número 908090/2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar, con carácter definitivo, catalogación de la capilla, huerto anejo y bodegas del antiguo reformatorio «Buen Pastor» La Torre Ramona, quedando catalogado con el grado de protección interés arquitectónico (A) y siendo las intervenciones permitidas la rehabilitación del edificio capilla y restauración de sus elementos singulares, a instancia de don Diego Luque González, en representación de la Asociación Vecinal Las Fuentes, y según propuesta y documentación complementaria elaborada por Servicio de Inspección Urbanística, Patrimonio Cultural Urbanístico en octubre de 2022.

Segundo. — Publicar en la sección provincial correspondiente del *Boletín Oficial de Aragón* (BOPZ) el presente acuerdo junto con la modificación introducida en el anejo VII, «Catálogo de edificios y conjuntos de interés», de las normas urbanísticas del PGOUZ, previa remisión al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de una copia del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.6, por remisión del artículo 85.2, y la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio.

Tercero. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, levantar la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición que fue decretada en el acuerdo de aprobación inicial.

Cuarto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

I. C. de Zaragoza, a 2 de diciembre de 2022. — El secretario general del Pleno, P.D. de fecha 13 de septiembre de 2017: La jefa del Servicio, Vanesa Laguarda Soro.

ANEXO

NORMAS URBANÍSTICAS
Anejo a las Normas Urbanísticas

ANEJO
Catálogo de Edificios de Interés

1.2. RESTO DE LA CIUDAD					
SITUACIÓN	NÚM	DESIGNACIÓN	GRÁDO	ÁREA	INTERVENCIONES PERMITIDAS Y ELEMENTOS A CONSERVAR
(...)					
C/MARIA DE ARAGON, BELCHITE, COLEGIATA DE BOLLEA Y CASTILLO DE JAVIER		(CAPILLA DEL ANTIGUO REFORMATORIO DEL BUEN PASTOR. "TORRE RAMONA")	Interés Arquitectónico (A)	10	Rehabilitación del edificio, capilla y restauración de sus elementos singulares (galería-mirador, terraza-campanario, carpinterías y cerrajerías), fachada, volumen, todos los elementos de interés que se conserven en su interior bodegas y huerto anejo.
(...)					

SECCIÓN QUINTA

Núm. 8894

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA

Servicio Administrativo de Acción Social y Familia

La vicepresidenta del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, en fecha 12 de diciembre de 2022, adoptó la siguiente resolución:

Primero. — A propuesta del tribunal de selección encargado de valorar el proceso selectivo para la provisión de veinticinco plazas de auxiliar de bibliotecas (grupo C2, nivel 15) para el Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, mediante el sistema de concurso-oposición por estabilización de empleo, correspondientes a la oferta de empleo público del Patronato para el año 2018, contratar como personal laboral fijo del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, a las/los siguientes aspirantes que han superado el proceso selectivo:

1. Natalia César Orera.
2. Carmen Ibarra Pérez.
3. Beatriz Franch Pasamar.
4. Fedra Herrero Tomás.
5. Olga Ortega Ruiz.
6. María del Mar García Urzáiz.
7. Ana Cristina Otero Martínez.
8. María Pilar Martín de Ynes.
9. Patricia Jiménez López de Zuazo.
10. Ignacio Madorrán Pueyo.
11. Lorena Sánchez Liarte.
12. Ana del Río Triviño.
13. Susana Maisterra Martínez.
14. María Eva Monaj León.
15. Antonio José Continente Pérez.
16. Daniel Lasmarías Abellán.
17. Carlos Enrique Villarroya Asensio.
18. Belén Herrero Solsona.
19. Guillermina López Hecho.
20. Álvaro Moreno Lara.
21. María Dolores Labrador Sánchez.
22. Ana Novales Araluce.
23. Fernando Ibarra Ripollés.
24. María José Gálvez Taratiel.
25. Andrea Sanz Magdalena.

Segundo. — Aprobar la lista de espera ordinaria de auxiliar de bibliotecas del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, derivada del proceso selectivo finalizado para la provisión de veinticinco plazas de dicha categoría, disponiéndose su publicación en la página web del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas:

<https://www.zaragoza.es/ciudad/oferta/organismos-dependientes/patronato-educacion-bibliotecas.htm>

Tercero. — Dejar sin efecto la lista de espera vigente derivada del anterior proceso selectivo.

Cuarto. — Notificar la presente resolución a las/los aspirantes que han superado el proceso selectivo estando obligadas/os a la firma del contrato en el plazo de treinta días naturales a partir del día siguiente a su recepción, compareciendo para ello en las oficinas del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas.

Quinto. — Publicar la presente resolución en el BOPZ y en la página web del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas:

<https://www.zaragoza.es/ciudad/oferta/organismos-dependientes/patronato-educacion-bibliotecas.htm>

El presente acto es definitivo y pone fin a la vía administrativa.

Contra el mismo puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, disposición adicional decimocuarta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, conforme al artículo 46 del mismo texto legal.

Previamente, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que el acto llegara a ser firme en vía administrativa se podría interponer recurso extraordinario de revisión ante el órgano que ha dictado el acto en los supuestos en que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125 de la Ley 39/2015 citada, dentro de los plazos establecidos en el mismo.

Asimismo podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso o acciones que estime pertinente.

Se comunica a los efectos oportunos.

I. C. de Zaragoza, a 12 de diciembre de 2022. — La jefa del Servicio Administrativo de Acción Social y Familia, P.D. de fecha 2 de agosto de 2019: El secretario del Patronato de Educación y Bibliotecas, Astrid García Graells.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 8788

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE PARTICIPACIÓN Y RELACIÓN CON LOS CIUDADANOS

Servicio de Distritos

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2022, acordó lo siguiente:

1) Conceder la Declaración de Interés Público Municipal a la siguiente entidad: Asociación Comité de Entidades Representantes de Minusválidos de Aragón (CERMI-Aragón) con CIF G50846724 (expte. núm. 49253/22).

2) Conceder la renovación de la Declaración de Interés Público Municipal a la siguiente entidad: AA.VV. Fernando el Católico del sector plaza San Francisco con CIF G50300367(expte. núm. 30358/22).

3) Conceder la Declaración de Interés Ciudadano a la siguiente entidad: Pádel Zaragoza 2010 con CIF G99379257 (expte. núm. 52766/22).

I. C. de Zaragoza, 2 de diciembre de 2022. — La jefa del Servicio, María Luisa Lou Yago.



SECCIÓN QUINTA

Núm. 6846

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

COMISARÍA DE AGUAS

Ref.: 2022-P-112.

Cherry World, S.L., ha solicitado, de acuerdo con el artículo 104 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el trámite de competencia de proyectos, indicando los siguientes datos:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: Cherry World, S.L.

Objeto: Concesión.

Cuenca: Cuatro pozos, barranco de Velasco o de la Chopera, margen derecha del río Perejiles (9013008), barranco del Judío, margen derecha del río Perejiles (9013008), rambla de Orera, margen derecha del río Perejiles (9013008).

Municipio: Orera (Zaragoza).

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 28,965 litros por segundo.

Destino: Regadío.

Durante el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este BOPZ, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica, paseo Sagasta, 24-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, art. 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 del mismo artículo.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La apertura de proyectos se verificará a las 10:00 horas del séptimo día hábil contado desde la terminación del plazo de presentación de peticiones antes indicado o del primer día laborable si aquel fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios o quienes acrediten actuar en representación de los mismos, para lo que habrán de confirmar su presencia a través de un correo electrónico dirigido a superficiales@chebro.es, con indicación de la clave de expediente que aparece en el encabezamiento. Se levantará acta suscrita por los asistentes y la representación de la Administración.

Conforme el artículo 5 apartado b) del Decreto 139/1960, de 4 de febrero, procede girar una tasa administrativa por confrontación e informe. La obligación de satisfacer dicha tasa nace en el momento de la presentación del proyecto que ha de ser objeto de confrontación e informe.

Zaragoza, 23 de septiembre de 2022. — El comisario adjunto, Javier San Román Saldaña.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 8797

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

COMISARÍA DE AGUAS

Ref.: 2018-P-385.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 1 de diciembre de 2022, se otorga a Miguel Ángel Alastuey Longarón la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas de un pozo ubicado en la margen derecha del río Gállego (90127), fuera de zona de policía de cauces, fuera de masa de agua clasificada, en Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (febrero) de 0,276 litros por segundo, destinado a ganadería en el mismo término municipal mencionado y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2022. — El comisario adjunto, Javier San Román Saldaña.

N
E
B
R
O

SECCIÓN QUINTA

Núm. 8800

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

COMISARÍA DE AGUAS

Ref.: 2019-P-1296.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 1 de diciembre de 2022, se otorga a José Antonio Martínez Ruiz, María Montserrat Morales Hernández, Oliva Torrijos García y Santos Martínez Ruiz la modificación de la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas inscrito en la hoja 144 del tomo 77 de la sección A del Registro de Aguas, en la localidad de Lucena de Jalón (Zaragoza), de manera que se disminuye la superficie regable, que pasa de 161,08 hectáreas a 136,0447 hectáreas; se aumenta el volumen máximo anual, que pasa de 279.978 metros cúbicos a 1.088.446 metros cúbicos, y se aumenta el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo, que pasa de 43,21 litros por segundo a 151,485 litros por segundo y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada. Se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2022. — El comisario adjunto, Javier San Román Saldaña.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 8896

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2022, de la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza, por la que se hace pública la refundición de otras resoluciones y actualización sobre el ejercicio de la competencia sancionadora municipal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en determinados municipios de esta provincia.

Mediante resolución de esta Jefatura Provincial de Tráfico de 6 de junio de 2022 (BOPZ núm. 236, de fecha 14 de octubre de 2022), se hacía pública la refundición y actualización de asunción del ejercicio de las competencias sancionadoras municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que corresponden al alcalde de conformidad con lo que se establece en los artículos 7 a) y 84.4 del vigente texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en los municipios que se reseñan y a solicitud de estos.

A petición expresa del Ayuntamiento de Bijuesca, solicita que la competencia municipal que en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial correspondiente al alcalde sea ejercida por el jefe provincial de Tráfico.

En su virtud, esta Jefatura Provincial de Tráfico ha resuelto lo siguiente:

«Acordar la publicación refundida y actualizada de los municipios de esta provincia, que se relacionan en anexo a esta resolución, en los que se ha asumido el ejercicio de la competencia sancionadora que corresponde a los respectivos alcaldes en el marco y materias contempladas en la normativa invocada, mientras persistan las razones justificadas o la insuficiencia de los servicios municipales correspondientes».

Se publica para general conocimiento.

Zaragoza, a 1 de diciembre de 2022. — El jefe provincial accidental de Tráfico de Zaragoza, José Joaquín Pérez Micolau.

ANEXO

Relación, por refundición y actualización de municipios de esta provincia en los que se ha asumido, a petición de su respectivo alcalde, el ejercicio de la competencia sancionadora que tiene atribuida en el marco de las materias reguladas y contempladas en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

AGÓN.
AINZÓN.
ALCALÁ DE EBRO.
ALCALÁ DE MONCAYO.
ALFAMÉN.
ALHAMA DE ARAGÓN.
ALMONACID DE LA CUBA.
ALMONACID DE LA SIERRA.
ALFAJARÍN.
ALPARTIR.
AMBEL.
ANIÑÓN.
ARÁNDIGA.
ARIZA.
ATECA.
BELCHITE.
BELMONTE DE GRACIÁN.
BIOTA.
BORJA.
TRAVESÍA BORJA (N-122, PUNTOS KILOMÉTRICOS 62,600 A 64,150).
BREA DE ARAGÓN.
BIJUESCA.
BUJARALÓZ.
BULBUENTE.
CABAÑAS DE EBRO.
CADRETE.
CALATORAO.
CARIÑENA.
CASTILISCAR.
CERVERA DE LA CAÑADA.
CETINA.
CHODES.
CODOS.
DAROCA.
EL BURGO DE EBRO.
EMBID DE ARIZA.
ÉPILA.
FAYÓN.
FIGUERUELAS.
FRÉSCANO.
FUENTES DE EBRO.
GELSA.
GALLUR.
GRISEL.
GRISÉN.
IBDES.
ILLUECA.
JARABA.
JARQUE.
JAULÍN.
LA JOYOSA.
LÉCERA.
LECIÑENA.
LITAGO.
LITUÉNIGO.
LONGÁS.
LOS FAYOS.



N
BOFN

LUCENA DE JALÓN.
LUCENI.
LUMPIAQUE.
LUNA.
MAELLA.
MAGALLÓN.
MALLÉN.
MEDIANA DE ARAGÓN.
MEQUINENZA.
MESONES DE ISUELA.
MONEGRILLO.
MONTERDE.
MONTÓN.
MORATA DE JALÓN.
MORÉS.
MOROS.
MOYUELA.
MUEL.
NIGÜELLA.
NONASPE.
NOVILLAS.
NOVALLAS.
NUÉVALOS.
NUEZ DE EBRO.
OSERA DE EBRO.
PARACUELLOS DE JILOCA.
PARACUELLOS DE LA RIBERA.
PASTRIZ.
PINA DE EBRO.
PLASENCIA DE JALÓN.
PRADILLA DE EBRO.
PURUJOSA.
QUINTO.
REMOLINOS.
RICLA.
RUEDA DE JALÓN.
SÁDABA.
SAN MATEO DE GÁLLEGO.
SÁSTAGO.
SAVIÑÁN.
SEDILES.
SESTRICA.
SOBRADIEL.
TABUENCA.
TALAMANTES.
TORRELLAS.
TORRES DE BERRELLÉN.
TORRIJO DE LA CAÑADA.
TOSOS.
URREA DE JALÓN.
VELILLA DE EBRO.
VERA DE MONCAYO.
VILLADOZ.
VILLAFELICHE.
VILAFRANCA DE EBRO.
VILLALENGUA.
VILLAMAYOR DE GÁLLEGO.
VILLANUEVA DE GÁLLEGO.
VILLARREAL DE HUERVA.
VILLARROYA DE LA SIERRA.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8955

AYUNTAMIENTO DE AMBEL

ANUNCIO relativo aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2023.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Ambel para el ejercicio 2023, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 362.550,00 euros y el estado de ingresos a 362.550,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Ambel, a 7 de diciembre de 2022. — La alcaldesa, Paula Trívez Herranz.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8848

AYUNTAMIENTO DE AINZÓN

ANUNCIO relativo a aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 7 del presupuesto de 2022.

El expediente 7/2022 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Ainzón para el ejercicio 2022 queda aprobado definitivamente con fecha 7 de diciembre de 2022, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	6.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.000,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	20.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	-13.000,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	-7.000,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	-20.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ainzón, a 7 de diciembre de 2022. — La alcaldesa, Paula Cruz Aranda.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8859

AYUNTAMIENTO DE AINZÓN

ANUNCIO relativo a aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 8 del presupuesto de 2022.

El expediente 8/2022 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Ainzón para el ejercicio 2022 queda aprobado definitivamente con fecha 9 de diciembre de 2022 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	17.000,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	8.700,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	25.700,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	25.700,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	25.700,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ainzón, a 9 de noviembre de 2022. — La alcaldesa, Paula Cruz Aranda.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8843

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE MONCAYO

ANUNCIO de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 003/2022 del ejercicio 2022.

El expediente 003/2022 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo para el ejercicio 2022 queda aprobado definitivamente con fecha 9 de diciembre de 2022 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	7.800,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	29.473,00
3	Gastos financieros	300,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	13.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	50.573,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	-1.000,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	-300,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	-1.300,00

Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	49.273,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	49.273,00

Disminuciones de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Aranda de Moncayo, a 9 de diciembre de 2022. — El alcalde/presidente, José Javier Jordán Marquina.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8741

AYUNTAMIENTO DE BELCHITE

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía núm. 311, de fecha 2 de diciembre de 2022, la convocatoria de una plaza de encargado de biblioteca y sala de exposiciones, en régimen de personal laboral, por el sistema de concurso-oposición, se abre el plazo de presentación de solicitudes, con arreglo a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE ENCARGADO DE BIBLIOTECA Y SALA DE EXPOSICIONES VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BELCHITE

Primera. — Número, denominación y características de la plaza convocada.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el sistema de concurso-oposición libre de una plaza de encargado de biblioteca y sala de exposiciones vacante en la plantilla de personal laboral.

Dicha plaza se encuentra incluida en la oferta de empleo público de 2022 aprobada mediante resolución de la Alcaldía número 113 de 26 de mayo de 2022 publicada en el BOPZ num. 121, de 31 de mayo de 2022, y sus características son las siguientes:

Denominación de la plaza: Encargado de biblioteca y sala de exposiciones.

Número de Plazas: Una.

Grupo: C Subgrupo: C2

Escala: Administración especial Subescala: auxiliares.

Sistema de provisión: Concurso-oposición.

Segunda. — Requisitos que deben cumplir los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos al último día de plazo de presentación de instancias y cumplir los mismos durante todo el procedimiento selectivo hasta la fecha del nombramiento.

a) Tener la nacionalidad española.

También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

A1. Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

A2. El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

A3. Las persona incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtener en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. Las aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los exigidos, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos, que acredite dicha equivalencia. En el caso de las titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión, o en condiciones de obtener credencial que acredite su homologación.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos Constitucionales o



Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme. En caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Tercera. — *Solicitudes: Forma y plazo de presentación.*

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Belchite, presentándose en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Si el término del plazo expirase en día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

En la solicitud los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, y que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

Las bases íntegras se publicarán en el BOPZ, tablón de edictos de la Corporación y página web municipal. Posteriormente se publicará un extracto de la convocatoria del proceso selectivo en el *Boletín Oficial del Estado*.

A la instancia se acompañará:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) La documentación, compulsada, acreditativa de los méritos que se aleguen para la fase de concurso.

La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el consentimiento para el tratamiento de los datos. Los datos serán tratados de manera confidencial no siendo cedidos a otras entidades públicas o privadas, salvo cuando se cumplan las exigencias establecidas en la legislación vigente de protección de datos. Podrá accederse, rectificar y suprimir los datos, así como ejercitar otros derechos, ante el Ayuntamiento de Belchite, plaza del Ayuntamiento, 1, 50130 Belchite.

Cuarta. — *Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En la relación de excluidos se indicará las causas que motivan dicha exclusión. La resolución se publicará en el BOP, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como solicitar la subsanación de errores materiales. De forma que, si transcurriesen estos sin que se formule reclamación alguna, la lista se elevará a definitiva automáticamente sin necesidad de nueva resolución ni publicación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos del proceso selectivo.

Asimismo, durante estos cinco días hábiles se podrán presentar recusaciones o abstenciones en relación con los miembros del tribunal calificador, en caso de que se haya procedido a su nombramiento junto con la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso.

Terminado el plazo de cinco días para posibles alegaciones, el alcalde dictará resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo y determinando lugar y fecha del comienzo de los ejercicios.

Esta resolución se publicará en el BOPZ, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Belchite y en la página web municipal.

Los posteriores anuncios se publicarán en el Tablón de Edictos de la Corporación



Quinta. — Tribunal calificador

El tribunal calificador estará constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el tribunal calificador, se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad, especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

Todos los componentes del tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, siendo imprescindible en todo caso del presidente y secretario.

El órgano de selección estará compuesto por presidente y cuatro vocales, actuando uno de ellos como secretario.

La pertenencia al tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal calificador podrán actuar indistintamente con relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión en la que no podrá actuar alternativamente.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento al candidato para que acredite su personalidad. Igualmente el tribunal queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan.

A solicitud del tribunal calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto. Los asesores especialistas serán designados por resolución de Alcaldía y estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del tribunal. Podrán percibir las asistencias previstas para los mismos en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Contra los actos y decisiones del tribunal calificador incluidas las peticiones para la revisión de exámenes, calificaciones e impugnación de preguntas, así como las que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer por el interesado recurso de alzada ante el Alcalde del Ayuntamiento de Belchite, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno

Sexta. — Proceso selectivo.

El proceso selectivo será el de concurso oposición libre.

FASE DE OPOSICIÓN. La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio:

PRIMER EJERCICIO: De carácter teórico, obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la realización de un ejercicio tipo test de 100 preguntas con tres respuestas alternativas, de las que Solo una será la correcta. Versarán sobre el contenido comprendido en los anexos I y II. Los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de dos horas.

SEGUNDO EJERCICIO: De carácter teórico-práctico, obligatorio y eliminatorio. Consistirá en el desarrollo de un supuesto práctico propuesto por el tribunal, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con los cometidos a desarrollar, preferiblemente versados en el Sistema de Gestión AbsysNet.

La calificación para cada uno de los ejercicios se otorgará como sigue:

PRIMER EJERCICIO: Este ejercicio será valorado de 0 a 10 puntos siendo necesaria una puntuación mínima de 5 puntos para superar el ejercicio.

Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo, las respuestas erróneas no penalizarán, la respuesta en blanco no contabiliza.

SEGUNDO EJERCICIO: La calificación total de este ejercicio será de 0 a 10 siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superar el ejercicio.



Los ejercicios de la fase de oposición podrán ser realizados en una sola jornada o en varias, sucesivas o no, según disponga el tribunal calificador, sin que en ningún caso pueda transcurrir más de treinta días entre la celebración del primer ejercicio y el último.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, serán calificados, cada uno de ellos, hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del tribunal asistentes a la sesión.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Belchite.

FASE DE CONCURSO:

Aquellos aspirantes que superen la fase de oposición pasarán a la fase de Concurso en la que se valorarán los méritos aportados con las siguientes puntuaciones:

- Formación: Se valorarán, hasta un máximo de 3 puntos los cursos, cursillos o seminarios relacionados con las funciones del puesto:

- a) 1 al 19 horas de duración: 0,025 puntos por curso.
- b) de 20 a 39 horas de duración: 0,05 puntos por curso.
- c) de 40 a 60 horas de duración: 0,1 puntos por curso.
- d) de 61 a 100 horas de duración: 0,2 puntos por curso.
- e) de 101 a 300 horas de duración: 0,3 puntos por curso.
- f) de más de 300 horas de duración: 0,5 puntos por curso.

Se valorarán los cursos de formación impartidos por la Diputación Provincial de Zaragoza, homologados por centros de formación de funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas (INAP, IAAP o análogos), por centros docentes dependientes del Ministerio o Departamentos Autonómicos de Educación, por Universidades y Colegios oficiales, por el INEM, INAEM o equivalente y los cursos incluidos en los Planes de formación de los acuerdos de formación continua para las Administraciones Públicas siempre que en todo caso hayan versado sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto solicitado. En todo caso el contenido estará directamente relacionado con el puesto de trabajo estimado así por el tribunal.

No serán objeto de valoración las titulaciones académicas oficiales ni cursos de doctorado ni asignaturas que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica oficial.

- Experiencia: Se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública, aunque sea accidentalmente, en plaza igual o análoga especialidad (auxiliar de biblioteca o bibliotecario/a) a la que se opta de la siguiente manera hasta un máximo de 10 puntos: 0,156 puntos por mes de servicios prestados en la Administración Pública.

Se acreditarán mediante certificado del secretario de la corporación o entidad en la que haya prestado los servicios y en la que tendrán que constar los meses completos trabajados.

Séptima. — Desarrollo del proceso selectivo.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo a la hora fijada, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo ejercicio se efectuará por el tribunal en los locales donde se haya celebrado el anterior, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web municipal, con doce horas al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos, para facilitar su máxima divulgación y cualesquiera otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación.

Las pruebas podrán ser realizadas en una sola jornada o en varias, sucesivas o no, según disponga el tribunal calificador, sin que en ningún caso pueda transcurrir más de sesenta días entre la celebración del primer ejercicio y el último.



El orden de actuación de los aspirantes será de conformidad con el sorteo efectuado por la Administración General del Estado, para todas las pruebas selectivas, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra U, atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra U, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra V, y así sucesivamente (resolución de 9 de mayo de 2022 de la Secretaría de Estado de Función Pública) Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Octava. — Calificación final.

Una vez finalizadas ambas fases del proceso selectivo, el tribunal procederá a la suma de ambas calificaciones (la obtenida en la fase de oposición, más la de la fase de concurso), lo que determinará la calificación final del concurso-oposición.

La calificación obtenida en la fase de oposición supondrá el 60% de la calificación final. La puntuación obtenida en la fase de concurso supondrá el 40% de dicha calificación.

En supuesto de empate en las calificaciones obtenidas por los aspirantes serán criterios para dirimir el mismo, en primer lugar, la mayor calificación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición, y si esto no fuera suficiente se considerará la mayor calificación obtenida en el primer ejercicio de la oposición. empate entre aspirantes, el tribunal podrá establecer una prueba adicional de contenido práctico.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso, se hará pública en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Belchite.

El tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, quedando eliminadas todas las personas aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes convocadas, sin que, por tanto, puedan obtener plaza o quedar en situación de expectativa las personas aspirantes que hubieran aprobado si no figuran en la propuesta que eleve el tribunal de selección. Las propuestas que infrinjan esta norma serán nulas de pleno derecho.

Novena. — Propuesta de contratación y creación de bolsa de trabajo.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase oposición y en la fase de concurso.

Finalizadas las pruebas selectivas, el tribunal elevará al presidente de la Corporación la relación definitiva de aspirantes aprobados por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios y la suma total. Esta relación será hecha pública por el tribunal en el lugar de celebración del último ejercicio y en la sede del Ayuntamiento.

El tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

No obstante lo anterior, con los aspirantes que hayan superado los ejercicios de la oposición, o al menos el primero, se formará una bolsa de trabajo por el orden de puntuación obtenido (dando preferencia a los que hubiesen superado el mayor número de ejercicios de la fase de oposición), con el fin de proveer con carácter temporal, puestos que pudieran quedar vacantes de igual categoría de la plaza convocada hasta su cobertura reglamentaria, así como para cubrir puestos temporalmente en casos de bajas, ausencias, etc., de sus titulares, por el tiempo que duren estas. Esta bolsa de trabajo tendrá vigencia durante el plazo máximo de tres años desde su creación siempre que no se haya efectuado nueva convocatoria y el aspirante siga reuniendo las condiciones exigidas en la convocatoria.



Décima. — *Presentación de documentos y contratación.*

En el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se hicieran públicas las relaciones definitivas de aprobados, éstos deberán presentar en las Oficinas del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria: Título académico original exigido para acceder a la plaza.

El aspirante propuesto recibirá una citación para someterse al reconocimiento médico previa a la contratación. El reconocimiento será obligatorio y deberá emitir, además, un juicio de aptitud respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza objeto de la convocatoria. En caso de informe negativo no podrá ser nombrado para la plaza convocada, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto al candidato se refieran. El informe médico será confidencial respetando en todo curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección, sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta.

Si dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran la documentación exigida o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Cumplidos los requisitos precedentes, el órgano competente efectuará la contratación del aspirante propuesto, quien deberá firmar el contrato en el plazo de treinta días naturales a contar del siguiente a aquél en que le sea notificado el acuerdo de contratación.

Undécima. — *Legislación aplicable.*

Esta convocatoria se rige: por este pliego de bases; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Duodécima. — Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la jurisdicción social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el BOPZ (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985,

de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el BOPZ. Asimismo, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección <http://belchite.sedelectronica.es>.

Belchite, a 2 de diciembre de 2022. — El alcalde, Carmelo Pérez Díez.

ANEXO

Programa de la fase de oposición para cubrir en propiedad, por el sistema de acceso libre, una plaza de Encargado de Biblioteca y Sala de Exposiciones, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento

PARTE GENERAL.

Tema 1. La Constitución española de 1978: Principios generales y estructura. Derechos fundamentales y libertades públicas.

Tema 2. Organización territorial del Estado en la Constitución.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de Aragón.

Tema 4. El Municipio: historia. Elementos que lo integran.

Tema 5. La estructura organizativa del Ayuntamiento de Belchite: órganos municipales. Las áreas y servicios. Competencias y funciones.

PARTE ESPECÍFICA.

Tema 6. Clases de bibliotecas. Tipología bibliotecaria.

Tema 7. La Biblioteca pública: definición y funciones.

Tema 8. Secciones de la biblioteca pública.

Tema 9. Sistema bibliotecario español.

Tema 10. Ley 7/2015 de 27 de Marzo, de Bibliotecas de Aragón. Red de Bibliotecas de Aragón.

Tema 11. El proceso técnico de los fondos de la Biblioteca: registro, sellado, selección.

Tema 12. El proceso técnico de los fondos de la Biblioteca: conservación y preservación.

Tema 13. Materiales especiales en la biblioteca. Ordenación y conservación de los mismos.

Tema 14. Servicios a los lectores: acceso al documento.

Tema 15. Servicios a los lectores. Referencia e información bibliográfica. Formación de usuarios. Alfabetización Informacional (ALFIN).

Tema 16. Extensión bibliotecaria y extensión cultural. Animación a la lectura.

Tema 17. Clasificaciones bibliográficas. La Clasificación Decimal Universal.

Tema 18. Los catálogos en las Bibliotecas. Concepto y clases. Catálogos Automatizados (OPAC) y su consulta. Herramientas de descubrimiento.

Tema 19. Internet en la Biblioteca. Nuevas tecnologías.

Tema 20. Sistema Integrado de Gestión de Bibliotecas AbsysNET 2.2.

Tema 21. Formatos de intercambio de información bibliográfica: Formato MARC 21; Metadatos.

Tema 22. La descripción bibliográfica: las ISBD, RDA, reglas de catalogación.

Tema 23. Instalaciones y equipamientos de bibliotecas públicas.

Tema 24. El libro digital.

Tema 25. Números normalizados: ISBN, ISSN.

Tema 26. Normativa sobre montaje y atención de sala de exposiciones.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 8673

AYUNTAMIENTO DE BOQUIÑENI

RESOLUCIÓN de Alcaldía núm. 150 de fecha 1 de diciembre del 2022 del Ayuntamiento de Boquiñeni por la que se aprueban las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal por concurso para cubrir las plazas vacantes en este Ayuntamiento.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía núm. 150 de fecha 1 de diciembre del 2022 las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir las plazas de personal para el Ayuntamiento de Boquiñeni, mediante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE EL SISTEMA EXTRAORDINARIO DE CONCURSO DE TODAS LAS PLAZAS DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOQUIÑENI, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AÑO 2022, AL AMPARO DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE

Primera. — Objeto de la convocatoria

1.1. Es objeto de las presentes bases la regulación de los procedimientos que regirán la convocatoria, mediante el sistema de concurso de méritos, para el personal laboral, correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización temporal del año 2022, amparada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, del Ayuntamiento de Boquiñeni (BOPZ, número 121, de 31 de mayo de 2022).

1.2. Los procedimientos de selección tendrán carácter extraordinario y se llevarán a cabo mediante el sistema selectivo de concurso de méritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.6 y 7 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, así como por las puntuaciones y méritos que se especifican en las presentes bases.

1.3. Las bases de esta convocatoria se publicarán íntegramente en el BOPZ, publicándose en el *Boletín Oficial del Estado* el extracto de la convocatoria. Asimismo, se publicará anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en la sede electrónica (<https://boquineni.sedelectronica.es>). Salvo que se disponga otra cosa las sucesivas publicaciones se efectuarán en el BOPZ, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Boquiñeni y en la sede electrónica.

1.4. En el anexo I de las presentes bases se relacionan las plazas incluidas en la referida oferta de empleo público y cuya aprobación tuvo lugar mediante resolución de Alcaldía número 39, de 27 de mayo de 2022.

1.5. Las presentes bases vincularán a la Administración, a los tribunales que han de valorar los méritos y a quienes participen en el concurso de méritos.

Segunda. — Requisitos de las personas aspirantes.

2.1. Podrán ser admitidas a esta convocatoria aquellas personas interesadas que reúnan los siguientes requisitos exigidos por el artículo 56.1 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias:

a) Tener nacionalidad española o reunir, en su caso, los requisitos establecidos en el artículo 57 del texto refundido referenciado.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.



c) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación exigida para la escala, grupo/subgrupo, en el caso de personal funcionario, o clase y/o categoría equivalente, en el caso de personal laboral, de conformidad con lo establecido en el anexo II (A). En el supuesto de estar en posesión de título equivalente al exigido en esta convocatoria, habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite, en su caso, la homologación. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación en España.

f) Estar en posesión o acreditar, en su caso, el/los requisito/os específico/os exigidos en cada caso y para cada una de las plazas convocadas, y cuya especificación se relaciona en el anexo.

2.2. Los requisitos establecidos en esta base segunda deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

Tercera. — *Presentación de solicitudes.*

3.1. Las instancias (según anexo III y que pueden descargarse en la sede electrónica municipal) solicitando formar parte en el proceso selectivo se dirigirán al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Boquiñeni (Zaragoza), presentándose en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las demás formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, que recogerá la fecha en la que hayan sido publicadas las bases íntegras en el BOPZ. En la solicitud los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base II, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

3.2. A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

A) Fotocopia documento nacional de identidad o documento que lo sustituya.

B) Fotocopia de la titulación exigida en la base 2.^a, en función de la plaza a la que aspire ingresar conforme al anexo II (A) de la presente convocatoria.

C) Fotocopia de la documentación que acredite estar en posesión de los requisitos específicos exigidos en la base 2.^a, en función de la plaza a la que aspire a ingresar conforme al anexo II (B) de la presente convocatoria, salvo la referente a no poseer antecedentes en materia de delitos sexuales, que se acreditará por aquella persona que supere el correspondiente proceso selectivo, con carácter previo a su nombramiento/contratación.

D) Modelo de auto baremación de méritos (según anexo IV) que incluya la relación de méritos que manifiesta poseer, así como fotocopia acreditativa de los mismos para su valoración en el concurso:

1. Para acreditar la experiencia profesional: Deberán aportar certificado de servicios prestados emitidos por el órgano competente de la Administración pública donde se hubieren realizado, indicando, al menos, denominación del puesto de trabajo, naturaleza jurídica de la relación y duración exacta del período de prestación de servicios e informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Para acreditar los cursos de formación: Deberá aportar copia simple de los títulos, diplomas o certificación de superación de los cursos en los que deberán constar el número de horas de duración, así como el programa de los mismos.



3. Para acreditar la titulación académica: Deberán aportar copia simple de la misma. En el supuesto de estar en posesión de título equivalente al exigido en esta convocatoria, habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite, en su caso, la homologación. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación en España.

No serán valorados los méritos alegados sin la correspondiente justificación documental, así como tampoco los méritos que no precisen créditos u horas de cursos, ni materia, ni aquellos que no precisen duración de los contratos y/o servicios prestados en la Administración pública. La acreditación de aquellos méritos no presentados dentro del plazo de presentación de instancias no podrá ser objeto de posterior subsanación.

Todos los documentos exigidos en las presentes bases deberán estar redactados en castellano o ir acompañados de traducción oficial.

En caso de querer presentarse a varias plazas de entre las convocadas, deberá presentarse una instancia por cada una de las plazas a las que se desee acceder, uniendo a cada una de ellas la correspondiente documentación justificativa exigida en la presente base. En cada instancia deberá reflejarse la plaza concreta a la que se aspira a ingresar.

Cuarta. — Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el alcalde-presidente u órgano en que delegue dicha resolución dictará resolución/es declarando aprobadas las listas provisionales de las personas admitidas y excluidas, indicando, en su caso, las causas de exclusión, que se harán públicas en el BOPZ y serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la/s resolución/es en el BOPZ, para la subsanación de aquellos defectos subsanables o errores materiales que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

4.2. Expirado el plazo de subsanación de errores o defectos, el alcalde u órgano en que delegue dictará nueva/as resolución/es declarando aprobada/as definitivamente las listas de admitidos y excluidos, así como la composición de los tribunales y determinando el lugar, fecha y hora para proceder al inicio de las valoraciones de los méritos presentados en la fase de concurso. Dicha/as resolución/es se publicarán en el BOPZ, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica.

Quinta. — Tribunal calificador

5.1. Los tribunales calificadores estarán constituidos por un/a presidente/a y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como secretario, y que deberán cumplir con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siendo designados todos ellos mediante resolución de Alcaldía. De igual forma, y, en todo caso, el tribunal estará integrado por los respectivos suplentes que serán designados simultáneamente.

5.2. Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, en la medida en que sea posible, a la paridad entre hombres y mujeres.

5.3. Todos sus miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para la provisión de cada una de las plazas objeto de la presente convocatoria y pertenecer, en cuanto que empleados/as públicos, al mismo o superior subgrupo al de la plaza en concreto a proveer.

5.4. Se constituirán varios tribunales calificadores en función del grupo, subgrupo o categoría profesional, concretamente serán constituidos tres tribunales calificadores, de acuerdo con la siguiente clasificación:

—A2/I.

—C2/II.

—AP/III.

5.5. Estos órganos no podrán constituirse ni actuar sin hallarse presentes un número de miembros equivalente o superior a la mayoría absoluta del número de miembros que la compongan ni sin hallarse presentes el presidente/a y el secretario/a. Las

decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente/a del tribunal. La pertenencia al tribunal de sus miembros será a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

5.6. Corresponde a cada tribunal la valoración de los méritos de las personas aspirantes, así como la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, debiendo adoptar las decisiones motivadas que estimen pertinentes.

5.7. Sus actuaciones se ajustarán estrictamente a las bases de la convocatoria; no obstante, resolverá las dudas que surjan en su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases. El alcalde-presidente de la Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta emitida por el tribunal, que tendrá carácter vinculante.

5.8. En caso de creerlo necesario, cada tribunal podrá recabar la ayuda de asesores técnicos, los cuales tendrán voz, pero no voto, limitándose a cumplir la función para la que en su caso sean designados, asesorando al tribunal en el momento y sobre las cuestiones que específicamente este les plantee.

5.9. Las personas miembros de cada tribunal estarán sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.10. A los tribunales que actúen en estas pruebas se le abonarán las correspondientes indemnizaciones por asistencias, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.11. Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones otorgadas por los correspondientes tribunales calificadoros, tras la valoración de méritos, serán resueltas por aquellos en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en la sede electrónica y en el tablón de edictos, sirviendo dicha notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado las alegaciones, así como a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.

Sexta. — Desarrollo del proceso selectivo.

6.1. Los procedimientos de selección constarán de una única fase, siendo esta el concurso, consistente en la valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes, de acuerdo con el baremo que se especifican en las presente bases y cuya calificación final se procederá a hacer pública, una vez finalizada su valoración, por parte de los tribunales calificadoros, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en su sede electrónica.

6.2. Los méritos deben valorarse con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancia y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. La puntuación total máxima a obtener en la fase de concurso será de 100 puntos.

6.3. Se entenderá que han superado los correspondientes procesos selectivos en cada una de las plazas convocadas a la que se hayan presentado aquellas personas aspirantes que hubieran obtenido en la fase de concurso de méritos una puntuación total igual o superior a 20 puntos.

6.4. Los criterios establecidos para la fase de concurso de méritos serán los siguientes, conforme al baremo en ellos establecido:

6.4.A) Experiencia profesional: Se valorarán, con un máximo de 70 puntos, los servicios prestados como personal funcionario o personal laboral, de la siguiente forma:

—Por servicios prestados en el Ayuntamiento de Boquiñeni en el puesto objeto de la convocatoria: 0, 60 puntos por cada mes completo de servicios.

—Por servicios prestados en otra Administración Local perteneciente al grupo/subgrupo del puesto convocado, dentro de la misma escala, subescala, clase y/o categoría equivalente: 0,20 puntos por cada mes completo de servicios.

—Por servicios prestados en otras Administraciones públicas en puestos pertenecientes al grupo/subgrupo del puesto convocado, dentro de la misma escala y subescala, clase y/o categoría equivalente: 0,15 puntos por cada mes completo de servicios.

En todos los casos se depreciarán las fracciones de tiempo de servicios inferiores a un mes.



6.4.B) Formación y titulación académica: Se valorará, con un máximo de 30 puntos, conforme al siguiente baremo:

a) Cursos de formación: Se valorará, con un máximo de 25 puntos, únicamente las acciones formativas que hubieran sido impartidas por centros oficiales o debidamente homologados y versen sobre materias directamente relacionadas con los correspondientes puestos de trabajo objeto de la presente convocatoria, así como los que se refieran a adquisición de competencias, habilidades y aptitudes transversales, a razón de 0,05 puntos la hora.

A estos efectos se considera materia transversal a todos los puestos de trabajo: prevención de riesgos laborales, igualdad, lengua de signos española, inteligencia emocional, trabajo en equipo, primeros auxilios e informática.

Las acciones formativas en las que los aspirantes no acrediten su duración no serán computadas.

b) Titulación académica: Se valorará, con un máximo de 5 puntos. Únicamente se valorarán las titulaciones de nivel superior al exigido como requisito de acceso a cada una de las plazas convocadas debiendo, además, ser acordes a las características de las mismas y con arreglo a los siguientes criterios:

- Estar en posesión de Título de Grado o Licenciatura equivalente: 5 puntos.
- Estar en posesión de Título de Diplomatura o equivalente: 4,50 puntos.
- Estar en posesión de Título de Técnico Superior o equivalente: 4 puntos.
- Estar en posesión de Título de Bachillerato o equivalente: 3,50 puntos.
- Estar en posesión de Título de Técnico Medio o equivalente: 3 puntos.
- Estar en posesión de Graduado en ESO o equivalente: 2,50 puntos.

En el supuesto de aportarse varias titulaciones en la misma materia, se valorará exclusivamente el nivel de titulación más alto, entendiendo incluido en él aquellas otras titulaciones necesarias para su obtención.

Séptima. — *Relaciones de aprobados.*

7.1. La calificación final del correspondiente proceso selectivo mediante concurso de méritos, a efectos de la ordenación de las personas aspirantes, vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas en los diversos apartados anteriores y superarán los procesos selectivos los que hubieran obtenido la puntuación mínima suficiente, establecida en la base sexta, apartado 6.3, para resultar incluidos dentro del número de aspirantes que, por orden de puntuación obtenida de mayor a menor, coincida con el número de plazas convocadas.

7.2. En caso de producirse empate en la puntuación final entre varias personas aspirantes, el orden de desempate se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida en cada apartado, atendiendo sucesivamente y en el orden siguiente a la mayor puntuación alcanzada en: A) Experiencia profesional, B) Cursos formativos y C) Titulación académica.

Como criterio residual de desempate, una vez aplicados en su caso los criterios anteriores, se solventará por lo dispuesto en la resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado (que se encuentre vigente a la fecha de la publicación de relación de aprobados).

7.3. Los tribunales calificadoros, una vez establecida la calificación final de cada proceso selectivo, harán pública en el tablón de edictos de la Corporación, así como en su sede electrónica, la relación provisional de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, en la que figurará, respecto de cada uno, la puntuación obtenida en cada apartado, así como la puntuación total. Las citadas relaciones se elaborarán por orden de puntuación total ordenadas por dichos aspirantes, de mayor a menor puntuación. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de estas relaciones provisionales, para alegar las rectificaciones que estimen oportunas respecto a la puntuación otorgada en el concurso de méritos. Transcurrido el mismo sin que se presenten alegaciones o, en el caso de haberse presentado, una vez resueltas por el correspondiente tribunal, se publicarán por los mismos medios la relación definitiva. La expresada relación y propuesta consiguiente de nombramiento/contratación se elevará a la Alcaldía del Ayuntamiento de Boquiñeni a los efectos oportunos.

7.4. Los correspondientes tribunales calificadoros propondrán que han superado el proceso selectivo a las personas aspirantes que hubieran obtenido la mayor puntuación, no pudiendo declarar aprobados un número superior al de las plazas que se convocan. No obstante lo anterior, siempre que el correspondiente tribunal haya propuesto para el nombramiento/contratación un número igual de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, con carácter previo, el órgano convocante podrá requerir del respectivo tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento o contratación.

Octava. — *Presentación de documentos.*

8.1. Las personas aspirantes propuestas por cada tribunal calificador deberán presentar en la Secretaría de la Corporación los documentos que se indican a continuación, dentro del plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de edictos de la Corporación:

—Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. (En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público).

—Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

—Fotocopia compulsada del título exigido en la base segunda, apartado 2.1.e).

—Fotocopia compulsada de todos los méritos presentados en el correspondiente proceso selectivo.

—Fotocopia compulsada de todos los requisitos específicos exigidos en la base segunda 2.1.f) correspondientes para el acceso a la plaza a la que se hubieran presentado, y en aquellos casos en que deba acreditarse el no poseer antecedentes en materia de delitos sexuales, debe aportarse certificado negativo de delitos de naturaleza sexual emitido por órgano competente.

—En el caso del personal laboral, acto de acatamiento de la Constitución española, del Estatuto de Autonomía de Aragón y del resto del ordenamiento jurídico.

—Certificado o informe médico que contenga juicio de aptitud (apto/no apto) respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la escala o clase de especialidad.

8.2. Quienes dentro del plazo expresado, y salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, no presenten la documentación anteriormente expresada, o que del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base segunda, o el resultado del reconocimiento médico fuera de «no apto», no podrán ser nombrados/contratados para ocupar las plazas objeto de la presente convocatoria, decayendo en todos sus derechos y quedando anuladas y sin efecto las actuaciones anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran concurrido por falsedad en la instancia inicial, y se realizará nueva propuesta de nombramiento/contratación a favor las siguientes personas aspirantes de la relación a que se refiere la base séptima de la convocatoria siguiéndose con estos los mismos trámites hasta la toma de posesión o formalización del correspondiente contrato de trabajo.

Novena. — *Propuestas de nombramiento/contratación y toma de posesión/formalización del contrato.*

9.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá, dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación del nombramiento/contratación de las personas candidatas propuestas por el órgano competente, a las tomas de posesión como funcionario de carrera o formalización de los contratos de trabajo en caso del personal laboral, este último mediante la modalidad contractual de contrato indefinido, previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

9.2. Si no se procediera a la toma de posesión sin causa justificada, en caso del personal funcionario, o a la firma del contrato de trabajo, en caso del personal laboral, dentro de dicho plazo se entenderá que renuncian a la plaza y al nombramiento/contratación efectuada, y se realizará nueva propuesta de nombramiento/contratación a favor de la siguiente persona aspirante de la relación a que se refiere la base séptima de la presente convocatoria.

Décima. — *Listas de espera.*

10.1. Una vez finalizados los correspondientes procesos selectivos a los que se hace referencia en las presentes bases, se podrá proceder, para cada uno de los puestos correspondientes a las plazas convocadas, a la formación de listas de espera siempre y cuando, a la fecha de finalización de cada uno de los procesos selectivos derivados de esta convocatoria, no existieran aquellas, o existiendo, ya hubieran caducado o estuvieran próximas a caducar. Se entenderá que están próximas a caducar aquellas a las que les faltan menos de tres meses de vigencia.

10.2. En caso de confeccionarse dichas listas de espera, estas estarán formadas por aquellas personas aspirantes que, habiéndose presentado al correspondiente proceso selectivo, hubieran obtenido al menos una puntuación total mínima de 10 puntos, estableciéndose un orden de prelación en función del orden de puntuación total final obtenido por cada uno en cada una de las plazas convocadas a la que se hubieran presentado, una vez sumados todos los apartados en que se desglosa el concurso de méritos. En caso de empate, regirá lo establecido en el segundo apartado de la base séptima.

10.3. Dicha lista de espera tendrá por finalidad cubrir necesidades de carácter temporal, respecto de cada uno de los puestos objeto de la presente convocatoria, en casos de bajas, ausencias, etc., de su titular, por el tiempo que duren estas.

10.4. Caso de constituirse aquellas tendrán una vigencia de dos años, con posibilidad de prórroga por un año más, no pudiendo superar su duración, incluida la prórroga, los tres años de duración. En todo caso, las constituciones de unas nuevas bolsas de trabajo, con igual objeto a las establecidas en la presente convocatoria, producirán la sustitución automática de la correspondiente lista.

10.5. Los integrantes de la misma únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser empleados temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas tanto interinamente como en propiedad. Asimismo, las listas de espera que se creen anularán y/o extinguirán la vigencia de cualquiera de las listas existentes o constituidas con anterioridad referidas a los mismos puestos objeto de la presente convocatoria.

Undécima. — *Datos de carácter personal.*

11.1. De acuerdo con Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, a través de estas bases se informa a todas las personas interesadas en participar en esta convocatoria que los datos personales facilitados a través de la instancia y documentación aportada a los efectos serán almacenados en el fichero de recursos humanos titularidad del Ayuntamiento de Boquiñeni, con la única finalidad de valorar su candidatura.

11.2. Asimismo, y a través también de estas bases, se informa de la posibilidad que las personas interesadas tienen derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose al Ayuntamiento de Boquiñeni, sito en plaza España, 7, 50641 Boquiñeni (Zaragoza). Dichos datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo prevea o lo exija expresamente.

Duodécima. — *Régimen jurídico.*

Para cuanto no se halle establecido en las presentes bases será de aplicación, en cuanto al procedimiento a seguir, lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de



los Trabajadores; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración local; la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres; el convenio del personal laboral del Ayuntamiento de Boquiñeni (BOPZ núm. 75, de 2 de abril de 2019), y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.

Decimotercera. — Régimen de recursos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra las presentes bases y su convocatoria, que son definitivas en vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas en el BOPZ. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Contra los actos y decisiones del tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la respectiva publicación, ante el alcalde-presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el alcalde de este Ayuntamiento de Boquiñeni, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el BOPZ. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://boquineni.sedelectronica.es>] y en el tablón de anuncios, para mayor difusión, antes de 31 de diciembre de 2022.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante alcalde de este Ayuntamiento de Boquiñeni, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de o, a su elección, el que corresponda a su domicilio,

si éste radica en....., en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Boquifeni, a 2 de diciembre de 2022. — El alcalde, Juan Manuel Sanz Lagunas.

ANEXO I

PLAZAS QUE SE CONVOCAN

Denominación plaza	Régimen	Grupo/Subgrupo/ Nivel	Jornada %	Vacantes
Maestro/a de educación infantil	Laboral fijo	A2/22	100	1
Educadora de adultos	Laboral fijo discontinuo	A2/22	66,67	1
Auxiliar administrativo	Laboral fijo	C2/14	100	1
Socorristas	Laboral fijo discontinuo	C2/14	100	2
Peón de limpieza de edificios	Laboral fijo	AP/11	66,67	2
Peón de usos múltiples	Laboral fijo	AP/11	100	2

ANEXO II

REQUISITOS PARA CADA PLAZA

Denominación de la plaza	Titulación exigida para el acceso (A)	Requisitos exigidos para el acceso (B)
Maestro/a de educación infantil	Grado Universitario en Educación Infantil	- No poseer antecedentes en materia de delitos sexuales, según Art. 135 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor.
Educadora de adultos	Grado Universitario o Diplomatura	- No poseer antecedentes en materia de delitos sexuales, según Art. 135 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor.
Auxiliar administrativo	Graduado ESO, Formación Profesional de primer grado o equivalente	
Socorristas	Graduado ESO, Formación Profesional de primer grado o equivalente	- Titulación en socorrismo acuático - No poseer antecedentes en materia de delitos sexuales, según Art. 135 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor.
Peón de limpieza de edificios	Sin Titulación	- Carnet de conducir B
Peón de usos múltiples	Sin Titulación	- Carnet de conducir B

**ANEXO III****INSTANCIA**

Solicitud de participación en pruebas selectivas referentes a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal

I. PROCESO SELECTIVO

Nombre de la plaza a la que se opta: _____
 OEP: 2022, convocado en BOPZ núm.: 121; Fecha de publicación: 31 de Mayo del 2022

II. DATOS PERSONALES

Apellidos: _____ Nombre: _____
 DNI: _____ Domicilio: _____
 Teléfono 1: _____ Teléfono 2: _____
 Email: _____

III. DECLARA

Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria para la plaza señalada en la presente solicitud.

IV. SOLICITA

Tenga por presentada la presente solicitud dentro del plazo conferido al efecto y, en consecuencia, sea admitido/a para tomar parte en el proceso selectivo de concurso de méritos correspondiente referente a la plaza a la que hago referencia en la presente instancia.

V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD

- Fotocopia del documento nacional de identidad o documento que lo sustituya.
- Fotocopia de la titulación exigida para el acceso a la plaza a la que se opta conforme al anexo II de la convocatoria.
- Formulario de auto baremación de méritos (anexo IV)
- Fotocopia de los méritos alegados para su valoración en el concurso de méritos.
- Acreditación de los requisitos específicos exigidos para el acceso a la plaza a la que se opta y que se reflejan en el anexo II, salvo la referente a no poseer antecedentes en materia de delitos sexuales, que se acreditará por aquella persona que supere el correspondiente proceso selectivo, con carácter previo a su nombramiento/contratación.

En _____ a _____ de _____ de 20__
 Firma del interesado

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BOQUIÑENI



ANEXO IV

FORMULARIO DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO

Plaza a la que se opta: _____
 Datos personales: Apellidos: _____
 Nombre: _____ DNI: _____

EXPONE:

Que de conformidad con lo establecido en la base segunda de las bases específicas que regirán la convocatoria, se aporta manifestación de los méritos susceptibles de ser valorados en la fase de concurso del proceso selectivo. Asimismo, se adjunta la documentación acreditativa de los méritos alegados. Por todo ello,

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que son ciertos los datos consignados en el presente modelo de auto baremación de méritos, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades a que hubiera lugar.

MÉRITOS ALEGADOS:

1) Experiencia Profesional. (Se valorará hasta un máximo de 70 puntos). Se valorarán los servicios prestados en la Administración pública como personal funcionario y/o personal laboral del siguiente modo:

- 0,60 puntos por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Boquiñeni en el puesto objeto de la convocatoria.
- 0,20 puntos por cada mes completo de servicios prestados en otra Administración Local perteneciente al grupo/subgrupo del puesto convocado, dentro de la misma escala, subescala, clase y/o categoría equivalente.
- 0,15 puntos por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones públicas en puestos pertenecientes al grupo/subgrupo del puesto convocado, dentro de la misma escala y subescala, clase y/o categoría equivalente.

Solo se valorarán meses efectivos, despreciándose las fracciones de tiempo de servicios inferiores al mes.

La acreditación de los servicios prestados en la Administración pública se efectuará por medio de certificado emitido por la propia Administración para la que se han prestado los servicios y en la que se hará constar la denominación del puesto, naturaleza jurídica de la relación, el tiempo de prestación de servicios, el grupo, escala, subescala, categoría, así como informe de vida laboral.

A cumplimentar por el aspirante			A cumplimentar por el Ayuntamiento	
N.º Doc.	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	N.º meses	Puntuación	Causa no valoración

2) Titulaciones. (Se valorará hasta un máximo de 5 puntos). Posesión de titulaciones académicas oficiales de nivel superior al exigido para el acceso al puesto objeto de la convocatoria. A estos efectos, no se valorarán aquellas titulaciones que sean requisito para acceder a dichos puestos.

- Título de Grado o Licenciatura equivalente: 5,00 puntos.
- Título de Diplomatura: 4,50 puntos.
- Título de Técnico Superior o equivalente: 4,00 puntos.
- Título de Bachillerato o equivalente: 3,50 puntos.
- Título de Técnico Medio o equivalente: 3,00 puntos.
- Título de Graduado en ESO o equivalente 2,50 puntos.

Caso de aportarse varias titulaciones en la misma materia, se valorará el nivel de titulación más alto, entendiéndose incluido en él aquellas otras titulaciones necesarias para su obtención.



A cumplimentar por el aspirante			A cumplimentar por el Ayuntamiento	
N.º Doc.	TITULO	Puntuación	Puntuación	Causa no valoración

3) Cursos de formación. (Se valorará hasta un máximo de 25 puntos). Únicamente se valorarán las acciones formativas que hubieran sido impartidas por centros oficiales o debidamente homologados y versen sobre materias directamente relacionadas con los correspondientes puestos de trabajo objeto de la presente convocatoria, así como los que se refieran a adquisición de competencias, habilidades y aptitudes transversales, todo ello a razón de 0,05 puntos la hora formativa.

A estos efectos se considera materia transversal a todos los puestos de trabajo: prevención de riesgos laborales, igualdad, lengua de signos española, inteligencia emocional, trabajo en equipo, primeros auxilios e informática.

Las acciones formativas en las que los aspirantes no acrediten su duración no serán computadas.

A cumplimentar por el aspirante			A cumplimentar por el Ayuntamiento	
N.º Doc.	Denominación del curso formativo	Nº de horas	Puntuación	Causa no valoración
A cumplimentar por el aspirante			A cumplimentar por el Ayuntamiento	

The logo consists of four large, stylized letters stacked vertically: 'N', 'P', 'O', and 'B'. The 'N' is dark grey, while the 'P', 'O', and 'B' are white with a dark outline. They are set against a light grey vertical bar.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8957

AYUNTAMIENTO DE BORJA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2.1.º del Código Civil; Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de Registros y del Notariado; y el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público que por resolución de Alcaldía núm. 2022-0618, de fecha 12 de diciembre de 2022, se acuerda delegar en el segundo teniente de alcalde, don Aitor Tabuena Lujambio, la competencia para la celebración del matrimonio civil en esta ciudad, el día 17 de diciembre de 2022, entre los contrayentes que así lo han interesado en el expediente gubernativo número 39/2022 tramitado para dicha celebración.

Borja, a 13 de diciembre de 2022. — El alcalde, Eduardo Arilla Pablo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8968

AYUNTAMIENTO DE BORJA

ANUNCIO sobre la aprobación de la relación de tasas liquidadas, correspondientes al mes de noviembre 2022 por prestación de servicios en la escuela infantil, prestación de servicios en la escuela municipal de música y prestación de servicios en la escuela municipal de jota, y de fijación del periodo de cobranza.

Por resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2022 se ha aprobado la relación referida en el encabezamiento por un importe total de 9.514,40 euros. La misma se expone al público por un plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en la oficina de intervención situada en la segunda planta del Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación de la citada relación y de la liquidación incorporada en él podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

El plazo de ingreso, en periodo voluntario, de la mencionada tasa se extenderá desde el día 16 de diciembre de 2022 hasta el día 16 de febrero de 2023.

El pago podrá efectuarse en la cuenta que este Ayuntamiento de Borja tiene abierta en las entidades de Bantierra, Ibercaja, Banco Bilbao-Vizcaya, Banco Santander y Caixa para los conceptos aprobados. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo voluntario no hayan recibido la documentación del pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo que de acuerdo con el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria y el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal núm. 18 determinará la exigencia de los gastos de gestión, costas de procedimiento de apremio, intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de esa misma Ley.

Borja, a 13 de diciembre de 2022. — El alcalde, Eduardo Arilla Pablo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8815

AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN

ANUNCIO relativo a notificación colectiva y período voluntario del cobro de las tasas por los servicios de suministro de agua potable, recogida de basura y alcantarillado correspondientes al segundo semestre de 2022.

Por resolución del alcalde de Brea de Aragón núm. 2022-86, de fecha 7 de diciembre de 2022, se aprueba y se dispone el sometimiento a exposición pública del padrón de las tasas por los servicios de suministro de agua potable, recogida de basura y alcantarillado correspondientes al segundo semestre de 2022 y se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza:

Exposición pública

Los padrones se encuentran expuestos al público por término de veinte días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

De acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el plazo para el pago en período voluntario será desde el 12 de diciembre de 2022 al 31 de marzo de 2023.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación del pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, vencido el plazo de ingreso en vía de apremio, se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos

Recurso de reposición ante el alcalde en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Brea de Aragón, 7 de diciembre de 2022. — El alcalde, Raúl García Asensio.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 8715

AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE EBRO

ANUNCIO relativo a la resolución de Alcaldía núm. 2022-0285, de 2 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Cabañas de Ebro por la que se aprueban las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal por concurso para cubrir la plaza de auxiliar administrativo, en régimen laboral fijo, vacante en este Ayuntamiento.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía núm. 2022-285, de dos de diciembre de 2022, las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir una plaza de auxiliar administrativo para el Ayuntamiento de Cabañas de Ebro, mediante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el BOPZ. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento en la dirección <https://cabanasdeebro.sedelectronica.es/info.0>.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en Aragón, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el BOPZ (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA EXTRAORDINARIO DE CONCURSO, DE LA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE EBRO, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AÑO 2022

Primera. — *Objeto.*

1.1. Es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria y proceso de selección del personal laboral, mediante el sistema de concurso de méritos, correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización temporal del año 2022, amparada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, del Ayuntamiento de Cabañas de Ebro, BOPZ número 106, de 13 de mayo de 2022.

Las características de la plaza estructural vacante son:

Denominación de la plaza: Auxiliar administrativo.

Régimen: Laboral.

Escala/subescala: Administración General. Auxiliar.

Grupo/Subgrupo/Categoría profesional: C2.

Núm. de vacantes: Una.

Sistema de selección: Concurso.

1.2 Jornada laboral: La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales, teniendo jornada partida por la prestación del servicio de biblioteca en horario de tardes.

1.3. Las bases de esta convocatoria se publicarán íntegramente en el BOPZ, publicándose además el extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Asimismo, se publicará el anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, y en su sede electrónica: <https://cabanasdeebro.sedelectronica.es/info.0>.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, se publicarán en el BOPZ, y en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://cabanasdeebro.sedelectronica.es/info.0>.



1.4. Las presentes bases vincularán a la Administración, a los tribunales que han de valorar los méritos, y a quienes participen en el concurso de méritos.

Segunda. — *Requisitos.*

2.1 Para participar en el proceso selectivo convocado los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, o de aquella otra que pueda establecerse por ley.

c) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado del servicio como personal funcionario de carrera, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de alguna Administración Pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas. En el caso del personal laboral, no hallarse inhabilitado por sentencia firme, o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder.

e) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.

2.2. Los requisitos establecidos en esta base segunda deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

Tercera. — *Forma y plazo de presentación de instancias.*

3.1. Las instancias (anexo I) solicitando tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, presentándose en el Registro General de Entrada o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

3.2 En las instancias se manifestará de forma expresa que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de superar el procedimiento selectivo, y previo a la toma de posesión o suscripción del contrato laboral correspondiente.

3.3. A la instancia (Anexo I) se acompañará la siguiente documentación:

A) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento que lo sustituya.

B) Fotocopia de la titulación exigida en la base segunda de la convocatoria.

C) Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. No se tendrán en consideración otros méritos diferentes a los presentados junto con la solicitud (Anexo I), debidamente registrados.

Todos los documentos exigidos en las presentes bases deberán estar redactados en castellano o ir acompañados de traducción oficial.

3.4 Los datos personales facilitados por los aspirantes serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo. El Ayuntamiento de Cabañas de Ebro será el responsable del tratamiento de estos datos.

Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Los datos no serán cedidos a terceros, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos previstos, según la Ley.



Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición. A estos efectos, deberán presentar un escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o, en su caso, al delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento.

Cuarta. — *Admisión de aspirantes.*

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de esta Corporación dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el BOPZ, en la sede electrónica de este Ayuntamiento, y en su tablón de edictos.

4.2. En dicha resolución constará el nombre y apellidos de las personas aspirantes admitidas y excluidas y, en su caso, el motivo de la exclusión, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que puedan formular reclamaciones o subsanar aquellos defectos que hayan motivado la exclusión. Asimismo, se incluirá la composición del tribunal de selección a efectos de poder instar su recusación en los términos previstos legalmente.

4.3. Transcurrido el plazo de subsanación, la Presidencia de la Corporación resolverá las reclamaciones si las hubiese, y aprobará la lista definitiva de admitidos que también se hará pública en los mismos lugares indicados para la lista provisional.

No obstante, en el caso de que no se presenten reclamaciones, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

4.4. A efectos de la admisión de aspirantes, se entenderán como no subsanables La presentación de la solicitud fuera de plazo.

No hacer constar en la instancia que se reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos de capacidad exigidas en las bases de la convocatoria para la plaza de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Cabañas de Ebro.

No obstante, los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de las personas interesadas.

Expirado el plazo de subsanación de errores o defectos, el Presidente de la Corporación u órgano en quien delegue, dictará nueva Resolución declarando aprobada definitivamente las listas de admitidos y excluidos, así como la composición del tribunal determinando el lugar, fecha y hora para proceder al inicio de las valoraciones de los méritos presentados en la fase de concurso. Dicha resolución se publicará en el BOPZ, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y en su sede electrónica.

4.5. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la dictó, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de dicha publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

Quinta. — *Tribunales calificadoros.*

5.1. La composición del tribunal se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.2. De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el tribunal calificador, se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad, especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

5.3. El tribunal estará integrado por cinco componentes, nombrados por la Presidencia de la Corporación, y constituido por:

—Presidente.

—Secretario.

—Vocales que determine la convocatoria.

5.4. El órgano de selección estará compuesto exclusivamente por personal funcionario de carrera, salvo que se trate de seleccionar personal laboral, en cuyo caso podrá estar compuesto además por personal laboral fijo. Todos sus miembros deberán contar con un nivel de titulación igual o superior al exigido a los aspirantes.

En la configuración del tribunal se cumplirá con los principios de especialidad y profesionalidad.



5.5. Tanto los miembros del tribunal como los asesores especialistas y ayudantes estarán sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.6. El tribunal podrá solicitar asesores especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el tribunal con voz, pero sin voto. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección.

El tribunal de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mitad de sus integrantes titulares o suplentes, indistintamente, y en todo caso, tendrán que contar con la presencia de quien lo presida y de su secretario o, en su caso, quienes los sustituyan.

Asimismo, estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de todo el proceso selectivo, en todo lo no previsto en las presentes bases, así como para la adecuada interpretación de éstas.

5.7. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del tribunal. La pertenencia al tribunal de sus miembros será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.8. Corresponde al tribunal la valoración de los méritos de las personas aspirantes, así como la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, debiendo adoptar las decisiones motivadas que estimen pertinentes.

5.9. Sus actuaciones se ajustarán estrictamente a las bases de la convocatoria. El Presidente de la Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta emitida por el tribunal, que tendrá carácter vinculante.

5.10. Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones otorgadas por los correspondientes tribunales calificadoros, tras la valoración de méritos, serán resueltas por aquellos en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en la sede electrónica y en el tablón de edictos, sirviendo dicha notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado las alegaciones, así como a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.

Las resoluciones del tribunal de selección vinculan a la Administración municipal, que solo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos del tribunal podrán ser recurridos en alzada ante la Alcaldía de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.11. A los tribunales que actúen en estas pruebas se le abonarán las correspondientes indemnizaciones por asistencias, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sexta. — Desarrollo del proceso selectivo.

6.1. Los procedimientos de selección constarán de una única fase, siendo esta el concurso, consistente en la valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes, de acuerdo con el baremo que se especifican en las presentes bases, y cuya calificación final se procederá a hacer pública, una vez finalizada su valoración por parte del tribunal calificador mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en su sede electrónica.

6.2. Los méritos deberán valorarse con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias, y se acreditarán documentalmente junto con la solicitud de participación.

No se podrán incluir otros méritos distintos a los presentados por el aspirante en su instancia.

La puntuación total máxima a obtener en la fase de concurso será de 100 puntos.

6.3. Los criterios establecidos para la fase de concurso de méritos serán los siguientes, conforme al baremo en ellos establecido:

6.3.1 Experiencia profesional: Se valorarán, con un máximo de 60 puntos, los servicios prestados como personal funcionario interino o personal laboral temporal, de la siguiente forma:



—Por el desempeño de puestos de igual categoría o nivel a los de auxiliar administrativo en la Administración convocante: 0,50 puntos por cada mes completo de servicios.

—Por el desempeño de puestos de igual categoría o nivel a los de auxiliar administrativo, en el resto de Administraciones Públicas y sus organismos autónomos: 0,32 puntos por cada mes completo de servicios

En todos los casos, se depreciarán las fracciones de tiempo de servicios inferiores a un mes.

Los servicios prestados en las Administraciones y Entidades públicas se acreditarán mediante certificado de servicios prestados (o documento que acredite que las funciones realizadas guardan similitud con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada), y con la vida laboral.

La no aportación de la vida laboral excluirá la valoración de este mérito.

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo y personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

Tampoco se valorarán los realizados como alumnado trabajador contratado en desarrollo de programas de políticas activas de empleo.

6.3.2. Formación: Se valorará, con un máximo de 40 puntos, conforme al siguiente baremo:

A) Cursos de formación: Se valorarán únicamente las acciones formativas que versen sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a razón de 0,10 puntos la hora, y siempre que sean impartidos en los centros Oficiales indicados en el epígrafe A.2:

A.1 Son acciones formativas directamente relacionadas:

—Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

—Tramitación Electrónica de Expedientes.

—Sistema de Archivo y Clasificación Documentos.

—Régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

—Régimen Local.

—Gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos locales.

—Empleo público.

—Subvenciones: Tramitación y control.

—Gestión presupuestaria.

—Ofimática.

—Libreoffice.

—Padrón municipal.

—Contratos Laborales. Nóminas y Seguros Sociales.

—Prevención Riesgos Laborales.

—Igualdad de género.

—Bibliotecas: Organización, Fondos Bibliográficos, Especialización en la Lectura, y Animación a la lectura.

A.2 Centros oficiales:

—FEMP.

—FAMCP.

—INAP.

—IAAP.

—Administraciones Públicas.

—Universidades.

—Centros incluidos en planes de formación financiados con fondos públicos.

No se valorarán los cursos de formación que tengan una duración inferior a 20 horas, ni aquellos cursados con anterioridad al año 2016.

Las acciones formativas que no acrediten su duración tampoco serán computadas.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios.

La no aportación de los documentos justificativos, a requerimiento del tribunal, conllevará la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder para la fase de concurso.



Séptima. — *Relación de aprobados.*

7.1. La calificación final del correspondiente proceso selectivo mediante concurso de méritos, a efectos de la ordenación de las personas aspirantes, vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas en los apartados anteriores.

7.2. En caso de producirse empate en la puntuación final entre los aspirantes, el orden de desempate se establecerá conforme al siguiente orden:

—En primer lugar, tendrá prioridad el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional, en la Administración convocante.

—En segundo lugar, si persiste el empate, tendrá prioridad el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional, en otras Administraciones Públicas y sus organismos autónomos.

—En tercer lugar, si persiste el empate, tendrá prioridad el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado de formación.

—En último caso, y de persistir el empate, este se deshará por sorteo.

7.3. El tribunal calificador, una vez establecida la calificación final de cada proceso selectivo, hará pública en el tablón de edictos de la Corporación, así como en su sede electrónica, la relación provisional de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, en la que figurará, respecto de cada uno, la puntuación obtenida en cada apartado, así como la puntuación total. Las citadas relaciones se elaborarán por orden de puntuación total ordenadas por dichos aspirantes, de mayor a menor puntuación.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de estas relaciones provisionales, para alegar las rectificaciones que estimen oportunas respecto a la puntuación otorgada en el concurso de méritos.

Transcurrido el mismo sin que se presenten alegaciones o, en el caso de haberse presentado, una vez resueltas por el correspondiente tribunal, se publicarán por los mismos medios la relación definitiva. La expresada relación y propuesta consiguiente de contratación se elevará a la Presidencia del Ayuntamiento de Cabañas de Ebro, a los efectos oportunos.

7.4. El tribunal no podrá declarar que ha aprobado un número superior de aspirantes al de la plaza convocada.

No obstante lo anterior, con el fin de asegurar la cobertura de la misma, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por ellos se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, el órgano convocante podrá requerir del respectivo tribunal la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible contratación.

Octava. — *Aportación de documentos.*

8.1. La persona aspirante propuesta por el tribunal calificador deberá presentar en la Secretaría de la Corporación los documentos que se indican a continuación, dentro del plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de edictos de la Corporación, y en su sede electrónica:

—Copia compulsada del DNI, NIE o documento que acredite régimen de nacionalidad en los términos previstos en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

—Copia compulsada del título exigido para poder participar en la presente convocatoria, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión y aportar fotocopia compulsada de la credencial que acredite la homologación (título académico y en su caso, traducción jurada). Si alguno de estos documentos estuviese expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.

—Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo de funcionario en el que hubiese sido separado o



inhabilitado o para ejercer funciones similares a las que se desempeñaban en el caso de personal laboral, que hubiese sido despedido disciplinariamente de forma procedente. Las personas cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

—Declaración de no estar incurso en incompatibilidad, de acuerdo con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

—Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

—Copia compulsada de todos los méritos presentados en el presente proceso selectivo.

8.2. Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anulada la propuesta de nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el procedimiento. A tal fin, se realizará nueva propuesta de contratación a favor de la siguiente persona aspirante continuándose con éste los mismos trámites hasta la formalización del correspondiente contrato de trabajo.

Novena. — *Nombramiento y formalización del contrato.*

9.1 Concluido el proceso selectivo, a quien lo hubiera superado y aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases, se procederá a su declaración de la condición de personal laboral fijo por el titular del órgano competente.

9.2 La formalización del contrato de trabajo del personal laboral fijo, por el aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la declaración de la condición de personal laboral fijo en el BOPZ.

Transcurrido el plazo de un mes, el aspirante que no haya suscrito el pertinente contrato de trabajo, perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

9.3 Podrá establecerse la superación del período de prueba correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la normativa laboral, con lo que se culmina el proceso y el trabajador adquirirá la condición de empleado público.

Décima. — *Lista de espera.*

10.1. Una vez finalizado el proceso selectivo, se procederá a la formación de la pertinente lista de espera la cual estará constituida por aquellos aspirantes que, habiéndose presentado al proceso selectivo, hubieran obtenido al menos una puntuación total mínima de 50 puntos, estableciéndose un orden de prelación en función del orden de puntuación total final obtenido por cada uno de los aspirantes, una vez sumados todos los apartados en que se desglosa el concurso de méritos. En caso de empate, regirá lo establecido en el segundo apartado de la base séptima.

Dicha lista de espera tendrá por finalidad cubrir necesidades de carácter temporal, respecto del puesto objeto de la presente convocatoria, en casos de bajas, ausencias, etc, de su titular, por el tiempo que duren estas.

10.2. La bolsa tendrá una vigencia de dos años, con posibilidad de prórroga por un año más, no pudiendo superar su duración, incluida la prórroga, los tres años de duración.

En todo caso, la constitución de una nueva bolsa de trabajo, con igual objeto a la establecida en esta convocatoria, producirá la sustitución automática de la citada lista.

10.3. Los integrantes de la misma únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser empleados temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dicha plaza tanto interinamente como en propiedad. Asimismo, la lista de espera derivada de este proceso selectivo anulará y/o extinguirá la vigencia de cualquiera de las listas existentes o constituidas con anterioridad referidas al mismo puesto objeto de la presente convocatoria.

Undécima. — *Régimen jurídico.*

Al presente proceso selectivo, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores;

el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Duodécima. — *Régimen de recursos.*

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en Aragón, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el BOPZ (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Cabañas de Ebro, a 2 de diciembre de 2022. — El alcalde, Pedro Sanz Placed.

ANEXO I

SOLICITUD DEL INTERESADO

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre y Apellidos		NIF
Grupo/Subgrupo/ Categoría	Escala	Subescala
Denominación del Puesto		
Discapacidad Si No		Grado:

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Tipo de persona	
Física Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Medio de Notificación			
Notificación electrónica Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Visto el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº _____, de fecha _____, en relación con las bases de la convocatoria excepcional para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo, (estabilización de empleo temporal) conforme a la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público **DECLARA:**

Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne todas y cada una de las condiciones y requisitos de capacidad exigidas en las bases de la convocatoria para la plaza de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Cabañas de Ebro.

Por todo ello, SOLICITA tenga por presentada la presente solicitud dentro del plazo conferido al efecto y, en consecuencia, sea admitido/a para tomar parte en el proceso selectivo de concurso de méritos relativo a la plaza a la que hago referencia en la presente instancia.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:

Fotocopia del documento nacional de identidad, o documento que lo sustituya.	
Fotocopia de la titulación exigida para el acceso a la plaza a la que se opta.	
Fotocopia de los méritos alegados para su valoración en el concurso de méritos	

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE EBRO.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8802

AYUNTAMIENTO DE CINCO OLIVAS

BASES del proceso extraordinario de consolidación de empleo público mediante concurso de los puesto de trabajo de auxiliar administrativo y peón de servicios multiples como personal laboral fijo, vacantes en el Ayuntamiento de Cinco Olivas, incluida en la oferta de empleo publico de 2021 y creación de la bolsa de empleo.

Primera. — *Descripción de las plaza a proveer.*

Estas bases, aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 30 de noviembre de 2022, tienen por objeto llevar a cabo el proceso de consolidación del empleo público de las plazas relacionadas a continuación, actualmente vacantes en la plantilla de personal laboral de esta Comarca-, por el sistema de concurso (conforme a la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público) tras haberse incluido dichas plazas en la Oferta de Empleo Público de 2021(aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el 25 de mayo de 2022 y publicada en el BOPZ núm. 120, de 30 de mayo de 2022:

ÁREA: SERVICIOS GENERALES:

Denominación del puesto: Auxiliar administrativo.

Número de puestos ofertados: 1 Tiempo parcial 20% de jornada.

Tipo de contrato y naturaleza: Contrato laboral fijo.

Grupo: C2.

Nivel de titulación: ESO.

ÁREA: SERVICIOS GENERALES:

Denominación del puesto: Peón servicios públicos.

Número de puestos ofertados: 1. 80% jornada.

Tipo de contrato y naturaleza: Contrato laboral fijo.

Grupo y nivel: AP.

Nivel de titulación:

Las plazas que se incluyen en la presente convocatoria proceden del proceso de estabilización de empleo temporal del personal laboral de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.1 y en la disposición adicional sexta de la vigente Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público (ya aprobada dentro del plazo previsto en el art.2 apartado 2, artículo 2 que concluyó el pasado 1-6-2022), conforme al procedimiento de selección de concurso previsto en los párrafos sexto y séptimo del artículo 61 y sobre lo previsto en las ofertas en el artículo 70 del EBEP, en el artículo 237 de la LALA.

Segunda. — *Requisitos de los aspirantes.*

1.º Para ser admitidos a la presente convocatoria y formar parte de las subsiguientes bolsas de empleo de reserva, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015:

• Requisitos comunes a todas las plazas:

a) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En caso de aspirantes extranjeros, deberá acreditarse el conocimiento de la lengua española en caso de no ser la lengua materna del candidato.

b) Compatibilidad funcional: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, y no padecer enfermedad, defecto físico o limitación psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones del cargo.



c) Edad: Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, debiendo tenerse en cuenta que sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima.

d) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su estado, en los mismos términos, el acceso al empleado público.

e) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.

f) Haber abonado la correspondiente tasa a que hace mención la base tercera.

g) Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y tareas propias del puesto de trabajo.

REQUISITOS DE TITULACIÓN PARA CADA UNA DE LAS PLAZAS.

Los aspirantes deberán estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: (en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la credencial que acredite su homologación y además se adjuntará al título su traducción jurada).

Titulaciones requeridas para cada puesto objeto de la convocatoria

N.º	Denominación del puesto	Plazas conv.	Grupo	Nivel	% jornada	Titulación requerida	Requisitos y observaciones
1	Auxiliar administrativo	1	C2		21	ESO o título equivalente	
2	Peón servicios múltiples	1	A.P		100		

2.º Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el tiempo que se esté incluido en la bolsa de empleo.

Tercera. — *Instancia, plazo, forma de presentación.*

3.1. La instancia deberá ser dirigida a la alcalde del Ayuntamiento de Cinco Olivas, solicitando tomar parte en el proceso selectivo, con la siguiente documentación:

- Instancia solicitando su participación en el proceso selectivo.
- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia del título acreditativo de la titulación exigida.
- Acreditación de los méritos de formación.
- Acreditación de los méritos profesionales.
- Tabla de autobaremación para todos los puestos ofrecidos.

No serán tenidos en cuenta los méritos alegados sin el suficiente respaldo documental, debiendo presentarse debidamente compulsadas las copias de los méritos alegados, pudiendo presentarse los originales y sus respectivas fotocopias para su compulsación ante cualquier oficina de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma (previa exhibición de la publicación de las presentes bases en el BOPZ), o bien presentando los originales directamente ante el Registro de este Ayuntamiento para su oportuna compulsación. Los/as aspirantes quedan vinculados por los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias, establecido en las presentes bases.

3.2. Plazo de presentación. -El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el BOPZ. Si el plazo expirase en día inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

3.3. Forma de presentación.

3.3.1. La presentación de instancias comportará la aceptación por el interesado de estas bases, debiendo manifestar, por tanto, que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las mismas, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, debiendo indicarse en la misma el medio preferente de notificación, que podrá ser o bien en papel en el domicilio que se indique por el solicitante en su instancia, o bien a través de medios electrónicos, a su libre elección.



Si se elige la opción de medios electrónicos, se utilizará este medio para cualquier comunicación o notificación relacionada con esta solicitud, de forma que las notificaciones se considerarán realizadas en debida forma y surtirán sus respectivos efectos legales previstos en los artículos 40 y de la Ley 39/2021 de P.A.C. de las AA. PP., salvo que el interesado manifieste —en un trámite posterior de forma expresa—, su negativa a seguir usando tal medio electrónico solicitando al mismo tiempo que se le practiquen las notificaciones a través del domicilio postal.

3.3.2. La solicitud para poder participar en el proceso selectivo -una vez cumplimentada- deberá presentarse en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el “BOPZ” por alguno de los siguientes medios:

A) Registro físico del Ayuntamiento de Cinco Olivas, Mayor 4. 50782-Cinco Olivas (Zaragoza).

B) O bien mediante el procedimiento que regula el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.

- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

B) Bien telemáticamente, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cinco Olivas en <https://cincoolivas.sedelectronica.es> siendo necesario como requisito previo para la inscripción disponer de medios de identificación digital (certificado electrónico de firma) reconocidos por la sede electrónica del Ayuntamiento de Cinco Olivas.

Cuarta. — Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos, publicándose su resolución en los tablones de anuncios de la sede física y la sede electrónica del Ayuntamiento sita en: <https://cincoolivas.sedelectronica.es>. con expresión del plazo de subsanación de errores que se conceda a los aspirantes excluidos de forma que, si transcurrido dicho plazo no se presentaran reclamaciones contra la citada resolución, ésta se entenderá aprobada definitivamente, debiendo de publicarse en ambos tablones de anuncios y en el BOP de Zaragoza dicha aprobación definitiva, junto con la composición de los respectivos tribunales.

Esta publicación será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos, por lo que los/as aspirantes que, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen contra su inadmisión, justificando dentro del plazo señalado su derecho a ser incluido/as en la relación de admitido/as, serán excluido/as de la realización de pruebas.

Quinta. — Tribunal calificador.

Los tribunales calificadores serán nombrados por resolución de la alcaldía del Ayuntamiento de Cinco Olivas y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, ostentándose la pertenencia de dichos miembros a dicho órgano de selección a título individual, sin que pueda ostentarse nunca dicha pertenencia por cuenta de nadie.

Se constituirán varios tribunales calificadores en función del grupo, subgrupo o categoría profesional, siendo estos dos:

—Un tribunal para todas las plazas C2.

—Un tribunal para todas las plazas AP.

Cada tribunal calificador estará integrado por un presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como secretario, además de sus respectivos suplentes que habrán de designarse simultáneamente con los titulares, no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes,

BOPZ

requiriéndose siempre la asistencia del presidente y el secretario (o sus suplentes). Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviéndose los supuestos de empate, mediante el voto de calidad del presidente.

Todos los miembros del tribunal calificador, titulares y suplentes, deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para la plaza objeto de la convocatoria, en la misma área de conocimientos específicos, y pertenecer al mismo grupo/nivel o grupo/nivel superior, de los previstos en los artículos 76 y 77 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, haciéndose pública su composición en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de posibles recusaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal calificador podrán actuar con igual calidad que el respectivo titular, si bien, una vez iniciada una sesión el otro no podrá incorporarse para actuar ambos simultáneamente.

En los supuestos de ausencia del presidente —titular o suplente— o del secretario —titular o suplente—, las funciones de ambos serán ejercidas por los vocales, siguiendo para ello el orden en que hayan sido designados en la resolución del nombramiento.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo al Presidente de la Comarca, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas durante los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren dichas circunstancias, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de esa misma Ley.

El tribunal calificador resolverá todas aquellas cuestiones que puedan surgir en la aplicación de las presentes bases de la convocatoria, quedando facultado para adoptar todas aquellas determinaciones que estime pertinentes para el correcto desarrollo de los ejercicios, tanto en lo que se refiere a la fijación de distintas sedes para su realización, como cualquier otra contingencia que pudiera surgir, ya sea de carácter organizativo o de cualquiera otra naturaleza, para el mejor desarrollo de este proceso selectivo.

El Ayuntamiento de Cinco Olivas prestará su asistencia técnica al citado tribunal, pudiendo este disponer la incorporación de asesores especialistas para las respectivas pruebas, debiendo colaborar tales asesores con dicho tribunal exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas disponiendo de voz, pero no voto, haciéndose públicos los acuerdos de dicho tribunal en el tablón de anuncios de esta Comarca.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el tribunal podrá designar auxiliares colaboradores que bajo la dirección del secretario del tribunal en número suficiente permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del proceso selectivo.

El presidente del tribunal coordinará la valoración de los méritos y experiencia, y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad, correspondiendo al tribunal la resolución de cualquier incidencia que pueda producirse.

Si en algún momento llega a conocimiento del tribunal que alguno de lo/as aspirantes carece de uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la Presidencia, quien resolverá, previa audiencia del interesado.

Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Los miembros del órgano de selección percibirán las indemnizaciones que regula el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sexta. — Sistema de selección de los aspirantes.

El sistema de selección de aspirantes será el de concurso, valorando el tribunal los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes a través de originales, certificados o fotocopias compulsadas de acuerdo con el siguiente baremo:



A. Por formación y titulaciones académicas. Hasta un máximo de 25 puntos. Se valorarán aquellos títulos de los relacionados en el apartado siguiente, salvo el que haya sido utilizado como requisito de acceso:

—Estar en posesión de un certificado de profesionalidad: (0,50 puntos).

Los módulos formativos que integran los diferentes certificados de profesionalidad, cuando estos no hayan puntuado como titulaciones, así como cualquier otro curso, se valorarán por el volumen de horas de formación acreditadas.

Por cursos, seminarios, jornadas, sesiones, etc, que guarden relación con el puesto de trabajo al que se presenta el solicitante:

PUNTUACIÓN DE LAS HORAS DE FORMACIÓN:

	Grupos profesionales	
	AP	C2
Horas máximas que se valoran	200	400
Valor de cada hora de formación	0,125	0,063

Administraciones Públicas o entidades particulares homologadas, reconocidas al efecto por cualquier Administración Pública. Para este último caso los aspirantes deberán aportar junto al curso, seminario, etc. el documento acreditativo de dicho reconocimiento.

No serán valorados aquellos cursos, seminarios, etc. en los que no se haga constar la duración en horas de los mismos, o no se halle debidamente acreditado.

Las acreditaciones de los cursos deberán estar en castellano o traducidas por la propia institución que acredite.

B) Servicios prestados. Experiencia. Hasta un máximo de 75 puntos.

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

—Por cada mes de prestación de servicios en el puesto concreto objeto de la convocatoria en la misma administración bien como funcionario o personal laboral: 0,6 puntos por mes completo.

—Por cada mes de prestación de servicios en otros puestos del mismo grupo/subgrupo, escala/subescala, clase, categoría y similares funciones de la plaza objeto de la convocatoria en la misma administración bien como funcionario o personal laboral: 0,4 puntos por mes completo.

—Por cada mes de prestación de servicios en puestos de similar categoría y funciones en otras administraciones y entidades públicas bien como funcionario o personal laboral: 0,2 puntos por mes completo.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificación expedida por el organismo público en que se hubiesen prestado los servicios, en la que deberá constar el tiempo de servicio y el puesto desempeñado, siendo preciso acompañar informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los servicios prestados se valorarán por los meses de antigüedad independientemente del porcentaje de jornada laboral, computando todos los días de servicio, dividiéndose por periodos de 30 días y despreciándose los periodos inferiores a un mes.

Séptima. — *Propuesta de contratación.*

Concluida la fase de concurso, el tribunal hará pública la puntuación definitiva, haciendo pública la misma en los tableros de anuncios de la sede física y de la sede electrónica del Ayuntamiento, en: <https://cincoolivas.sedelectronica.es> ordenando a los aspirantes por orden de puntuación.

Seguidamente el tribunal elevará a la Presidencia su propuesta de adjudicación de las plazas convocadas haciendo concreta referencia a los aspirantes seleccionados que mayor puntuación hayan obtenido en cada una de las plazas convocadas, acordando dicha Presidencia su contratación como personal laboral fijo, debiendo adjuntarse una relación complementaria de nombres y apellidos de los restantes aspirantes por su respectivo orden de puntuación al objeto de formar una bolsa de empleo para la cobertura de posibles necesidades temporales de personal en cada una de las plazas, teniendo validez hasta la convocatoria de nuevas pruebas selectivas en el mismo régimen y categoría.

En caso de empate en la puntuación final entre varias personas aspirantes, el orden de desempate se establecerá atendiendo sucesivamente a lo siguiente:

1. Máxima puntuación en experiencia en el puesto ofertado en la misma administración.



2. Máxima puntuación en experiencia en otros puestos de similar categoría y funciones de la misma administración.

3. Máxima puntuación en experiencia en similares puestos de otras administraciones públicas.

4. Máxima puntuación en formación, cursos y titulaciones.

Octava. — *Normas de funcionamiento de la bolsa de empleo.*

1. El orden de prelación de la bolsa se mantendrá hasta la convocatoria de nuevas pruebas selectivas, de forma que si en un determinado momento queda vacante dicho puesto pueda llamarse a los restantes aspirantes por su respectivo orden de puntuación, para su nuevo nombramiento.

2. Los aspirantes a los que se oferte su nombramiento deberán manifestar su opción a la mayor brevedad. El plazo de respuesta será en función de la urgencia de cobertura de la plaza, plazo que se fijará en el momento de la llamada y en función de la urgencia de cada caso.

3. Penalizaciones. Cuando un aspirante renuncie a su oferta de nombramiento se le penalizará colocándolo en el último puesto en el orden de la prelación de la bolsa, salvo en los siguientes supuestos:

a) Encontrarse prestando servicios en otra entidad, ya sea Administración Pública o entidad privada, para lo cual deberá aportar justificante en el plazo de cinco días hábiles a contestar desde la comunicación de la oferta. Esta excepción a su penalización finalizará, en todo caso, a la fecha de fin del contrato que se encontraba prestando, sin que ello comporte la modificación del contrato previamente formalizado por la Comarca Ribera Baja del Ebro.

b) Encontrarse en situación de enfermedad que impida el desempeño del puesto de trabajo debiendo justificarse mediante informe médico o parte de baja en el plazo de cinco días hábiles.

c) Haber aceptado otra oferta de trabajo, como mejora de empleo, en otra Administración Pública o entidad privada, debiendo acreditarse en el plazo de cinco días hábiles a contestar desde la comunicación de la oferta, y entendiéndose que el plazo de justificación comienza a partir del inicio de la nueva relación laboral.

d) Estar realizando cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar, presentando documentación acreditativa en el plazo de cinco días hábiles a partir de la oferta de trabajo.

El incumplimiento de los plazos previstos en los apartados a), b), c) y d) implica la aplicación del sistema de penalizaciones, pudiendo estudiarse otros casos de fuerza mayor debidamente justificados no previstos en los apartados anteriores, al objeto de no aplicar el sistema de penalizaciones.

Novena. — *Presentación de documentos y su contratación laboral.*

La resolución que apruebe su contratación como personal laboral fijo será adoptada por la Presidencia de la Comarca en favor del/de los/las aspirantes propuesto por el tribunal.

Los/las aspirantes aprobados/as presentarán en la Secretaría de la Comarca los documentos acreditativos compulsados de las condiciones exigidas en la convocatoria, salvo que ya obren en poder de la administración convocante, dentro del plazo de diez días hábiles desde la notificación al respectivo aspirante de su selección, debiendo aportar además el certificado que acredite la ausencia de antecedentes penales emitido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula dicho Registro para la contratación de los puestos de Coordinador de Servicios Sociales, Trabajadores Sociales, Educadores Sociales y auxiliares de SAD.

Si no presentase la documentación oportuna en el plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, o si no reúne los requisitos exigidos en estas bases no podrá ser contratado laboralmente quedando anuladas y sin efecto todas sus actuaciones anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir por falsedad en la documentación presentada para tomar parte en las pruebas selectivas.

Décima. — *Legislación aplicable.*

Para todo cuanto no se halle establecido en estas bases será de aplicación, respecto del procedimiento a seguir, lo previsto en:

—Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.



—Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

—Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

—Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

—Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

—Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

—Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local.

—Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

—Convenio colectivo de personal laboral de la Comarca Ribera Baja del Ebro.

Undécima. — *Régimen de recursos contra las presentes bases.*

Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cinco Olivas, a 7 de diciembre de 2022. — La alcaldesa, Felisa Salvador Alcaya.

R
B
E

**MODELO DE SOLICITUD PROCESO ESTABILIZACION
CONVOCATORIA SISTEMA CONCURSO (D.A. 6ª de ley 20/2021)**
(rellene una solicitud por cada plaza a la que opta)

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Nombre _____ Apellidos _____
 DNI/NIE. _____, fecha de nacimiento ____/____/____,
 Calle _____ n° ____
 piso _____ municipio _____
 C.P. _____ Teléfono móvil _____ Otro teléfono _____
 Correo electrónico: _____@_____

Medio preferente de notificación:

- Electrónica
 Papel.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

- Fotocopia DNI
- Fotocopia titulación exigida.
- Justificante de pago de la tasa por derechos de examen por importe de 12 euros, indicando nombre y apellidos, concepto: "Procesos concurso Comarca RBE" seguido de la plaza a la que opta.
- Documentos **de los méritos** acreditativos de la experiencia y formación (presentando todos los documentos debidamente compulsados).

EXPONE:

Que está interesado/a en participar en el proceso selectivo por sistema de concurso de la siguiente plaza (marque con una X la plaza a la que opta).

- Auxiliar administrativo

DECLARA: Bajo su responsabilidad:

- Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y reúno todos y cada uno de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria.
- La veracidad de toda la documentación presentada para la acreditación de méritos,
- Que la documentación presentada son copia del original y que está en su poder a disposición de la Administración actuante
- Que acepto la obligatoriedad de cumplir las funciones del puesto de trabajo y realizar los desplazamientos por mis medios propios dentro del horario fijado por la Comarca Ribera Baja del Ebro
- La ausencia de sentencias firmes de algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Que en vista de lo que ha expuesto,

SOLICITA:

Ser admitido/a como aspirante en el citado procedimiento selectivo.

En _____, a _____ de _____ de 2022.

Fdo. _____

- **Sr. ALCALDE AYUNTAMIENTO DE Cinco olivas**

Sus datos personales pasarán a formar parte de ficheros responsabilidad del Ayuntamiento de Cinco Olivas. Estos ficheros se utilizan para la gestión del proceso selectivo de acuerdo con las Bases del mismo, así como la posterior gestión de la Bolsa de Empleo, si la hubiere. Los datos de nombre y apellidos, DNI y calificación parcial o final podrán ser expuestos para dar publicidad al proceso de selección en los tabloneros de anuncios de la sede física y de la sede electrónica del Ayuntamiento en: <http://cincoolivas.sedelectronica.es> de acuerdo con la normativa vigente. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercitados mediante escrito acompañado de fotocopia del DNI dirigido al Ayuntamiento de Cinco Olivas en Mayor 4. 50782- Cinco Olivas (Zaragoza).

MODELO DE AUTOBAREMACION PARA EL PROCESO ESTABILIZACION – CONVOCATORIA SISTEMA CONCURSO. (D.A. 6ª de ley 20/2021)

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Nombre _____ Apellidos _____
 DNI/NIE. _____,

El/la solicitante presenta este modelo de autobaremación para la plaza de: (seleccione la plaza a la que se presenta y aporta la hoja de autobaremación).

- Auxiliar administrativo

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA				
	Valoración	Nº de meses completos	Puntuación obtenida (valoración x meses)	Si la puntuación suma más de 75, ponga aquí la puntuación máx. permitida (75)
Por cada mes de prestación de servicios en el puesto concreto objeto de la convocatoria en la misma administración. A estos efectos, se entenderá como misma administración la experiencia adquirida en el mismo puesto en otra administración existente anteriormente cuyo puesto haya sido subrogado por el Ayuntamiento de Cinco Olivas.	0,6 puntos por mes			
Por cada mes de prestación de servicios en otros puestos del mismo grupo/subgrupo, escala/subescala, clase, categoría y similares funciones de la plaza objeto de la convocatoria en la misma administración bien como funcionario o personal laboral. A estos efectos, se entenderá como misma administración la experiencia adquirida en el mismo puesto en otra administración existente anteriormente cuyo puesto haya sido subrogado por el Ayuntamiento de Cinco Olivas.	0,4 puntos por mes			
Por cada mes de prestación de servicios en puestos de similar categoría y funciones en otras administraciones y entidades públicas.	0,2 puntos por mes			
TOTAL PUNTUACION FASE CONCURSO - POR EXPERIENCIA PROFESIONAL				

VALORACIÓN DE LA FORMACION y TITULACIONES			
TITULACIONES	Puntos	Número de títulos presentados por el/la aspirante	Puntuación (Nº de títulos por puntos)
Titulación de diplomado, licenciado o grado universitario	1,5 por título		
Titulación de posgrado o master	1 por título		
Titulación de técnico de grado superior FP2	1 por título		
Titulación de técnico de grado medio	1 por título		
Certificados de profesionalidad	0,5 por título		
TOTAL PUNTOS POR TITULACIONES			

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8810

AYUNTAMIENTO DE CUBEL

ANUNCIO de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número Mod. Pto. 003/2022 para el ejercicio 2022.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente Mod. Pto. 003/2022 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Cubel para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Cubel, a 9 diciembre 2022. — El alcalde/presidente, Tomás Melchor Yagüe Colás.

N
P
O
B

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8811

AYUNTAMIENTO DE EL BUSTE

De conformidad con lo dispuesto 22.4 Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de El Buste, en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2022, ha acordado delegar en la Alcaldía la competencia específica (con máxima capacidad incluso para dictar actos frente a terceros) para llevar a cabo la tramitación de expedientes relativos a los proyectos cuyo coste de ejecución supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal aprobado para el ejercicio 2022, incluyendo expresamente la capacidad de dictar actos frente a terceros, la aprobación del proyecto, la aprobación expedientes y procedimiento de contratación, adjudicación, las modificaciones contractuales, aprobación de modificados al contrato, resoluciones, etc. así como cualquier otra competencia plenaria precisa para el buen fin y ejecución de las actuaciones señaladas:

A) Obra acondicionamiento vivienda para alquiler. Según memoria valorada presupuesto de 37.176,25 euros + 21% IVA = 44.983,26 euros. Valor estimado 37.176,25 euros. Subvención DGA-Cohesión territorial.

B) Obra acondicionamiento Casa Consistorial. En calle Nuncio Sanz, según memoria valorada con presupuesto de 28.371,35 euros + 21% IVA = 34.329,33 euros. Valor estimado 28.371,35 euros. Subvención DPZ-Plus 2022.

C) Obra reforma edificio polivalente El Buste-Edificio en Parque Constitución. Presupuesto de 35.940,43 euros + 21% IVA = 43.487,92 euros. Valor estimado 35.940,43 euros. Subvención DPZ-Plus 2022.

D) Obra acondicionamiento apeadero junto al lavadero, entorno del lavadero. Presupuesto 42.000 euros. Subvención de la Comarca de Tarazona y el Moncayo.

Se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Buste, a 8 de diciembre de 2022. — El alcalde, José Ángel Villalba Ruiz.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8812

AYUNTAMIENTO DE EL BUSTE

ANUNCIO de aprobación definitiva modificación presupuestaria 2022/03.

Con fecha 8 de diciembre de 2022, ha quedado aprobado definitivamente el expediente de modificación 3/2022 del presupuesto municipal, expediente 129/2022 en la modalidad de suplemento de crédito y transferencia de crédito entre aplicaciones, aprobados en la sesión plenaria celebrada el 9 de noviembre de 2022, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177 y 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

AUMENTO APLICACIONES DE GASTO:

Aumento de gastos

Modificación	Programa	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Suplemento de crédito	1650	22100	1.2	Alumbrado ener. electrica	8.000
Suplemento de crédito	1610	22101	1.2	Agua	8.000
Suplemento de crédito	9330	22100	9.2	Energía eléctrica	8.000
Suplemento de crédito	1610	22799	1.2	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	4.000
Suplemento de crédito	1710	61900	1.6	Jardines. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	15.000
Suplemento de crédito	1650	61900	1.6	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	3.500
Suplemento de crédito	1522	62200	1.6	Inversiones rehabilitacion edificacion	25.000
Transferencia de crédito aumento	9330	63700	9.6	Proyectos complejos	40.000
Total aumento					111.500

Esta modificación se financia con cargo a remanente tesorería y disminución aplicaciones en aplicaciones de gasto no utilizadas, con el siguiente detalle:

Disminución de gastos

Modificación	Programa	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Transferencia de crédito disminución	3360	78000	3.7	A familias e instituciones sin fines de lucro	-40000
Total disminución					-40.000

Aumento de ingresos

Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento previsiones iniciales		87000	Para gastos generales	71.500
Total aumento				71.500

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

El Busto, a 8 de diciembre de 2022. — El alcalde, José Ángel Villalba Ruiz.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8700

AYUNTAMIENTO DE GALLUR

ACUERDO de 1 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Gallur, por el que se aprueban las bases específicas que regirán la convocatoria de los procedimientos selectivos para la provisión, mediante el sistema extraordinario de concurso-oposición, de las plazas de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Gallur incluidas en la oferta de empleo para la estabilización de empleo temporal del año 2022, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 1 de diciembre de 2022, acordó aprobar las bases específicas que regirán la convocatoria de los procedimientos selectivos para la provisión, mediante el sistema extraordinario de concurso-oposición, de las plazas de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Gallur incluidas en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del año 2022, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA EXTRAORDINARIO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE LAS PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALLUR INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AÑO 2022 AL AMPARO DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE

Primera. — *Objeto de la convocatoria.*

1.1. Es objeto de las presentes bases la regulación de los procedimientos que regirán la convocatoria, mediante el sistema de concurso-oposición, tanto del personal funcionario como del personal laboral correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización temporal del año 2022, amparada en el Ley 20/2021, de 28 de diciembre, del Ayuntamiento de Gallur (BOPZ número 116, de 25 de mayo de 2022).

1.2. Los procedimientos de selección tendrán carácter extraordinario y se llevarán a cabo mediante el sistema selectivo por turno libre de concurso-oposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.6 y 7 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como por las puntuaciones y méritos que se especifican en las presentes bases.

1.3. Las bases de esta convocatoria se publicarán íntegramente en el BOPZ, publicándose en el *Boletín Oficial del Estado* el extracto de la convocatoria. Asimismo, se publicará anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en la Sede electrónica de Gallur (<https://gallur.sedelectronica.es/info.0>). Salvo que se disponga otra cosa las sucesivas publicaciones se efectuarán en el BOPZ, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gallur y en su página web.

1.4. En el anexo I de las presentes bases se relacionan las plazas incluidas en la referida oferta de empleo público, en relación al sistema de concurso-oposición, y cuya aprobación tuvo lugar mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gallur, de fecha 19 de mayo de 2022.

1.5. Las presentes bases vincularán a la Administración, a los tribunales que han de valorar los méritos y a quienes participen en el concurso-oposición.

1.6. Se encuentra obligado a concurrir al presente proceso selectivo la persona que esté ocupando la plaza objeto de la convocatoria en el momento de la publicación de la presente convocatoria. Su no participación determinará la imposibilidad de consolidar el puesto de trabajo y la ausencia de indemnización o compensación económica (artículo 2.6 de la Ley 20/2021).

Segunda. — *Requisitos.*

2.1. Para participar en el proceso selectivo convocado, los aspirantes deberán reunir el día de finalización del plazo de presentación de instancias los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa o de aquella otra que pueda establecerse por ley.

d) No haber sido separado del servicio como personal funcionario de carrera, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de alguna administración pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas. En el caso del personal laboral, no hallarse inhabilitado por sentencia firme, o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder.

e) Estar en posesión de la titulación exigida para la escala, grupo/subgrupo, en el caso de personal funcionario, o clase y/o categoría equivalente, en el caso de personal laboral, de conformidad con lo establecido en el anexo II. En el supuesto de estar en posesión de título equivalente al exigido en esta convocatoria, habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite, en su caso, la homologación. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación en España.

f) Estar en posesión o acreditar, en su caso, el/los requisitos/os específico/os exigidos, en cada caso, y para cada una de las plazas convocadas, y cuya especificación se relaciona en el anexo.

2.2. Los requisitos establecidos en esta base segunda deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de instancias, y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

Tercera. — *Forma y plazo de presentación de instancias.*

3.1. Las instancias solicitando tomar parte del proceso selectivo se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento, pudiéndose utilizar la instancia modelo que figura como anexo III en las presentes bases, presentándose en el Registro General de Entrada o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

3.2. En las instancias se manifestará de forma expresa que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de superar el procedimiento selectivo y previo a la toma de posesión o suscripción del contrato laboral correspondiente.

3.3. Los/as aspirantes deberán aportar junto a la solicitud, copia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. No se tendrán en consideración otros méritos diferentes a los presentados con la solicitud y debidamente registrados.



3.4. Los datos personales facilitados por los aspirantes serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo. El Ayuntamiento de Gallur será el responsable del tratamiento de estos datos.

Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Los datos no serán cedidos a terceros, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos previstos, según Ley.

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición. A estos efectos, deberán presentar un escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o, en su caso, al delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento.

Cuarta. — Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el BOPZ, en la sede electrónica y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

4.2. En dicha resolución constará el nombre y los apellidos de las personas aspirantes admitidas y excluidas y, en su caso, el motivo de la exclusión, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que puedan formular reclamaciones o subsanar aquellos defectos que hayan motivado la exclusión.

Asimismo, se incluirá la composición del tribunal de selección a efectos de poder instar su recusación en los términos previstos legalmente.

4.3. Transcurrido el plazo de subsanación, la Alcaldía resolverá las reclamaciones si las hubiese y aprobará la lista definitiva de admitidos, que también se hará pública en los mismos lugares indicados para la lista provisional.

No obstante, en el caso de que no se presenten reclamaciones, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

4.4. A efectos de la admisión de aspirantes, se entenderán como no subsana-

bles:

La presentación de la solicitud fuera de plazo.

No hacer constar en la instancia que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos de capacidad expuestos en las bases.

No obstante, los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de las personas interesadas.

4.5. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la dictó, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de dicha publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

Quinta. — Tribunal de selección.

5.1. La composición del tribunal se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.2. De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el tribunal calificador se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad, especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

5.3. El tribunal estará integrado por cinco componentes, nombrados por la Alcaldía de la Corporación.

5.4. El órgano de selección estará compuesto exclusivamente por personal funcionario de carrera, salvo que se trate de seleccionar personal laboral, en cuyo caso podrá estar compuesto además por personal laboral fijo. Todos sus miembros deberán contar con un nivel de titulación igual o superior al exigido a los aspirantes. En la configuración del tribunal se cumplirá con los principios de especialidad y profesionalidad.



5.5. El tribunal podrá solicitar asesores especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el tribunal con voz, pero sin voto. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección.

5.6. Tanto los miembros del tribunal como los asesores especialistas y ayudantes están sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7. El tribunal de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus integrantes titulares o suplentes, indistintamente y en todo caso tendrán que contar con la presencia de quien lo presida y de su secretario/a o, en su caso, quienes los sustituyan. Así mismo estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo del proceso de selección, en todo el no previsto en las presentes bases, así como para la adecuada interpretación de éstas.

Los acuerdos que tenga que adoptar el tribunal se adoptarán por mayoría de asistentes.

5.8. Las resoluciones del tribunal de selección vinculan a la administración municipal, que solo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.9. Los actos del tribunal podrán ser recurridos en alzada ante la Alcaldía de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde que estas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta. — Fase de oposición.

6.1. La calificación de esta fase será de un máximo de 12 puntos, no superando la misma los aspirantes que obtengan una puntuación inferior a 6 puntos.

6.2. Esta fase se trata de la realización de una prueba teórica de carácter obligatoria y eliminatoria, consistente en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test de veinticuatro preguntas, con cuatro respuestas alternativas, en un tiempo máximo de 30 minutos, relacionado con el temario que figura en el anexo IV de las presentes bases.

Cada pregunta acertada obtendrá la puntuación de 0,5 puntos. Las preguntas en blanco o contestadas erróneamente no descontarán.

El cuestionario contendrá varias preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, en el número que acuerde el tribunal, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieren ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva Solo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación.

6.3. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Para ello, los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

6.4. En las presentes pruebas serán admitidas las personas discapacitadas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Quienes concurren al presente procedimiento selectivo con alguna discapacidad reconocida deberán presentar la correspondiente certificación expedida por la Administración competente que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria.

El tribunal establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de prueba que garanticen la igualdad de condiciones. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

6.5. Una vez concluida la valoración de la fase de oposición, el tribunal publicará en el tablón de anuncios y en la web/sede electrónica del Ayuntamiento de Gallur la lista provisional de puntuaciones obtenidas por los aspirantes.



6.6. Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles a contar desde la publicación de la lista provisional de puntuaciones para realizar las reclamaciones oportunas o solicitar la revisión de su puntuación ante el tribunal.

6.7. El tribunal, en el plazo máximo de cinco días hábiles, resolverá las reclamaciones presentadas, haciendo pública seguidamente en el tablón de anuncios y web/sede electrónica del Ayuntamiento la lista definitiva de aspirantes aprobados por orden de puntuación.

Séptima. — Fase de concurso. Baremación de méritos.

7.1. Los méritos alegados y acreditados por los/las aspirantes, se valorarán hasta un máximo de 8 puntos, con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y acreditándose documentalmente con la solicitud de participación, conforme a los siguientes criterios:

a) Experiencia profesional: se valorará hasta un máximo de 6 puntos, conforme a las siguientes reglas:

—Servicios prestados en entidades locales pertenecientes al grupo/subgrupo del puesto convocado, dentro de la misma escala y subescala, clase y/o categoría equivalente: 0,40 puntos por cada mes completo de servicios.

—Servicios prestados en otras entidades públicas pertenecientes al grupo/subgrupo del puesto convocado, dentro de la misma escala y subescala, clase y/o categoría equivalente: 0,20 puntos por cada mes completo de servicios.

Los servicios prestados en otras administraciones y entidades públicas se acreditarán mediante certificado del secretario de la Corporación (o documento que acredite que las funciones realizadas guarden similitud con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada) y certificado de vida laboral.

La no aportación de certificado de vida laboral excluirá la valoración de este mérito.

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo y personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil. Tampoco se valorarán los realizados como alumnado trabajador contratado en desarrollo de programas de políticas activas de empleo.

En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se computarán los servicios prestados conforme al porcentaje de la jornada efectivamente desarrollada.

Los servicios prestados se valorarán por meses, a estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los períodos correspondientes, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las fracciones igual o superiores a 15 días, despreciándose del resultado final aquellas que sean inferiores a 15 días.

b) Méritos por cursos de formación, se valorarán hasta un máximo de 2 puntos, conforme a las siguientes reglas:

Por los cursos de formación oficiales o avalados por alguna entidad pública que acrediten el número de horas y orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder: Se valorará con un máximo de 2 puntos únicamente las acciones formativas que hubieran sido impartidas por centros oficiales o debidamente homologados y versen sobre materias directamente relacionadas con los correspondientes puestos de trabajo objeto de la presente convocatoria a razón de 0,02 puntos la hora.

No se valorarán los cursos de duración inferior a 30 horas. Asimismo, las acciones formativas en las que los aspirantes no acrediten su duración no serán computadas.

7.2. A los efectos del cómputo de cada uno de los méritos alegados, se tomará como fecha límite, el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Solo se valorarán aquellos méritos consignados en la solicitud de participación de los que se aporte la correspondiente documentación acreditativa.

En ningún caso serán valorados los méritos no alegados, aunque posteriormente se presente documentación que acredite el mérito. Tampoco se valorarán aquellos méritos alegados que no sean posteriormente acreditados en el plazo conferido al efecto.



Octava. — *Calificación final del proceso selectivo.*

8.1. La calificación final del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la calificación otorgada por el órgano de selección a los/las aspirantes en las dos fases, sin que en ningún caso pueda ser superior a 20 puntos.

8.2. En el supuesto de empate entre dos o más aspirantes, este se deshará conforme al siguiente orden:

—En primer lugar, tendrá prioridad el aspirante con mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

—En segundo lugar, tendrá prioridad el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional en entidades locales.

—De persistir el empate, se tendrá en cuenta el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional en otras entidades públicas.

—De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado de méritos de formación.

—En último caso, y de persistir el empate, este se deshará por sorteo.

Novena. — *Relación de aspirantes aprobados.*

9.1. Finalizado el proceso de selección, el tribunal hará pública la relación provisional de aspirantes por el orden de puntuación alcanzado en la web/sede electrónica y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, especificando sucintamente, en su caso, la causa o causas por las que un determinado mérito no ha sido, en su caso, objeto de puntuación. En dicho Anuncio el tribunal de selección podrá requerir la subsanación de los defectos u omisiones que haya detectado.

9.2. Contra esta relación inicial no cabrá la interposición de recurso alguno, si bien los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles siguientes al de dicha publicación para formular alegaciones, dirigir reclamación o solicitudes de subsanación de documentos alegados específicamente en la instancia de participación pero que finalmente no hubieran podido aportarse por demora de los servicios públicos en su expedición, siempre que pueda deducirse esta circunstancia.

Resueltas por el tribunal dichas alegaciones, reclamaciones o solicitudes de subsanación, este procederá a la publicación de la relación definitiva de la puntuación obtenida por los aspirantes y simultáneamente elevará a la Alcaldía de la Corporación dicha lista con la correspondiente propuesta de nombramiento.

9.3. El tribunal no podrá declarar que han aprobado un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante, lo anterior, con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por ellos se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, la Alcaldía, sin necesidad de una nueva propuesta del tribunal, resolverá la adjudicación de las plazas correspondientes a los siguientes aspirantes por orden de puntuación.

Décima. — *Aportación de documentos.*

10.1. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados/as, los/las aspirantes propuestos/as aportarán los documentos que a continuación se relacionan siempre que no obren en poder de la Administración o que no se hubiere permitido su consulta en la presentación de la solicitud del proceso selectivo:

a) Fotocopia compulsada del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor. Los nacionales de otros estados de la Unión Europea, o las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras y trabajadores, fotocopia compulsada del pasaporte o de documento válido acreditativo de su nacionalidad.

b) Fotocopia compulsada del título obtenido para poder participar en la presente convocatoria, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión y aportar fotocopia compulsada de la credencial que acredite la homologación (título académico y en su caso, traducción jurada). Si alguno de estos documentos estuviese expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.

BOPZ

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado o para ejercer funciones similares a las que se desempeñaban en el caso de personal laboral, que hubiese sido despedido disciplinariamente de forma procedente. Las personas cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad, de acuerdo con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que imposibilite para el desempeño de las funciones propias de las plazas convocadas, solo en el caso de no estar en la situación administrativa de servicio activo.

f) En el supuesto categorías que impliquen contacto habitual con menores, certificación expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, en el que constará que no existe información penal del/de la interesado/a.

10.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, quienes dentro del plazo indicado en el apartado anterior, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en estas bases o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser nombrados/as funcionarios/as de carrera ni diligenciarse los contratos del personal laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Undécima. — *Nombramiento y toma de posesión o formalización del contrato.*

11.1 Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases, se procederá, según corresponda, a su nombramiento como funcionarios/as de carrera o a la declaración de la condición de personal laboral fijo por el titular del órgano competente.

11.2 La toma de posesión como funcionarios/as de carrera o la formalización del contrato de trabajo del personal laboral fijo, por los/las aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como funcionarios/as de carrera o declaración de la condición de personal laboral fijo en el BOPZ.

Transcurrido el plazo de un mes, los/las aspirantes que no hayan tomado posesión o suscrito el contrato de trabajo, perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

Duodécima. — *Régimen jurídico.*

Al presente proceso selectivo, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado; ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Decimotercera. — Régimen de recursos.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en Aragón, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el BOPZ (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Gallur, a 2 de diciembre de 2022. — La alcaldesa, M.^a Pilar Capdevilla Manero.

ANEXO I

PLAZAS QUE SE CONVOCAN

PERSONAL FUNCIONARIO:

Denominación puesto	Escala/Subescala	Grupo/ Subgrupo/ Nivel	Jornada %	Número de vacantes
Administrativo	Adm. General/ Administrativo	C1/19	100%	1
Operario de Servicios Múltiples	Adm. Especial/S. Espec.	C2/13	100%	1

PERSONAL LABORAL:

Denominación puesto	Clase y/o categoría equivalente	Jornada %	Número de vacantes
Conserje Colegio	Operario Oficinos	100%	1
Monitor de ludoteca	Adm. Especial/Auxiliar	80%	1

ANEXO II

REQUISITOS PARA CADA PLAZA

DENOMINACIÓN PLAZA	TITULACIÓN EXIGIDA PARA ACCESO (A)	REQUISITOS ESPECÍFICOS EXIGIDOS PARA ACCESO (B)
ADMINISTRATIVO (ÁREA INTERVENCIÓN)	Título de Bachillerato o equivalente	
OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES	Sin requisito de titulación	Carne de Conducir B
CONSERJE COLEGIO C. P. MARÍA DOMÍNGUEZ	Sin requisito de titulación	
MONITOR DE LUDOTECA	Graduado ESO, Formación Profesional de primer grado o equivalente	No poseer antecedentes en materia de delitos sexuales, según art. 135 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor

ANEXO III**MODELO DE INSTANCIA**

Don (Doña) _____, mayor de edad, con documento nacional de identidad número _____ y domicilio en calle _____, número _____, piso _____, de _____, dirección de correo electrónico _____ y número de teléfono _____.

EXPONE Que he tenido conocimiento de la Convocatoria y bases de selección de personal para cubrir, por el sistema de concurso-oposición, una plaza de _____, perteneciente a la Plantilla del Personal Funcionario/Laboral del Ayuntamiento de Gallur, y cuya publicación ha tenido lugar en el «Boletín Oficial del Estado» número _____, de _____ de _____ de 20____, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de» número _____, de _____ de _____ de 20____.

Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en la Convocatoria para la plaza reseñada en la presente solicitud, **adjuntando a la presente instancia la documentación exigida en la fase de concurso.**

Que tengo reconocida una discapacidad por lo que adjunto la correspondiente certificación expedida por la Administración competente y solicito las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de la prueba prevista. **(Incluir sólo en caso que sea necesario).**

Por todo ello, SOLICITO

Tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo conferido al efecto, y, en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el procedimiento para la selección del puesto de _____.

En _____, a _____ de _____ de 20 _____.

Firmado

SRA. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GALLUR

ANEXO IV

A) Temario correspondiente a la fase de oposición de acceso a la plaza de administrativo

Tema 1. El municipio: concepto, naturaleza y elementos. El término municipal. Denominación, capitalidad y símbolos del municipio. La población municipal. El padrón de habitantes.

Tema 2. El sistema electoral local: causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los concejales y alcaldes. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local. El estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales.

Tema 3. Organización del municipio de régimen común. Órganos necesarios y complementarios del Ayuntamiento: composición y atribuciones.

Tema 4. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Régimen de sesiones. Convocatoria, orden del día y adopción de acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 5. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales: órganos titulares, límites y controles. Reglamentos y Ordenanzas: distinción y clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. El Reglamento Orgánico.

Tema 6. Las competencias del municipio: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y distintas de las propias. Los servicios mínimos.

Tema 7. Los interesados en el procedimiento: capacidad de obrar y concepto de interesado. Identificación y firma en el procedimiento administrativo. Derechos de las personas interesadas. La actividad de las Administraciones Públicas: normas generales de actuación. Términos y plazos.

Tema 8. El procedimiento administrativo común: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La responsabilidad patrimonial en la administración local: conceptos básicos.

Tema 9. El registro de entrada y salida de documentos: requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones. Práctica de las notificaciones: medios y formas.

Tema 10. La fase de ejecución del procedimiento administrativo. La ejecutoriedad. El principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización.

Tema 11. La revisión de los actos en vía administrativa: la revisión de oficio de los actos administrativos y sus límites. Los recursos administrativos: Principios generales. Clases de recursos.

Tema 12. Normas aplicables en materia de contratación pública local. La Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón: especialidades. Delimitación de los tipos contractuales.

Tema 13. El órgano de contratación. Competencia para contratar en las Entidades Locales. El expediente de contratación. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares. Actuaciones preparatorias. Procedimientos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y supuestos de aplicación.

Tema 14. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Plantillas y relaciones de puestos de trabajo en las entidades locales. La oferta de empleo público. Sistemas de selección del personal.

Tema 15. Los funcionarios de carrera de las entidades locales de las entidades locales: adquisición y pérdida de la condición de funcionario; escalas, subescalas y clases; grupos de clasificación profesional; provisión de puestos de trabajo; promoción profesional; derechos y deberes. Régimen de retribuciones. Permisos y vacaciones. Situaciones administrativas.

Tema 16. Concepto de subvención. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. El reintegro de subvenciones. Normativa local aragonesa sobre subvenciones.

Tema 17. Los bienes de las Entidades Locales: clases y régimen jurídico. Prerrogativas de los Entes Locales respecto a sus bienes. El inventario municipal de bienes. Inscripción de los bienes municipales en el Registro de la Propiedad.



Tema 18. El presupuesto general de las entidades locales. Los principios presupuestarios: especial referencia a los principios de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto en las entidades locales. Estructura presupuestaria. Contenido, elaboración y aprobación: especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La prórroga del presupuesto.

Tema 19. Los créditos del presupuesto de gastos: especial referencia a la vinculación jurídica de los créditos. Las modificaciones de crédito.

Tema 20. Ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Pagos a justificar y anticipos de caja fija. Gastos de carácter plurianual.

Tema 21. El cierre y la liquidación del presupuesto. El remanente de crédito, el resultado presupuestario y el remanente de tesorería. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada. Las desviaciones de financiación.

Tema 22. Las Haciendas Locales: Concepto. Normativa aplicable. Principios Generales. Clasificación de los recursos de las Haciendas Locales. La imposición y ordenación de tributos y el establecimiento de recursos no tributarios. Ordenanzas fiscales.

Tema 23. El impuesto sobre bienes inmuebles. El Impuesto sobre actividades económicas.

Tema 24. El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tema 25. Tasas, contribuciones especiales y precios públicos en la Ley de Haciendas Locales.

Tema 26. Elementos de los impuestos: el hecho imponible, el sujeto pasivo, el domicilio fiscal, la base imponible, el tipo de gravamen, la cuota tributaria.

Tema 27. La deuda tributaria. Aplazamiento y fraccionamiento. Prescripción, compensación, condonación e insolvencia. El procedimiento de recaudación en período voluntario y en vía de apremio.

Tema 28. La gestión, inspección y liquidación de recursos. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados en materia de Haciendas locales. La devolución de ingresos indebidos.

Tema 29. La sujeción de las Entidades Locales al régimen de contabilidad pública. La rendición de cuentas. El control interno y externo de la actividad económica de las entidades locales. Documentos contables.

Tema 30. La contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos: Los modelos normal, simplificado y básico. Las instrucciones de contabilidad.

B) Temario correspondiente a la fase de oposición de acceso a la plaza de operario de servicios múltiples

Tema 1. El municipio: concepto, naturaleza y elementos. El término municipal. Denominación, capitalidad y símbolos del municipio. La población municipal. El padrón de habitantes.

Tema 2. La organización municipal. El Alcalde, los Concejales y el Pleno. Competencias.

Tema 3. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Régimen de sesiones. Convocatoria, orden del día y adopción de acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 4. El procedimiento administrativo común: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La responsabilidad patrimonial en la administración local: conceptos básicos.

Tema 5. Uso racional de los recursos: El contrato menor administrativo en la esfera local: requisitos administrativos y fases de ejecución del gasto. Gastos para la compra de bienes y servicios. Pago «a justificar» y anticipos de caja fija.

Tema 6. El registro de entrada y salida de documentos: requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones. Práctica de las notificaciones: medios y formas.

Tema 7. El empleo público. El personal al servicio de las corporaciones locales: estructura y clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Carrera y

promoción profesional. Situaciones administrativas. Derechos y deberes del funcionario público. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 8. El municipio de Gallur. Situación y breve conocimiento de su Historia. Territorio, callejero, caminos rurales y emplazamiento de sus edificios público e instalaciones municipales. Fiestas locales: organización de fiestas.

Tema 9. Albañilería. Funciones, técnicas y tareas de albañilería. Morteros. Alicatados. Encofrado. Rozas. Goteras y humedades. Identificación de herramientas y materiales más habituales.

Tema 10. Fontanería. Herramientas y materiales. Tuberías. Soldaduras. Averías y reparaciones.

Tema 11. Electricidad. Circuitos eléctricos. Cuadros eléctricos. Receptores eléctricos. Conductores y aislantes. Averías y reparaciones. Lámparas: componentes y tipos.

Tema 12. Jardinería. Mantenimiento y conservación de jardines y zonas verdes. Sistema de riego. Plantación de árboles y poda. Maquinaria y útiles de jardinería.

Tema 13. Carpintería de madera: nociones básicas, reconocimiento de herramientas y operaciones básicas de mantenimiento. Cerrajería y persianas.

Tema 14. Instalaciones térmicas en edificios: clasificación, circuitos básicos, identificación de componentes, conocimientos básicos de funcionamiento.

Tema 15. Abastecimiento de agua para consumo humano. Red de abastecimiento de Mallén y criterios sanitarios de calidad de agua de consumo humano. Reparación y averías.

Tema 16. Control de legionelosis en instalaciones públicas. Criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Tema 17. Evacuación de aguas. Pluviales y fecales. Red de saneamiento de Gallur. Resolución de incidencias.

Tema 18. Mantenimiento y conservación de piscinas. Condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo. Tratamiento y control del agua. Manipulación de productos químicos y medidas de seguridad.

Tema 19. Nociones sobre seguridad y salud en el trabajo; la Ley de Prevención de Riesgos Laborales: normativa, obligaciones de la empresa y del trabajador.

Tema 20. Condiciones de seguridad en el uso de herramientas manuales y maquinaria. Equipos de trabajo y equipos de protección individual.

C) Temario correspondiente a la fase de oposición de acceso a la plaza de conserje de colegio

Tema 1. La Administración Local: Entidades que comprende y regulación actual. El municipio: Elementos que lo integran y competencias. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 2. Organización municipal. El Pleno del Ayuntamiento: Elección de los concejales, constitución y atribuciones. El alcalde: Elección, destitución y atribuciones. La Junta de Gobierno Local: Composición y funciones. Los tenientes de alcalde. Los concejales-delegados.

Tema 3. La información y atención a los usuarios de edificios públicos. La atención telefónica.

Tema 4. El control de accesos.

Tema 5. Tratamiento de correspondencia: Depósito, entrega, recogida y distribución de correspondencia. Certificados, notificaciones, cartas ordinarias, urgentes y paquetería para su posterior envío.

Tema 6. Apertura y cierre de edificios o locales municipales. Puesta en marcha y parada de instalaciones.

Tema 7. Nociones básicas de carpintería, electricidad y fontanería.

Tema 8. Reparación de pequeñas averías: descripción de las más comunes (roturas de grifería, sustitución de tubos fluorescentes, bombillas, cerraduras, etc.) y descripción de los pasos a seguir para su correcta subsanación.

Tema 9. Manejo y mantenimiento básico de fotocopiadoras, escáneres, plastificadoras, destructoras de papel y otras máquinas de oficina.

Tema 10. Prevención de riesgos laborales. Medidas preventivas y pautas de actuación ante incendios y emergencias. Primeros auxilios.

D) Temario correspondiente a la fase de oposición de acceso a la plaza de monitor de ludoteca

Tema 1. La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantía de los derechos y libertades. Suspensión de derechos y libertades.

Tema 2. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. El Estatuto de Autonomía de Aragón.

Tema 3. El Municipio. Elementos constitutivos del municipio: población, territorio y organización. Competencias municipales.

Tema 4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estructura, ámbito de aplicación y principios generales. El procedimiento administrativo: concepto y clases.

Tema 5. El personal al servicio de las Corporaciones Locales: sus clases. La Oferta de Empleo Público. La Relación de Puestos de Trabajo. Derechos y deberes de los funcionarios locales. Régimen de Incompatibilidades.

Tema 6. Ley Aragonesa 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. Principios básicos. Igualdad en el sector público.

Tema 7. La prestación del servicio de ludoteca y sus características. Servicio de ludoteca en el Ayuntamiento de Gallur.

Tema 8. Dinámica grupal. Técnicas de animación y dinamización.

Tema 9. Técnicas de resolución de conflictos. Gestión emocional.

Tema 10. Educación no formal. Definición y características.

Tema 11. Necesidades y desarrollo evolutivo de la infancia de seis a doce años.

Tema 12. Desarrollo integral de los jóvenes: educación en valores.

Tema 13. Recursos municipales utilizados por el servicio de ludoteca del Ayuntamiento de Gallur.

Tema 14. Las TIC aplicadas a la dinamización. Las RRSS como herramientas de comunicación.

Tema 15. La función educativa del juego.

Tema 16. Ley 12/2001 de Infancia y Adolescencia, de 2 de julio, de Aragón.

Tema 17. El juego, el juguete y la animación lúdica.

Tema 18. El monitor de ludoteca.

Tema 19. Educación para la salud y primeros auxilios.

Tema 20. Educación ambiental.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8702

AYUNTAMIENTO DE GALLUR

ACUERDO, de 1 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Gallur, por el que se aprueban las bases específicas que regirán la convocatoria de los procedimientos selectivos para la provisión, mediante el sistema extraordinario de concurso, de las plazas de personal laboral del Ayuntamiento de Gallur incluidas en la oferta de empleo para la estabilización de empleo temporal del año 2022, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 1 de diciembre de 2022, acordó aprobar las bases específicas que regirán la convocatoria de los procedimientos selectivos para la provisión, mediante el sistema extraordinario de concurso, de las plazas de personal laboral del ayuntamiento de Gallur incluidas en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del año 2022, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA EXTRAORDINARIO DE CONCURSO, DE TODAS LAS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALLUR E INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AÑO 2022, AL AMPARO DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE

Primera. — Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de las presentes bases la regulación de los procedimientos que regirán la convocatoria, mediante el sistema de concurso de méritos, del personal laboral correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización temporal del año 2022, amparada en el Ley 20/2021, de 28 de diciembre, del Ayuntamiento de Gallur (BOPZ número 116, de 25 de mayo de 2022).

1.2. Los procedimientos de selección tendrán carácter extraordinario y se llevarán a cabo mediante el sistema selectivo por turno libre de concurso de méritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.6 y 7 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como por las puntuaciones y méritos que se especifican en las presentes bases.

1.3. Las bases de esta convocatoria se publicarán íntegramente en el BOPZ, publicándose en el *Boletín Oficial del Estado* el extracto de la convocatoria. Asimismo, se publicará anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en la Sede electrónica de Gallur (<https://gallur.sedelectronica.es/info.0>). Salvo que se disponga otra



cosa las sucesivas publicaciones se efectuarán en el BOPZ, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gallur y en su página web.

1.4. En el anexo I de las presentes bases se relacionan las plazas incluidas en la referida oferta de empleo público, en relación al sistema de concurso, y cuya aprobación tuvo lugar mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gallur, de fecha 19 de mayo de 2022.

1.5. Las presentes bases vincularán a la Administración, a los tribunales que han de valorar los méritos y a quienes participen en el concurso de méritos.

1.6. Se encuentra obligado a concurrir al presente proceso selectivo la persona que esté ocupando la plaza objeto de la convocatoria en el momento de la publicación de la presente convocatoria. Su no participación determinará la imposibilidad de consolidar el puesto de trabajo y la ausencia de indemnización o compensación económica (artículo 2.6 de la Ley 20/2021).

Segunda. — *Requisitos.*

2.1. Para participar en el proceso selectivo convocado, los aspirantes deberán de reunir el día de finalización del plazo de presentación de instancias los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa o de aquella otra que pueda establecerse por ley.

d) No haber sido separado del servicio como personal funcionario de carrera, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de alguna administración pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas. En el caso del personal laboral, no hallarse inhabilitado por sentencia firme, o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder.

e) Estar en posesión de la titulación exigida para la escala, grupo/subgrupo, en el caso de personal funcionario, o clase y/o categoría equivalente, en el caso de personal laboral, de conformidad con lo establecido en el anexo II. En el supuesto de estar en posesión de título equivalente al exigido en esta convocatoria, habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite, en su caso, la homologación. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación en España.

f) Estar en posesión o acreditar, en su caso, el/los requisitos/os específico/os exigidos, en cada caso, y para cada una de las plazas convocadas, y cuya especificación se relaciona en el anexo.

2.2. Los requisitos establecidos en esta base segunda deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de instancias, y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

Tercera. — *Forma y plazo de presentación de instancias.*

3.1. Las instancias solicitando tomar parte del proceso selectivo se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento, pudiéndose utilizar la instancia modelo que figura como anexo III en las presentes bases, presentándose en el Registro General de Entrada o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

3.2. En las instancias se manifestará de forma expresa que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de superar el procedimiento selectivo y previo a la toma de posesión o suscripción del contrato laboral correspondiente.



3.3. Los/as aspirantes deberán aportar junto a la solicitud, copia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. No se tendrán en consideración otros méritos diferentes a los presentados con la solicitud y debidamente registrados.

3.4. Los datos personales facilitados por los aspirantes serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo. El Ayuntamiento de Gallur será el responsable del tratamiento de estos datos.

Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Los datos no serán cedidos a terceros, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos previstos, según Ley.

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición. A estos efectos, deberán presentar un escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o, en su caso, al delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento.

Cuarta. — Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el BOPZ, en la sede electrónica y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

4.2. En dicha resolución constará el nombre y los apellidos de las personas aspirantes admitidas y excluidas y, en su caso, el motivo de la exclusión, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que puedan formular reclamaciones o subsanar aquellos defectos que hayan motivado la exclusión.

Asimismo, se incluirá la composición del tribunal de selección a efectos de poder instar su recusación en los términos previstos legalmente.

4.3. Transcurrido el plazo de subsanación, la Alcaldía resolverá las reclamaciones si las hubiese y aprobará la lista definitiva de admitidos, que también se hará pública en los mismos lugares indicados para la lista provisional.

No obstante, en el caso de que no se presenten reclamaciones, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

4.4. A efectos de la admisión de aspirantes, se entenderán como no subsanables:

La presentación de la solicitud fuera de plazo.

No hacer constar en la instancia que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos de capacidad expuestos en las bases.

No obstante, los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de las personas interesadas.

4.5. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la dictó, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de dicha publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

Quinta. — Tribunal de selección.

5.1. La composición del tribunal se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.2. De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el tribunal calificador, se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad, especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

5.3. El tribunal estará integrado por cinco componentes, nombrados por la Alcaldía de la Corporación.

5.4. El órgano de selección estará compuesto exclusivamente por personal funcionario de carrera, salvo que se trate de seleccionar personal laboral, en cuyo caso

podrá estar compuesto además por personal laboral fijo. Todos sus miembros deberán contar con un nivel de titulación igual o superior al exigido a los aspirantes. En la configuración del tribunal se cumplirá con los principios de especialidad y profesionalidad.

5.5. El tribunal podrá solicitar asesores especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el tribunal con voz, pero sin voto. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección.

5.6. Tanto los miembros del tribunal como los asesores especialistas y ayudantes están sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7. El tribunal de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus integrantes titulares o suplentes, indistintamente y en todo caso tendrán que contar con la presencia de quien lo presida y de su secretario/a o, en su caso, quienes los sustituyan. Así mismo estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo del proceso de selección, en todo el no previsto en las presentes bases, así como para la adecuada interpretación de estas.

Los acuerdos que tenga que adoptar el tribunal se adoptarán por mayoría de asistentes.

5.8. Las resoluciones del tribunal de selección vinculan a la administración municipal, que solo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.9. Los actos del tribunal podrán ser recurridos en alzada ante la Alcaldía de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde que estas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta. — Desarrollo del proceso selectivo. Baremación de méritos.

6.1. El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos.

6.2. Los méritos alegados y acreditados por los/las aspirantes, se valorarán hasta un máximo de 10 puntos, con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y acreditándose documentalmente con la solicitud de participación, conforme a los siguientes criterios:

a) Experiencia profesional, se valorará hasta un máximo de 6 puntos, conforme a las siguientes reglas:

—Servicios prestados en entidades locales pertenecientes al grupo/subgrupo del puesto convocado, dentro de la misma escala y subescala, clase y/o categoría equivalente: 0,40 puntos por cada mes completo de servicios.

—Servicios prestados en otras entidades públicas pertenecientes al grupo/subgrupo del puesto convocado, dentro de la misma escala y subescala, clase y/o categoría equivalente: 0,20 puntos por cada mes completo de servicios.

Los servicios prestados en otras administraciones y entidades públicas se acreditarán mediante certificado del secretario de la Corporación (o documento que acredite que las funciones realizadas guarden similitud con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada) y certificado de vida laboral.

La no aportación de certificado de vida laboral excluirá la valoración de este mérito.

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo y personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil. Tampoco se valorarán los realizados como alumnado trabajador contratado en desarrollo de programas de políticas activas de empleo.

En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se computarán los servicios prestados conforme al porcentaje de la jornada efectivamente desarrollada.

Los servicios prestados se valorarán por meses, a estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los períodos correspondientes, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las fracciones igual o superiores a 15 días, despreciándose del resultado final aquellas que sean inferiores a 15 días.



b) Méritos académicos y formación, se valorarán hasta un máximo de 4 puntos, conforme a las siguientes reglas:

Por la posesión de titulaciones académicas: Se valorará con un máximo de 1,5 puntos. Únicamente se valorarán las titulaciones de nivel superior al exigido como requisito de acceso a cada una de las plazas convocadas debiendo, además, ser acordes a las características de las mismas y con arreglo a los siguientes criterios:

—Estar en posesión de Doctorado, Título de Grado o Licenciatura equivalente: 1,5 puntos.

—Estar en posesión de Título de Diplomatura o equivalente: 1,25 puntos.

—Estar en posesión del Título de Técnico Superior o equivalente: 1 punto.

—Estar en posesión de Título de Bachillerato o equivalente: 0,75 puntos.

—Estar en posesión de Título de Técnico Medio o equivalente: 0,5 puntos.

—Estar en posesión de Graduado en ESO o equivalente: 0,25 puntos.

En el supuesto de aportarse varias titulaciones en la misma materia se valorará exclusivamente el nivel de titulación más alto, entendiéndose incluido en él aquellas otras titulaciones necesarias para su obtención.

Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada.

Por los cursos de formación oficiales o avalados por alguna entidad pública que acrediten el número de horas y orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder: Se valorará con un máximo de 2,5 puntos únicamente las acciones formativas que hubieran sido impartidas por centros oficiales o debidamente homologados y versen sobre materias directamente relacionadas con los correspondientes puestos de trabajo objeto de la presente convocatoria a razón de 0,05 puntos la hora.

No se valorarán los cursos de duración inferior a 30 horas. Asimismo, las acciones formativas en las que los aspirantes no acrediten su duración no serán computadas.

6.3. A los efectos del cómputo de cada uno de los méritos alegados, se tomará como fecha límite, el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Solo se valorarán aquellos méritos consignados en la solicitud de participación de los que se aporte la correspondiente documentación acreditativa.

En ningún caso serán valorados los méritos no alegados, aunque posteriormente se presente documentación que acredite el mérito. Tampoco se valorarán aquellos méritos alegados que no sean posteriormente acreditados en el plazo conferido al efecto.

Séptima. — *Calificación final del proceso selectivo.*

7.1 La calificación final del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la calificación otorgada por el órgano de selección a los/las aspirantes sin que en ningún caso pueda ser superior a 10 puntos.

7.2 En el supuesto de empate entre dos o más aspirantes, este se deshará conforme al siguiente orden:

—En primer lugar, tendrá prioridad el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional en entidades locales.

—De persistir el empate, se tendrá en cuenta el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional en otras entidades públicas.

—De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado de méritos académicos y de formación.

—En último caso, y de persistir el empate, este se deshará por sorteo.

Octava. — *Relación de aspirantes aprobados.*

8.1. Finalizado el proceso de selección, el tribunal hará pública la relación provisional de aspirantes por el orden de puntuación alcanzado en la web/sede electrónica y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, especificando sucintamente, en su caso, la causa o causas por las que un determinado mérito no ha sido, en su caso, objeto de puntuación. En dicho Anuncio el tribunal de selección podrá requerir la subsanación de los defectos u omisiones que haya detectado.

8.2. Contra esta relación inicial no cabrá la interposición de recurso alguno, si bien los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles siguientes al de

BOFN

dicha publicación para formular alegaciones, dirigir reclamación o solicitudes de subsanación de documentos alegados específicamente en la instancia de participación pero que finalmente no hubieran podido aportarse por demora de los servicios públicos en su expedición, siempre que pueda deducirse esta circunstancia.

Resueltas por el tribunal dichas alegaciones, reclamaciones o solicitudes de subsanación, este procederá a la publicación de la relación definitiva de la puntuación obtenida por los aspirantes y simultáneamente elevará a la Alcaldía de la Corporación dicha lista con la correspondiente propuesta de nombramiento.

8.3. El tribunal no podrá declarar que han aprobado un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante, lo anterior, con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por ellos se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, la Alcaldía, sin necesidad de una nueva propuesta del tribunal, resolverá la adjudicación de las plazas correspondientes a los siguientes aspirantes por orden de puntuación.

Novena. — Aportación de documentos.

9.1 En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados/as, los/las aspirantes propuestos/as aportarán los documentos que a continuación se relacionan siempre que no obren en poder de la Administración o que no se hubiere permitido su consulta en la presentación de la solicitud del proceso selectivo:

a) Fotocopia compulsada del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor. Los nacionales de otros estados de la Unión Europea, o las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras y trabajadores, fotocopia compulsada del pasaporte o de documento válido acreditativo de su nacionalidad.

b) Fotocopia compulsada del título exigido para poder participar en la presente convocatoria, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión y aportar fotocopia compulsada de la credencial que acredite la homologación (título académico y en su caso, traducción jurada). Si alguno de estos documentos estuviese expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado o para ejercer funciones similares a las que se desempeñaban en el caso de personal laboral, que hubiese sido despedido disciplinariamente de forma procedente. Las personas cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad, de acuerdo con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que imposibilite para el desempeño de las funciones propias de las plazas convocadas, solo en el caso de no estar en la situación administrativa de servicio activo.

f) En el supuesto categorías que impliquen contacto habitual con menores, certificación expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, en el que constará que no existe información penal del/de la interesado/a.

9.2 Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, quienes dentro del plazo indicado en el apartado anterior, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en estas bases o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por



las mismas no podrán ser nombrados/as funcionarios/as de carrera ni diligenciarse los contratos del personal laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Décima. — *Nombramiento y toma de posesión o formalización del contrato.*

10.1 Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases, se procederá, según corresponda, a su nombramiento como funcionarios/as de carrera o a la declaración de la condición de personal laboral fijo por el titular del órgano competente.

10.2 La toma de posesión como funcionarios/as de carrera o la formalización del contrato de trabajo del personal laboral fijo, por los/las aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como funcionarios/as de carrera o declaración de la condición de personal laboral fijo en el BOPZ.

Transcurrido el plazo de un mes, los/las aspirantes que no hayan tomado posesión o suscrito el contrato de trabajo, perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

Undécima. — *Régimen jurídico.*

Al presente proceso selectivo, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado; ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Duodécima. — *Régimen de recursos.*

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en Aragón, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el BOPZ (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Gallur, a 2 de diciembre de 2022. — La alcaldesa, M.^a Pilar Capdevila Manero.

ANEXO I

PLAZAS QUE SE CONVOCAN

PERSONAL LABORAL:

Denominación puesto	Clase y/o categoría equivalente	Jornada %	Número de vacantes
Auxiliar administrativo	Ayudante Oficios	100%	1
Auxiliar administrativo (biblioteca)	Ayudante Oficios	64%	1
Periodista (coordinador medios)	Técnico Medio	100%	1
Profesor de música	Técnico Medio	38%; 2%; 11,33%; 20%; 10%	5
Encargado de brigada	Ayudante Oficios	100%	1
Operario de servicios múltiples	Operario Oficios	100%	1
Conserje casa de cultura	Operario Oficios	100%	1
Conserje instalaciones deportivas	Operario Oficios	100%	1
Monitor de tiempo libre	Adm. Especial/Auxiliar	32%	1
Operario de limpieza de edificios	Operario Oficios	100%	4

ANEXO II

REQUISITOS PARA CADA PLAZA

DENOMINACIÓN PLAZA	TITULACIÓN EXIGIDA PARA ACCESO (A)	REQUISITOS ESPECÍFICOS EXIGIDOS PARA ACCESO (B)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Graduado ESO, Formación Profesional de primer grado o equivalente	
OPERARIO LIMPIEZA EDIFICIOS	Sin requisito de titulación	
ENCARGADO DE BRIGADA	Graduado ESO, Formación Profesional de primer grado o equivalente	Carne de Conducir B
OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES	Sin requisito de titulación	Carne de Conducir B

DENOMINACIÓN PLAZA	TITULACIÓN EXIGIDA PARA ACCESO (A)	REQUISITOS ESPECÍFICOS EXIGIDOS PARA ACCESO (B)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO BIBLIOTECA	Graduado ESO, Formación Profesional de primer grado o equivalente	
CONSERJE CASA CULTURA	Sin requisito de titulación	
CONSERJE INSTALACIONES DEPORTIVAS	Sin requisito de titulación	
PROFESOR ESCUELA MÚSICA	Título de Grado, Diplomatura Universitaria en música en la especialidad (de flauta, de lenguaje musical e iniciación, de clarinete y saxo, de trompeta, de percusión y lenguaje musical de adultos, de oboe) o titulación equivalente.	No poseer antecedentes en materia de delitos sexuales, según art. 135 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor
MONITOR TIEMPO LIBRE	Graduado ESO, Formación Profesional de primer grado o equivalente	No poseer antecedentes en materia de delitos sexuales, según art. 135 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor
PERIODISTA (COORDINADOR MEDIOS COMUNICACIÓN)	Título de Licenciatura en Ciencias de la Información, Graduado en Periodismo, Graduado en Comunicación Audiovisual, Graduado en Publicidad o cualquier título de Grado equivalente a los citados.	

ANEXO III**MODELO DE INSTANCIA**

Don (Doña) _____, mayor de edad, con documento nacional de identidad número _____ y domicilio en calle _____, número _____, piso _____, de _____, dirección de correo electrónico _____ y número de teléfono _____.

EXPONE Que he tenido conocimiento de la Convocatoria y bases de selección de personal para cubrir, por el sistema de concurso-oposición, una plaza de _____, perteneciente a la Plantilla del Personal Funcionario/Laboral del Ayuntamiento de Gallur, y cuya publicación ha tenido lugar en el «Boletín Oficial del Estado» número _____, de _____ de _____ de 20____, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de» número _____, de _____ de _____ de 20____.

Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en la Convocatoria para la plaza reseñada en la presente solicitud, **adjuntando a la presente instancia la documentación exigida en la fase de concurso.**

Que tengo reconocida una discapacidad por lo que adjunto la correspondiente certificación expedida por la Administración competente y solicito las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de la prueba prevista. **(Incluir sólo en caso que sea necesario).**

Por todo ello, SOLICITO

Tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo conferido al efecto, y, en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el procedimiento para la selección del puesto de _____.

En _____, a _____ de _____ de 20_____.

Firmado

SRA. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GALLUR

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8749

AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2022 se han aprobado las siguientes bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de técnico medio de Gestión mediante oposición libre:

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. — *Objeto.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, de una plaza de Técnico de Gestión de la plantilla del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

La plaza está incluida en la oferta de empleo público, aprobada por resolución de Alcaldía número 1385, de 6 de septiembre de 2022, publicada en el BOPZ núm. 210, de 13 de septiembre.

Segunda. — *Plaza convocada.*

La plaza convocada corresponde al grupo A, subgrupo A2, de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la disposición transitoria tercera de dicha Ley, y está encuadrada en la escala de Administración especial de la plantilla del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

—Número de plazas: 1. Denominación: Técnico de Gestión. Grupo A2. Sistema de selección: Oposición libre.

Está dotada con las retribuciones básicas correspondientes a dicho subgrupo y las retribuciones complementarias que correspondan de acuerdo a la Relación de Puestos de Trabajo y régimen retributivo vigente.

Servicio al que pertenece: Secretaría.

Denominación del puesto: Técnico de Gestión/Contratación.

Número de plazas por cada puesto y tipo de puesto: Una.

Naturaleza jurídica: Funcionario de carrera

Unidad orgánica a la que pertenece: Secretaría.

Grupo de clasificación profesional para puestos de funcionarios, y grupo profesional para puestos laborales: Técnica/gestión

Retribuciones complementarias:

—Complemento de destino: 22.

—Complemento específico: 13.285,91 euros.

Grupo de clasificación profesional/Grupo profesional: A/A2.

Forma de provisión: Oposición libre.

FUNCIONES A DESARROLLAR:

—Asistencia y colaboración con el secretario general de la Corporación y la Jefatura de Sección de Administración General.

—Realización de todas aquellas funciones de tramitación, gestión, estudio, asesoramiento jurídico y propuesta de carácter administrativo propias del Servicio, encomendadas por el Alcalde y/o por el secretario general, así como asistencia jurídica a otras unidades municipales, cuando ello resulte preciso.

—Responsabilidad en tareas de decisión; dirección; ejecución; coordinación; determinación, distribución, priorización y control del trabajo; supervisión del personal de las distintas unidades administrativas integradas en el Área.

—Atención al ciudadano sobre los asuntos propios de su competencia.

—Cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.

Tercera. — *Requisitos que deben de cumplir los aspirantes.*

Para ser admitidos a la convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al último día del plazo de presentación de instancias:



1. Ser español o de nacionalidad de algún Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea. Igualmente cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Tener cumplidos 16 años de edad.

3. Estar en posesión del título de Grado o de una licenciatura o diplomatura universitaria o en condiciones de obtenerlo, a la fecha de terminación de la presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación y se adjuntará al título su traducción jurada.

4. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

6. No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

7. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Cuarta. — Publicidad de la presente convocatoria.

Las bases íntegras y la presente convocatoria se publicarán en el BOPZ, tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina (www.laalmunia.es). El anuncio de la misma será publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, determinando esta publicación la apertura del plazo de presentación de instancias para concurrir en el proceso selectivo.

Quinta. — Solicitudes: forma y plazo de presentación.

Las solicitudes se dirigirán al señor concejal delegado de Personal del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, presentándose en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, en la sede electrónica municipal, en la dirección <https://laalmunia.sedeelectronica.es>, o en cualquier otra de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015, de 1 de octubre, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

A la instancia (anexo II) se acompañará:

—Carta de pago acreditativa de haber abonado en la cuenta corriente número ES 39 2085 1017 2803 0014 3116 el importe de los derechos de examen que ascienden a 9,60 euros o resguardo de giro postal o telegráfico.

—Fotocopia del documento nacional de identidad. Los aspirantes extranjeros deberán aportar, en su caso, la documentación acreditativa de que concurren las circunstancias, previstas en el artículo 57 TREBEP, que les permiten participar en las pruebas. La documentación en idioma distinto del español deberá presentarse acompañada de su traducción jurada.

—Fotocopia de la titulación exigida o certificado de solicitud de expedición del título donde conste el abono de las tasas correspondientes.

—Declaración jurada o promesa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar. (Anexo III)

—Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse



inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. (Anexo III)

Sexta. — Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Concejalía Delegada de Personal dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el BOPZ y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://laalmunia.sedelectronica.es>. y en el tablón de anuncios, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Las alegaciones presentadas serán resultas en el plazo de treinta días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas. Vistas las alegaciones presentadas, por resolución de la Concejalía delegada de Personal se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el BOPZ y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://laalmunia.sedelectronica.es>. Y en el tablón de anuncios. En esta misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento <http://laalmunia.sedelectronica.es>, y, en su caso, en el tablón de anuncios; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior y en la sede electrónica del Ayuntamiento <http://laalmunia.sedelectronica.es>, y, en su caso, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del tribunal

Séptima. — Tribunal calificador.

El órgano de selección, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, será colegiado y se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, así como a la paridad entre mujer y hombre.

El tribunal calificador estará constituido por su presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como secretario. El tribunal calificador estará formado por miembros titulares y suplentes nombrados en el mismo decreto que apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Los vocales habrán de ser funcionarios, deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para las plazas convocadas, respectivamente, en la misma área de conocimientos específicos, y deberán pertenecer al mismo grupo o grupos superiores.

El secretario del tribunal será nombrado entre los vocales funcionarios del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina. Los tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros, siendo necesaria la presencia del presidente y del secretario del tribunal.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El tribunal podrá disponer la incorporación de asesores externos, los cuales se limitarán al ejercicio de sus especialidades, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el tribunal.

El tribunal calificador tendrá la categoría segunda tal y como corresponda al grupo en que se integra el puesto tal y como determina el artículo 30.1.A) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Octava. — Procedimiento de selección.

El sistema de provisión es el de oposición. El proceso selectivo consta de las siguientes pruebas obligatorias y eliminatorias:

PRIMER EJERCICIO: Consistirá en contestar por escrito en un período máximo de 60 minutos, 50 preguntas tipo test, con respuestas alternativas, relacionadas con la totalidad del programa que figura en el anexo I, con cuatro respuestas alternativas de las que Solo una de ellas será la correcta. Las preguntas contestadas erróneamente supondrán una penalización de 0,25.

OPORN

El ejercicio contendrá además 5 preguntas de reserva que sustituirán, por su orden, a aquellas preguntas que, en su caso, acuerde anular el tribunal.

El ejercicio se calificará de 0 a 50 puntos, debiendo obtener los aspirantes un mínimo de 25 puntos para superarlo.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de tres horas, dos temas de carácter general propuestos por el tribunal en relación con las materias comunes que figura como anexo I de estas bases. Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el tribunal por el aspirante, apreciándose, fundamentalmente, la comprensión de los conocimientos, la claridad de ideas y la calidad de expresión escrita, pudiendo los miembros del tribunal, formular a los aspirantes las preguntas que estimen pertinentes.

El ejercicio se valorará por el tribunal con un máximo de 20 puntos (10 puntos por tema), siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

TERCER EJERCICIO: Consistirá en la resolución por escrito del supuesto o supuestos prácticos que el tribunal determine, durante el plazo máximo de cuatro horas, y que estará relacionado con las materias de la totalidad del programa, pudiéndose consultar textos legales, en soporte papel. Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el tribunal por el aspirante, valorándose la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados. Los miembros del tribunal podrán formular a los aspirantes las preguntas que estimen pertinentes.

El ejercicio se valorará por el tribunal con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

En caso de empate se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio, de persistir el empate se atenderá, por este orden, a la puntuación del tercer y del primer ejercicio, por último se recurrirá al sorteo.

Período de prácticas: Obligatorio y eliminatorio, en los términos previstos en la base novena.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios.

Novena. — Relación de aprobados y propuesta de nombramiento en prácticas.

Concluidas las pruebas, el tribunal calificador publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación.

El aspirante que haya obtenido la puntuación más alta, previa aportación de la documentación exigida en la base duodécima será nombrado funcionario en prácticas por periodo de cuatro meses, durante el cual se valorará la capacidad para desarrollar las tareas propias de la plaza.

Las prácticas serán dirigidas por un tutor-funcionario quien al finalizar las mismas elevará al tribunal un informe de valoración. El tribunal elevará propuesta de nombramiento definitivo o indicará que el aspirante no ha superado el periodo de prácticas, en este último caso se dará audiencia al interesado por plazo de diez días hábiles presente las alegaciones que considere oportunas, las cuales serán sometidas a consideración del tribunal.

Durante dicho periodo, el funcionario en prácticas cobrará la totalidad de las retribuciones que le corresponden por el desempeño del puesto de técnico de Gestión.

Décima. — Presentación de documentación y nombramiento definitivo.

El aspirante propuesto para su nombramiento como funcionario en prácticas aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

DECLARACIÓN JURADA ACREDITATIVA DE:

(a) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, esto es, no desempeñar ningún puesto



o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, no realizar actividad incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad, no percibir pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo 3.2) y en la disposición transitoria novena de la Ley 53/1984.

(b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local, Consejería u organismo público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Cumplidos los requisitos precedentes, el órgano competente efectuará el nombramiento en prácticas del aspirante propuesto, quien deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones; sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

Una vez superado el periodo de prácticas al que alude la base anterior, tras propuesta del tribunal se procederá a efectuar nombramiento definitivo, debiendo tomar posesión en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

Aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado se les entiende por decaídos en su derecho. La toma de posesión se habrá pública en el BOPZ.

Undécima. — *Creación de bolsa.*

El tribunal, y siempre que fuese posible, efectuará propuesta de creación de bolsa de empleo con los aspirantes que no hayan obtenido la plaza pero que hayan superado al menos un ejercicio de la oposición, para posibles nombramientos temporales.

Dicha bolsa tendrá una duración de 3 años.

Duodécima. — *Protección de datos de carácter personal.*

12.1 De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, le informamos de que sus datos personales serán tratados por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina con la única finalidad de tramitar su participación en esta convocatoria de empleo público. El tratamiento de los datos está legitimado por el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento de Alagón y/o por el cumplimiento de una tarea en interés público. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.

12.2 Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y de oposición, en relación a sus datos personales, dirigiéndose al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, Plaza de España 1, 50071 La Almunia de Doña Godina, o a través del correo: laalmunia@almunia.es.

Decimotercera. — *Protocolo COVID-19.*

13.1. Durante la realización de los procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina se realizará un protocolo para prevenir contagios por COVID-19.

Este protocolo será de obligado cumplimiento para todos los aspirantes que participen en los procesos de selección.

Los aspirantes que no cumplan con las normas establecidas en este protocolo no podrán participar en la realización de las pruebas. Cualquier incumplimiento de este protocolo y no atención a las instrucciones dadas por parte de las personas que integran los órganos de selección o personal de apoyo conllevará la expulsión del aula y la imposibilidad de continuar con el desarrollo del examen.

13.2. Medidas de carácter general.

—Los opositores accederán al edificio solos, excepto los que tengan algún tipo de discapacidad, que podrán acceder acompañados por otras personas.

—Se establecerá el acceso exclusivo a los edificios donde se realicen los exámenes para los opositores, miembros del tribunal y colaboradores.

—Mientras permanezcan en el edificio, todas las personas están obligadas al uso de mascarilla en todo momento.

—Mantenimiento en todo momento de la distancia mínima de seguridad (1,5 metros). En las aulas de examen, la distribución de las mesas y/o sillas se realizará manteniendo la distancia interpersonal mínima de 1.5 metros.

—Se elegirá la ubicación de los accesos de entrada de los opositores al edificio, teniendo en cuenta que las personas con discapacidad física (diversidad funcional) deberán disponer de un acceso específico. En el exterior del edificio, se organizarán filas dispuestas de tal forma que siempre se mantenga la distancia física interpersonal mínima de 1,5 metros.

—A la entrada de las aulas de examen habrá hidrogel para la limpieza obligatoria de los opositores en el acceso y a la salida de las mismas.

—Una vez finalizado el examen, los opositores abandonarán el edificio donde este se haya realizado.

Decimocuarta. — Normas finales y normas supletorias.

14.1. Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

14.2. Para todo cuanto no se halle establecido en estas bases será de aplicación, respecto del procedimiento a seguir, lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985; Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, las disposiciones estatales aplicables a los entes locales, y las restantes normas que resulten de aplicación.

La Almunia de Doña Godina, 2 diciembre de 2022. — La alcaldesa, Marta Gracia Blanco

ANEXO I

Temario

MATERIAS COMUNES:

Tema 1. Estado social y democrático. Modelos, políticas y problemas actuales del Estado del bienestar.

Tema 2. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La constitucionalización del principio de estabilidad presupuestaria. La reforma constitucional.

Tema 3. La Corona. Atribuciones según la Constitución.

Tema 4. Las Cortes Generales. Composición y funciones. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el tribunal de Cuentas.

Tema 5. El Gobierno en el sistema constitucional español. El Presidente del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno. El Gobierno: composición, organización y funciones.

Tema 6. El Poder Judicial. Regulación constitucional de la justicia. La Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Demarcación y de Planta Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. La organización de la Administración de Justicia en España:

órdenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y sus funciones. Conflictos de jurisdicción y de competencia.

Tema 7. El Tribunal Constitucional en la Constitución y en su Ley Orgánica. Composición, designación y organización. Funciones del tribunal Constitucional.

Tema 8. La Administración Pública en la Constitución. La Administración Pública: concepto. La Administración Instrumental Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Sociedades mercantiles, fundaciones públicas.

Tema 9. La organización territorial del Estado. Naturaleza jurídica y principios. Los Estatutos de Autonomía. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía.

Tema 10. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Jurisprudencia constitucional. El marco competencial de las Entidades Locales.

Tema 11. La Unión Europea: origen y evolución. Instituciones y Organismos de la Unión Europea: composición, funcionamiento y competencias. La Unión Económica y Monetaria Locales.

Tema 12. El Derecho de la Unión Europea. Tratados y Derecho derivado. Las Directivas y los Reglamentos comunitarios. Las decisiones, recomendaciones y dictámenes. Derecho europeo y derecho de los países miembros. Relaciones con Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Tema 13. La Administración Pública y el Derecho. El principio de legalidad en la Administración. Potestades regladas y discrecionales: discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites de la discrecionalidad. Control judicial de la discrecionalidad. La desviación de poder.

Tema 14. La potestad organizatoria de la Administración. Creación, modificación y supresión de los entes y órganos administrativos. Clases de órganos. Especial referencia a órganos colegiados.

Tema 15. Los principios de la organización administrativa: La competencia y sus técnicas de traslación. La jerarquía, la coordinación y el control. Conflicto de atribuciones.

Tema 16. El ordenamiento jurídico-administrativo: El Derecho Administrativo: concepto y contenidos. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18 de la Constitución. Tipos de disposiciones legales. Los Tratados Internacionales.

Tema 17. El ordenamiento jurídico-administrativo. El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. El Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.

Tema 18. Las personas ante la actividad de la administración: derechos y obligaciones. El interesado: concepto, capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados y sus derechos en el procedimiento.

Tema 19. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. La ley de transparencia autonómica, Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Tema 20. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal.

Tema 21. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación.

Tema 22. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación.

Tema 23. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 24. La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

Tema 25. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.

Tema 26. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común.

N P O B

Tema 27. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos.

Tema 28. La adopción de medidas provisionales. El tiempo en el procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

Tema 29. La instrucción del Procedimiento. Sus fases. La intervención de los interesados.

Tema 30. La Ordenación y tramitación del Procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 31. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial.

Tema 32. El incumplimiento de los plazos para resolver y sus efectos. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad

Tema 33. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad.

Tema 34. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 35. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo. Causas de inadmisibilidad.

Tema 36. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 37. El ejercicio de la potestad normativa. Los principios de buena regulación. La planificación y evaluación normativa. La participación de los ciudadanos. La memoria de análisis de impacto normativo.

Tema 38. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Referencia a las singularidades procedimentales.

Tema 39. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

Tema 40. Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

Tema 41. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: racionalidad y consistencia, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato, perfección y forma del contrato. La Ley de Contratos de Aragón 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Tema 42. Régimen de invalidez. Recurso especial en materia de contratación.

Tema 43. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 44. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Tema 45. Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. El Perfil de Contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

BOFN

Tema 46. Efectos de los contratos. Prerrogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

Tema 47. El contrato de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de obras. Ejecución del contrato de obras. Modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

Tema 53. El contrato de concesión de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras. Efectos, cumplimiento y extinción de las concesiones. Construcción de las obras objeto de concesión. Derechos y obligaciones del concesionario y prerrogativas de la Administración concedente. Extinción de las concesiones.

Tema 54. El contrato de concesión de servicios. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios. Efectos, cumplimiento y extinción del contrato de concesión de servicios. Ejecución y modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

Tema 55. El contrato de suministro. Ejecución del contrato de suministro. Cumplimiento y resolución. Regulación de determinados contratos de suministro.

Tema 56. El contrato de servicios. Ejecución de los contratos de servicios. Resolución. Especialidades del contrato de elaboración de proyectos de obras.

Tema 57. Las formas actividad administrativa. El servicio público. Concepto. Evolución y crisis. Las formas de gestión de los servicios públicos. La remunicipalización de los servicios públicos. La iniciativa económica pública y los servicios públicos.

Tema 58. La actividad de policía: la autorización administrativa previa y otras técnicas autorizatorias tras la Directiva 123/2006/CE de Servicios. La policía de la seguridad pública. Actividad de fomento: sus técnicas.

Tema 59. El patrimonio de las Administraciones Públicas. Las propiedades públicas: tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Régimen de las autorizaciones y concesiones demaniales.

En la legislación autonómica, especial referencia al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).

Tema 60. El patrimonio privado de las Administraciones Públicas. Régimen jurídico. Potestades de la Administración y régimen de adquisición, uso y enajenación. La cesión de bienes y derechos patrimoniales.

Tema 61. Dominios públicos especiales. Aspectos esenciales de la regulación relativa a aguas, montes, minas, carreteras y costas. El Patrimonio Nacional.

Tema 62. La Hacienda Local en la Constitución. El régimen jurídico de las Haciendas locales: criterios inspiradores del sistema de recursos y principios presupuestarios.

Tema 63. Actividad subvencional de las Administraciones Públicas: tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 64. Los derechos constitucionales de los empleados públicos. Políticas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas. Políticas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.

Tema 65. Los empleados públicos: Clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

Tema 66. El acceso a los empleos públicos: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. El contrato de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 67. La relación estatutaria. Los derechos de los funcionarios públicos. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. El régimen de Seguridad Social. Derechos de ejercicio colectivo. Sindicación y representación. El derecho de huelga. La negociación colectiva.

Tema 68. Los deberes de los funcionarios públicos. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

BOFN

Tema 69 Los Convenios Colectivos de Trabajo.

Tema 70. El contrato de trabajo: partes. Capacidad para contratar. Contenido. Las prestaciones del trabajador y del empresario.

Tema 71. Modalidades del contrato de trabajo. Medidas de fomento del empleo.

Tema 72. Modificación, suspensión y extinción de la relación laboral.

Tema 73. Derechos y Deberes laborales. El salario: concepto y naturaleza jurídica. Clases de salarios. La jornada de trabajo.

Tema 74. Libertad sindical. La participación del personal en la empresa. Comités de empresa y delegados de personal. Las asambleas de trabajadores.

Tema 75. Los conflictos colectivos. El derecho de huelga. El cierre patronal.

Tema 76. La jurisdicción laboral. Organización y competencias. El proceso laboral. sociedad unipersonal.

Tema 77. Delitos contra la Administración Pública. Delitos de los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos.

Tema 78. Las nuevas orientaciones de la gestión pública. La Agenda Digital para España. Gobierno en red. La administración electrónica. «Smart cities». Territorios inteligentes.

Tema 79. La planificación de la gestión pública: la planificación estratégica y operativa y su aplicación a los gobiernos locales. La gestión de la calidad en las Administraciones Públicas.

Tema 80. La buena administración orientada al bien común. La ética en la Administración Pública: código de conducta de los empleados públicos y principios de buen gobierno. Los códigos de conducta a nivel autonómico y local. El código europeo de buena conducta administrativa. Compliance en el sector público.

Tema 81. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Medios de implementación. Las entidades locales frente a los retos de la Agenda de Desarrollo.

MATERIAS ESPECÍFICAS:

Tema 1. El régimen local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. El principio de autonomía local: significado, contenido y límites.

Tema 2. Las fuentes del Derecho Local. La Carta Europea de Autonomía Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de régimen local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Los Bandos.

Tema 3. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y autonómica. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros. El concejo abierto. Otros regímenes especiales.

Tema 4. La organización municipal. Órganos necesarios: Alcalde, tenientes de alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Estatuto de los miembros electivos de las corporaciones locales. Los grupos políticos y los concejales no adscritos. La participación vecinal en la gestión municipal. Especialidades del régimen orgánico-funcional en los municipios de gran población.

Tema 5. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Lo servicios mínimos.

Tema 6. La provincia como entidad local. Organización y competencias. La cooperación municipal y la coordinación en la prestación de determinados servicios. Regímenes especiales. Las Islas: los Consejos y Cabildos Insulares. Entidades locales de ámbito inferior al municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas. Sociedades interadministrativas. Los consorcios: régimen jurídico.

Tema 7. El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los Concejales y Alcaldes. Elección de Diputados Provinciales y

ÍNDICE

Presidentes de Diputaciones Provinciales. Elección de Consejeros y Presidentes de Cabildo y Consejos Insulares. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local. El recurso contencioso-electoral.

Tema 8. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno local: convocatoria, desarrollo y adopción de acuerdos. Las Actas. El Registro de documentos.

Tema 9. Singularidades del procedimiento administrativo de las entidades locales. Impugnación de los actos y acuerdos locales y ejercicio de acciones. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos locales. La sustitución y disolución de corporaciones locales.

Tema 10. Las formas de acción administrativa de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las autorizaciones administrativas. Sus clases. El régimen de las licencias. La comunicación previa y la declaración responsable. La actividad de fomento de las entidades locales.

Tema 11. La iniciativa económica de las Entidades locales y la reserva de servicios en favor de las Entidades locales. El servicio público en las entidades locales. Concepto. Las formas de gestión de los servicios públicos locales.

Tema 12. El patrimonio de las entidades locales: bienes y derechos que lo conforman. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común. Legislación autonómica sobre la materia (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).

Tema 13. El Presupuesto General de las entidades locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del presupuesto. La prórroga del presupuesto.

Tema 14. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación

Tema 15. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

Tema 16. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito.

El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales. La consolidación presupuestaria.

Tema 17. Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las Corporaciones locales: establecimiento y consecuencias asociada a su incumplimiento. Los Planes económico-financieros: contenido, tramitación y seguimiento. Planes de ajuste y de saneamiento financiero. Suministro de información financiera de las Entidades Locales.

Tema 18. La tesorería de las Entidades Locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: el período medio de pago. El estado de conciliación.

Tema 19. La planificación financiera. El plan de tesorería y el plan de disposición fondos. La rentabilización de excedentes de tesorería. Las operaciones de tesorería. El riesgo de tipos de interés y de cambio en las operaciones financieras.

Tema 20. El sistema de contabilidad de la Administración local: principios, competencias y fines de la contabilidad. Las Instrucciones de contabilidad: especial referencia al trámite simplificado. Documentos contables y libros de contabilidad.

Tema 21. La Cuenta General de las Entidades Locales: contenido, formación, aprobación y rendición. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras Administraciones Públicas.

Tema 22. Marco integrado de Control Interno (COSO). Concepto de control interno, y su aplicabilidad al sector público. El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades locales y sus entes dependientes. La función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo y modalidades. Especial referencia a los reparos.

Tema 23. Los controles financiero, de eficacia y de eficiencia: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimientos e informes. La auditoría como forma de ejercicio del control financiero. Las Normas de Auditoría del sector público.

Tema 24. El control externo de la actividad económico-financiera del sector público. La fiscalización de las entidades locales por el tribunal de Cuentas: organización y funciones. Los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. La jurisdicción contable: procedimientos.

Tema 25. Los recursos de las Haciendas Locales. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios

Tema 26. La Gestión, liquidación y recaudación de los recursos de las Haciendas Locales. Los ingresos indebididos. La gestión de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las Entidades Locales. La gestión y recaudación de recursos por cuenta de otros entes públicos.

Tema 27. La inspección de los tributos. Funciones y facultades. Actuaciones inspectoras. Infracciones y sanciones tributarias. Procedimiento de inspección tributaria.

Tema 28. La relación jurídica tributaria: concepto y elementos. Hecho imponible. Devengo. Exenciones. Sujeto activo. Sujetos pasivos. Responsables. La solidaridad: extensión y efectos. El domicilio fiscal. La representación. La transmisión de la deuda.

Tema 29. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral. Gestión tributaria. Inspección catastral.

Tema 30. El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tema 31. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Tema 32. Tasas y precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales: anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana.

Tema 33. La participación de municipios y provincias en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas. Criterios de distribución y reglas de evolución. Regímenes especiales. La cooperación económica del Estado y de las Comunidades Autónomas a las inversiones de las Entidades Locales. Los Fondos de la Unión Europea para Entidades Locales

Tema 34. El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo: finalidad y duración, competencia y límites y requisitos para la concertación de las operaciones. Las operaciones de crédito a corto plazo: requisitos y condiciones. La concesión de avales por las Entidades Locales.

Tema 35. Régimen urbanístico y contenido del derecho de propiedad del suelo. Situaciones básicas del suelo. Clasificación urbanística del suelo en la legislación aragonesa: clases y categorías. Concepto de solar.

Tema 36. Régimen estatutario de la propiedad del suelo: contenido general, derecho y deber de edificar y deberes de la propiedad.

Tema 37. El régimen de valoraciones del suelo. La expropiación forzosa y la responsabilidad patrimonial por razón de ordenación del territorio y el urbanismo.

Tema 38. El planeamiento urbanístico. el plan general de ordenación urbana: concepto, determinaciones, documentación y procedimiento de aprobación.

Tema 39. Planes parciales: objeto, determinaciones, documentación y procedimiento de aprobación. En la ley de Urbanismo de Aragón Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Tema 40. Planes especiales: clases, objeto y procedimiento de aprobación. estudios de detalle: contenido y procedimiento de aprobación. las ordenanzas de edificación. En la Ley de Urbanismo de Aragón Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Tema 41. La suspensión de licencias, efectos de la aprobación de los planes, vigencia y alteración de los planes, convenios urbanísticos. En la ley de Urbanismo de Aragón Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Tema 42. Patrimonios públicos del suelo, gestión urbanística: régimen general actuaciones aisladas. Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Tema 43. Gestión urbanística mediante actuaciones integradas: modalidades y características principales de cada una de ellas, con especial desarrollo de la gestión indirecta por compensación, proyectos de urbanización, unidades de ejecución, cargas de urbanización, la reparcelación. Por el Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Tema 44. Normas de directa aplicación en relación con la edificación y el uso del suelo. modalidades de licencia, licencias urbanísticas, parcelaciones, deber de conservación y órdenes de ejecución, declaración de ruina. Por el Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Tema 45. Disciplina urbanística: inspección urbanística, protección de la legalidad y régimen sancionador. Por el Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Tema 46. La ley de protección ambiental de aragón. la autorización ambiental integrada. la licencia ambiental de actividades clasificadas. La licencia de inicio de actividad.

ANEXO II

Modelo de solicitud

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Plaza a que aspira: Técnico gestion del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

Fecha convocatoria:

DATOS DEL/A SOLICITANTE

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:.....

DNI:.....

Domicilio (calle, plaza, número, piso):

Código postal:

Municipio:

Provincia:

Nº de teléfono de contacto:

Correo electrónico:

Padece de una minusvalía

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:

1. Fotocopia del DNI/pasaporte y del documento acreditativo del conocimiento, en su caso, de la lengua española.

2. Justificante de ingreso de los derechos de examen, o justificante de la exención del pago de la tasa (demanda de empleo e informe negativo de rechazos).

3. Fotocopia de la titulación exigida, incluyendo, en su caso, credencial de homologación y traducción jurada, o certificado de solicitud de expedición del título don- donde conste el abono de las tasas correspondientes.

4. Justificante, en su caso, de padecimiento de minusvalía.

5. Declaración jurada o promesa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar. (Anexo III)



6. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. (Anexo II)

El abajo firmante, expone que está enterado/a y acepta y acata las bases que han de regir la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de gestión del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina mediante oposición, sometiéndose a las mismas, y solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la referida convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas y a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Por todo ello, solicita que se le admitan a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

AL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA-ZARAGOZA

ANEXO III

Declaración jurada

Don/doña, con DNI y dirección en

Declaro responsablemente que:

a) No padezco enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, y que poseo la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.

b) No he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado (en el caso de ser nacional de otro Estado, se declarará no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público).

Lo que declaro responsablemente, en, a de de

Fdo: (firma del solicitante)

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8828

AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Por resolución 195/2022, de 30 de noviembre, se han aprobado los padrones fiscales correspondientes al tercer plazo de matrícula y tasas 2022-23 de la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina (EUPLA).

Dichos padrones se exponen al público por plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ de Zaragoza, durante el cual estarán a disposición de los interesados en las Secretaría de la EUPLA (calle Mayor núm. 5 de La Almunia de Doña Godina).

Contra el acto administrativo de aprobación de los padrones y liquidaciones tributarias en los mismos incorporadas cabe recurso de reposición ante la Presidencia de la EUPLA en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública; el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

El plazo de ingreso, en periodo voluntario, de dicho tributo se extenderá desde el 10 de diciembre al 10 de febrero de 2023, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria o transferencia bancaria a favor de la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia.

Transcurrido el periodo voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada en los términos legalmente previstos.

La Almunia de Doña Godina, a 2 diciembre 2022. — La presidenta, Marta Gracia Blanco.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8829

AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Por resolución 200/2022, de 1 de diciembre de 2022, se han aprobado los padrones fiscales correspondientes al primer plazo prestación servicio de transporte de estudiantes del curso 2022-23 de la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina (EUPLA).

Dichos padrones se exponen al público por plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ de Zaragoza durante el cual estarán a disposición de los interesados en las Secretaría de la EUPLA (calle Mayor núm. 5 de La Almunia de Doña Godina).

Contra el acto administrativo de aprobación de los padrones y liquidaciones tributarias en los mismos incorporadas cabe recurso de reposición ante la Presidencia de la EUPLA en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública; el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

El plazo de ingreso, en periodo voluntario, de dicho tributo se extenderá desde el 10 de diciembre al 10 de febrero de 2023, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria o transferencia bancaria a favor de la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia.

Transcurrido el periodo voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, en los términos legalmente previstos.

La Almunia de Doña Godina, a 2 diciembre 2022. — La presidenta, Marta Gracia Blanco.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8796

AYUNTAMIENTO DE LAS PEDROSAS

Una vez advertido el error en el texto enviado al BOPZ, para su aprobación definitiva, se procede de nuevo al anuncio del texto definitivo de la ordenanza reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, aprobado por el Pleno en sesión de fecha 1 de agosto de 2022, y que tras haberse expuesto al público durante el plazo de exposición al público no se presentaron alegaciones.

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

I. DISPOSICIÓN GENERAL:

Artículo 1. De conformidad con lo establecido por el artículo 2, en relación con los artículos 56, 59 y 92 a 99 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

II. HECHO IMPONIBLE:

Artículo 2.

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

III. EXENCIONES:

Artículo 3.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados, y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros, con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.



Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Se considerará, a estos efectos, persona con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, los interesados podrán solicitar la exención, bien por escrito en el Registro General de la Corporación, bien mediante comparecencia verbal en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo acompañar en cualquier caso los siguientes documentos:

a) En el supuesto de los vehículos para personas de movilidad reducida, según letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, y de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente.
- Declaración de empadronamiento en el municipio de Las Pedrosas.
- Acreditación de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente a uso del minusválido.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características.
- Fotocopia de la cartilla de inscripción agrícola, a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.
- Certificado de empadronamiento en el municipio de Las Pedrosas.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

IV. BONIFICACIONES:

Artículo 4. *Bonificaciones*

1. Tendrán una bonificación de un 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. En función de las características de los motores, la clase de combustible que consuma el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, se establecen las siguientes bonificaciones:

Características de motores	Porcentaje de bonificación	Periodo de bonificación
Vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.	50%	Sin fecha fin de disfrute
Vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.	75%	Sin fecha fin de disfrute
Híbridos enchufables con etiqueta cero emitida por la DGT.	50%	Sin fecha fin de disfrute

BON

3. Los vehículos automóviles de la clase turismos o asimilados, de nueva matriculación a partir de 2012, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto en función del grado de emisiones de dióxido de carbono (CO₂), siempre que cumplan los requisitos siguientes:

Clase de vehículos	Emisiones de dióxido de carbono	Porcentaje	Período de bonificación
Turismo	Menos de 100 gr/km de CO ₂	20%	Sin fecha fin de disfrute

Las bonificaciones previstas en los apartados 1 y 2 no son aplicables simultáneamente.

4. Los vehículos que encontrándose en alguno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo, estén adscritos a los servicios públicos municipales, gozarán de una bonificación del 75% mientras estén adscritos a dichos servicios.

5. Para poder gozar de la bonificación a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión.

A estos efectos los interesados podrán solicitar la bonificación, bien por escrito en el Registro General de la Corporación, bien mediante comparecencia verbal en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si se desea que la bonificación surta efectos en el mismo período impositivo en que se produce la matriculación, la solicitud deberá presentarse antes de efectuar dicha matriculación. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el período impositivo siguiente a la fecha de presentación de dicha solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a esta.

6. Cuando como resultado de la aplicación de una bonificación resulte a ingresar una cuota inferior a la de un trimestre natural, se elevará automáticamente a ésta.

V. SUJETOS PASIVOS:

Artículo 5.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite por cualquiera de los medios de prueba admisibles en Derecho, que la propiedad del vehículo afectado ha sido transmitida a otra persona, siendo entonces esta última, la obligada al pago del impuesto, sin perjuicio de las sanciones tributarias a las que hubiera lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de esta Ordenanza.

2. De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, podrán tener la consideración de sujetos pasivos del impuesto, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

VI. CUOTAS:

Artículo 6.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

• Clases de vehículo y potencia y cuota:

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 16,62 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 34,08 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 71,94 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 89,61 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante: 112 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 83,30 euros.
- De 21 a 50 plazas: 118,64 euros.
- De más de 50 plazas: 148,30 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 42,28 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 83,30 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 118,64 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 148,30 euros.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 17,67 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 27,77 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 83,30 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 17,67 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 27,77 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 83,30 euros.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 4,42 euros.
- Motocicletas hasta 125 cc: 4,42 euros.
- Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc: 7,57 euros.
- Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc: 15,15 euros.
- Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc: 30,29 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 cc: 60,58 euros.

2. A los efectos de la aplicación del anterior cuadro de tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 6/2015 de 30 de octubre, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. En todo caso, dentro de la categoría de tractores, deberán incluirse, los —tractocamiones— y los —tractores de obras y servicios—.

3. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V del mismo.

4. Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de nueve personas, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO:

Artículo 7.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, así como en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO: ALTAS, TRANSFERENCIAS, REFORMAS, CAMBIOS DE DOMICILIO Y BAJAS:

Artículo 8. *Altas.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 99.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, una copia de la autoliquidación que acredite el pago del impuesto, o en su caso, el documento que justifique la exención.

2. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación.

La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla.



Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquella rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo.

Transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales previo a la vía contencioso-administrativa.

Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior.

3. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará en su caso, la liquidación que proceda.

4. Para los vehículos ya matriculados, el pago de las cuotas anuales del impuesto, se realizará mediante recibo durante el plazo que se establezca al efecto.

Artículo 9. Reforma, transferencia, baja o cambio de domicilio.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada al mismo por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

2. En la tramitación de los expedientes señalados en el apartado anterior, así como en los de reforma de los vehículos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o baja de dichos vehículos, deberá presentarse la oportuna declaración en relación al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica que surtirá sus efectos al ejercicio siguiente en que se produzca.

Artículo 10. Sustracciones de vehículos.

En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja temporal en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará a que se reanude la obligación de contribuir desde dicha recuperación.

Artículo 11. Baja por renuncia.

Los vehículos que se encuentren depositados en el almacén municipal, habiendo existido expresa renuncia a favor de la Corporación de los titulares correspondientes, causarán baja en el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, una vez adoptada resolución aceptando dicha renuncia, a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en el almacén municipal con aplicación del prorrateo señalado en el artículo anterior.

En ningún caso será aplicable el presente artículo cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones, regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Las referencias a los permisos de circulación contenidos en la presente Ordenanza, se entienden referidas a las licencias de circulación en el caso de ciclomotores a partir de la entrada en vigor del RD 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Segunda. — Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Tercera. — Quienes tuvieran reconocida la bonificación prevista en el artículo 4.1 de la Ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, vigente hasta el 31 de diciembre del 2012, dejarán de disfrutar de la misma el 1 de enero de 2013.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que resultando exentos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1 d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada a dicho precepto por la Ley 51/2002, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en aquélla para tal exención.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza.

Las Pedrosas, a 23 de noviembre de 2022. — El alcalde, Victor Corbacho Cabestré.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8826

AYUNTAMIENTO DE LAS PEDROSAS

ANUNCIO relativo a aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 1/2022 del ejercicio 2022.

El expediente 1/2022 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de las Pedrosas para el ejercicio 2022 queda aprobado definitivamente con fecha 30 de noviembre de 2022 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por capítulos

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	16000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	310000
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	2000
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	330000
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	658000

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumento de previsiones iniciales, a través de la partida 87000, para gastos generales por 658.000 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las Pedrosas, a 7 de diciembre de 2022. — El alcalde, Víctor Corbacho Cabestré.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8785

AYUNTAMIENTO DE LITUÉNIGO

ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Fundamento legal

Artículo 1. En virtud del art. 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 a 19, 60 Y 104 a 110 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Naturaleza y hecho imposible

Artículo 2. El impuesto sobre el incremento de valor sobre los terrenos de Naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 3.

1. No estarán sujetos al impuesto: a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos. d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma. e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el periodo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima. 2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición. Para constatar la inexistencia de incremento de valor,

N P O B

como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4. Serán aplicables las exenciones y bonificaciones previstas y establecidas en el artículo 105 del citado R.D.L. 2/2004, ó en la normativa vigente y aplicable en cada momento.

Sujetos pasivos

Artículo 5. Es sujeto pasivo del impuesto:

A) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Base imponible

Artículo 6.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes. En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto. No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de



adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma: 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha. 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 7. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas: a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo. b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas. d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio. e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida. f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada período de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

Período de generación	Coeficiente
Inferior al año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08

<u>Período de generación</u>	<u>Coefficiente</u>
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Si como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización y alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Cuota y bonificaciones

Artículo 8.

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen único del 20%.

2. Se establece una bonificación del 95% de la cuota del impuesto en las transmisiones de terreno y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Devengo

Artículo 9.

1. El impuesto se devenga: a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión. b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo previsto en el artículo 109 del citado R.D.L. 2/2004, ó en la normativa vigente y aplicable en cada momento.

Gestión

Artículo 10.

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del Impuesto y a ingresar su importe en este Ayuntamiento o en la entidad bancaria que este designe, en los plazos siguientes:

a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará el Ayuntamiento, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte, o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c. Fotocopia del certificado de defunción.



d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e. Fotocopia del testamento, en su caso.

3. Estará obligado a presentar la autoliquidación sin ingreso el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

4. En el caso previsto en el apartado 1. a) párrafo segundo del artículo 7 de la presente Ordenanza Fiscal los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración ante el Ayuntamiento en los plazos previstos en el apartado 1 de este artículo.

5. La declaración se practicará en el impreso que al efecto facilitará el Ayuntamiento, será suscrito por el sujeto pasivo o su representante legal y se acompañará de los documentos enumerados en el apartado 2 de este artículo.

6. Sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 6.3 de la presente ordenanza, respectivamente, el Ayuntamiento solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

7. En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 107.2.a), párrafo tercero del TRLRHL.

Artículo 11. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos: a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 9 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico intervivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate. b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 12. Los notarios que autoricen documentos en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad, estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice de los indicados documentos. Igualmente, dichos fedatarios estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este artículo se entenderá sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Infracciones y sanciones

Artículo 13.

1. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza fiscal, quedará derogada la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. — ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su completa publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

The logo consists of the letters 'B', 'O', 'P', and 'Z' stacked vertically in a stylized, white, sans-serif font against a grey background. The 'B' and 'P' are lowercase, while the 'O' and 'Z' are uppercase. The 'Z' is positioned at the top, followed by 'P', 'O', and 'B' at the bottom.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Lituénigo, a 7 de diciembre de 2022. — El alcalde, Alberto Negredo Hernández.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8852

AYUNTAMIENTO DE LONGARES

ANUNCIO relativo a aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 2/2022 del ejercicio 2022.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, BOPZ núm. 262 de 15 de noviembre de 2022, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 10 de noviembre de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos núm. 2/2022 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencias de crédito entre aplicaciones, con el siguiente contenido:

Resumen por capítulos de la modificación

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	20.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	98.166,21
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	22.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	140.166,21

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones en gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	-2.000,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	-138.166,21
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	-140.166,21

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Longares, a 9 de noviembre de 2022. — El alcalde, Miguel Jaime Angós.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8805

AYUNTAMIENTO DE LUESIA

Al no haberse presentado sugerencias, reclamaciones o alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de este Ayuntamiento de fecha 7 de octubre de 2022, sobre la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles, publicada en el BOPZ núm. 240, de 19 de octubre de 2022.

Contra la presente aprobación definitiva, conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Luesia, 7 de diciembre de 2022. — El alcalde, Jaime Lacosta Aragüés.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES

Preámbulo

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considera necesaria la regulación oportuna sobre la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles.

La Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y reguladora de la Venta, el Suministro, el Consumo y la Publicidad de los Productos del Tabaco, ha provocado la presentación de numerosas solicitudes de instalación de terrazas en la vía pública para hacer frente a las restricciones y perjuicios resultantes de su aplicación, lo que se ha convertido en una oportunidad para las Corporaciones Locales de regular, de una manera completa y detallada, el desarrollo de una actividad complementaria o anexa a los bares y cafeterías.

Conforme a lo anterior, conviene regular esta actividad, aunque, sin embargo, otras son las circunstancias que llevan a esta, como son el uso y disfrute de los ciudadanos del espacio público y el impulso de la actividad comercial, siempre respetando los intereses generales representados en el paisaje urbano, ornato público, salubridad, contaminación acústica, etc.

Frente a estos intereses particulares, para garantizar los intereses generales, se ha utilizado la potestad y discrecionalidad de la Administración al regular, de una manera estricta, los horarios, diseño del mobiliario, condiciones espaciales, técnicas, procedimiento sancionador... Todo ello con el fin de que el ejercicio del derecho de utilización de la vía pública por todos los ciudadanos se produzca en plena armonía.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.— *Fundamento legal y objeto.*

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o

BO M

especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en este término municipal.

1. Es objeto del presente Reglamento establecer el régimen técnico y jurídico de la colocación de terrazas y veladores en espacios de uso público o acceso libre, que sirven de complemento temporal a un establecimiento legalizado de hostelería.

2. Se entiende por velador el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas, con una ocupación máxima en planta del conjunto de 1,80 x 1,80 metros (3,24 metros cuadrados). Como terraza se entiende el conjunto de veladores de un mismo establecimiento, siendo, en todo caso, la terraza sita en un único bloque y con un máximo de seis mesas con cuatro sillas por mesa.

3. A los efectos de los apartados anteriores, se entiende por instalación de terrazas y veladores aquella zona de suelo de dominio público o privado, susceptible de aprovechamientos relacionados con actividades propias de hostelería, mediante la colocación de mesas, asientos y de sus instalaciones auxiliares, fijas o móviles, tales como sombrillas, protecciones, alumbrado y dotaciones de calor, entre otras.

Artículo 2.— *Solicitantes.*

Podrán solicitar autorización para instalación de terrazas o veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón o similar.

2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles.

Artículo 3.— *Ámbito de aplicación.*

El presente reglamento es aplicable a todos los espacios (calles, plazas, patios interiores, espacios libres, zonas verdes, etc.) de uso público, con independencia de su titularidad, de este término municipal.

Artículo 4.— *Limitaciones generales.*

1. No podrán colocarse terrazas en aceras o espacios peatonales en los que por su especial configuración esta instalación dificulte el tránsito peatonal ni junto a vías de circulación rápida.

2. Quedan asimismo prohibidas dichas instalaciones frente a pasos de peatones, plazas de aparcamiento de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de autobuses, contenedores de vidrio, cartón, basuras, etc.

3. Podrá, asimismo, prohibirse la instalación de terrazas y veladores, de manera suficientemente razonada, por razones de seguridad viaria, obras públicas o privadas u otras circunstancias similares de interés público.

TÍTULO II. CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN

Artículo 5.— *Desarrollo longitudinal.*

1. El desarrollo longitudinal de cada instalación estará limitado a las características particulares de su lugar de emplazamiento. Además, en el caso de existir dos o más establecimientos contiguos con posibilidad de instalación de terraza, se deberá dejar un paso entre las dos instalaciones de diferente titularidad.

2. Si al margen de este tope máximo, la instalación proyectada rebasa la longitud de la fachada del local soporte de la actividad principal, se deberá acreditar la conformidad de las personas titulares de los demás locales a los que pretenda dar frente en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de establecimientos hosteleros aptos para disponer de este tipo de instalaciones.

b) Cuando correspondan al uso de comercio al por menor y se hallen a una distancia inferior a cuatro metros de la alineación de la fachada del establecimiento afectado.

c) Cuando afecte o dificulte la accesibilidad a locales o viviendas.

Artículo 6.— *Ambientación musical.*

En ningún caso estará permitida la instalación de equipos de sonido (o cualquier aparato de emisión sonora, sea cual sea su potencia) para la ambientación exterior de las zonas de terrazas. Esta autorización incluirá el horario máximo de emisión sonora.

Artículo 7.— *Temporalidad.*

Los veladores y/o terrazas podrán colocarse durante todo el año.

TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 8.— *Licencia municipal.*

La instalación de terrazas de cualquier tipo, así como de sus elementos auxiliares, queda sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 9.— *Plazo y documentación adjunta.*

1. La persona interesada deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia, cumplimentando el impreso municipal para tal efecto, anexo 1 de este Reglamento, haciendo constar:

- a) Su nombre y dos apellidos.
- b) Los datos relativos al domicilio, teléfono y DNI.
- c) El nombre comercial y el emplazamiento de la actividad principal.
- d) La tipología de la instalación.

2. La solicitud deberá venir acompañada además de acreditación documental de los siguientes extremos:

- a) Autorización de los titulares de establecimientos adyacentes o viviendas.
- b) Un croquis a escala de emplazamiento del local, con indicación de la longitud de su fachada y detalle acotado de la superficie a ocupar por la instalación.
- c) Escrito manifestando su interés en ver prorrogada su autorización de año en año.

Artículo 10.— *Plazo de presentación de solicitudes.*

Se establece un período anual para la vigencia de las licencias que se concedan. De este modo, anualmente, durante el mes de noviembre, se realizará por parte de los establecimientos interesados la petición para la instalación de terrazas que se pretenda.

Una vez transcurrido el período de presentación de solicitudes, cualquier otra solicitud posterior se ajustará a las licencias ya concedidas, estando sus condiciones supeditadas a las definidas en las mismas.

Recibidas todas las solicitudes, se resolverá, de manera conjunta para los casos de afecciones por colindantes, durante el mes de diciembre, empezando a contar la anualidad el día 1 de enero.

De este modo, la anualidad para la instalación de terrazas se computará como el año natural.

Artículo 11.— *Informes y resolución.*

1. Formulada la petición, en los términos exigidos en los artículos precedentes y previos los pertinentes informes técnico y jurídico, la autoridad municipal competente resolverá en el plazo reglamentario (durante el mes de diciembre, en caso de que la petición se realice en plazo, y en un mes, en el resto de los casos).

2. El informe técnico incluirá, en el caso de que así se estime necesario, un documento o ficha en que se recojan las condiciones concretas (emplazamiento, tipología de la instalación, superficie ocupable, número de veladores, elementos auxiliares, etc.) de la instalación que se autorice.

3. La no resolución expresa en el plazo de un mes tendrá efectos desestimatorios, salvo que la solicitud de ocupación afecte únicamente a suelo de titularidad privada y no infrinja el ordenamiento urbanístico.

Artículo 12.— *Condiciones de la licencia.*

1. La licencia siempre se entenderá otorgada salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido la persona titular en el ejercicio de sus actividades ni le exime de la necesidad, en su caso, de obtener otras autorizaciones (propiedad del suelo, etc.).



2. En el documento de la licencia se fijarán las condiciones de la instalación y elementos auxiliares: Emplazamiento detallado, superficie a ocupar, número de veladores, período de vigencia de la concesión y demás particularidades que se estimen necesarias.

3. La licencia se extenderá siempre con carácter de precario y la autoridad municipal podrá ordenar, de forma razonada, la retirada de la vía pública, sin derecho a indemnización alguna, de las instalaciones autorizadas, cuando circunstancias de tráfico, urbanización, obras (públicas o privadas) o cualquier otra de interés general así lo aconsejen.

4. La persona titular de la licencia queda obligada a reparar cuantos daños se produzcan en la vía pública, como consecuencia de cualquiera de los elementos de la instalación.

Artículo 13.— *Vigencia.*

1. Las licencias tendrán un período de vigencia según su tipología, definida anteriormente.

2. Se contará el inicio de año en el día 1 de enero y su finalización en el 31 de diciembre siguiente.

3. Transcurrido el período de vigencia, la persona titular de la licencia o, en su caso, la del establecimiento correspondiente deberá retirar toda la instalación devolviendo la vía pública a su estado anterior, salvo prórrogas, en cuyo caso la vigencia se extenderá hasta el límite máximo fijado para las mismas, que son cinco años.

4. En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén de mobiliario de terraza. El número máximo de veladores existentes en la vía pública será el autorizado para cada temporada, computando sea cual sea su situación (montados o apilados).

Preferiblemente, no permanecerán apilados los veladores fuera del horario de terrazas para facilitar las labores de limpieza y mantenimiento de la vía pública.

Artículo 14.— *Renovación.*

Una vez concedida la licencia, la renovación puede efectuarse de dos formas:

a) Si no se presentó junto con la solicitud escrito manifestando su interés en ver prorrogada la autorización de año en año hasta escrito manifestando lo contrario.

En este caso, la persona interesada, deberá solicitar de nuevo la autorización adjuntando la documentación siguiente, siempre y cuando las condiciones de la autorización sean las mismas, de lo contrario se estaría ante una solicitud de nueva autorización.

b) Si presentó junto con la solicitud escrito manifestando su interés en ver prorrogada la autorización de año en año:

En este caso será automática la renovación, salvo que las condiciones de la autorización no fuesen las mismas, en cuyo caso deberá solicitar una nueva autorización.

Artículo 15.— *Horario de funcionamiento.*

1. Se establece el horario de 9:00 de la mañana a 1:00 horas.

2. Finalizado el horario de funcionamiento de la terraza deberán desmontarse todos sus elementos, debiendo limpiar el espacio ocupado.

3. Igualmente se podrá ampliar, mediante decreto de Alcaldía, el horario de apertura, en fechas y circunstancias concretas, ejecutando a todos los establecimientos.

Artículo 16.— *Delimitación de la superficie ocupable.*

1. Una vez concedida la licencia, los servicios municipales podrán señalar sobre el lugar los límites de la superficie máxima de ocupación autorizada y su ubicación concreta.

2. Dicha delimitación de hará sobre el suelo mediante los marcadores que los servicios municipales estimen convenientes en cada caso y bajo ningún concepto podrá ser alterada ni retirada sin su autorización.

Artículo 17.— *Obligaciones de la persona titular de la licencia.*

Sin perjuicio de las obligaciones de carácter general y de las que se deriven de la aplicación de la presente Ordenanza, la persona titular de la licencia queda obligada a mantener tanto el suelo cuya ocupación se autoriza como la propia instalación y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, utilizando para ello todos los medios necesarios tales como papeleras, ceniceros, etc.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 18.— *Denuncia de instalación.*

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante este Ayuntamiento cualquier infracción del presente Reglamento, mediante la presentación de documentación justificativa del hecho denunciado y la infracción cometida.

Artículo 19.— *Instalaciones sin licencia.*

1. La autoridad municipal podrá retirar de forma cautelar e inmediata las terrazas y veladores o cualquier elemento auxiliar instalados sin licencia en vía pública y proceder a su depósito en lugar designado para ello, a costa de la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones reglamentarias.

2. La ocupación de suelo público sin licencia mediante estas instalaciones se considera infracción de este Reglamento, y con independencia del desmontaje y retirada de toda la instalación, podrán serle impuestas a la persona responsable las sanciones previstas en este Reglamento, previa instrucción del correspondiente expediente.

3. La permanencia de terrazas y veladores, tras la finalización del período amparado por la licencia, será asimilada, a los presentes efectos disciplinarios, a la situación de falta de autorización municipal.

Artículo 20.— *Incumplimiento de las condiciones de la licencia.*

El incumplimiento de las condiciones de la licencia o de los preceptos recogidos en el presente reglamento dará lugar a la imposición de una sanción económica en los términos establecidos en este Reglamento, infracciones y sanciones, previa instrucción del correspondiente expediente, sin perjuicio de la revocación de la licencia y consiguiente retirada inmediata de la instalación, en los casos de desobediencia al requerimiento municipal.

Artículo 21.— *Ejecución subsidiaria.*

Cuando se hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de los elementos instalados en vía pública, en los supuestos recogidos en este Reglamento, la Administración procederá a su levantamiento, quedando depositados en el lugar designado a ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previo el abono de las tasas y gastos correspondientes.

TÍTULO V. CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES. SANCIONES APLICABLES.

Artículo 22.— *Generalidades.*

El incumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente reglamento será constitutivo de una infracción administrativa y determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, la imposición de las sanciones que en los siguientes artículos se especifican.

Artículo 23.— *Infracciones leves.*

Las faltas leves se sancionarán con multa de 150 euros:

1. La instalación de una terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal, cuando sea susceptible de ser legalizada.

2. La colocación de mayor número de veladores de los autorizados en menos de un 30% (este porcentaje se calculará sobre el número de veladores autorizados).

3. La alteración de las condiciones de ubicación de veladores o elementos auxiliares especificadas en la licencia.

4. La falta de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de funcionamiento.

5. No tener a disposición de la autoridad municipal o los agentes de la autoridad municipal la licencia de concesión de la instalación.

6. No vigilar que los usuarios de la terraza no sobrepasen los límites de la misma.

7. Todo incumplimiento de obligaciones y vulneración de prohibiciones establecido en el presente Reglamento, no calificado expresamente como falta grave.

Artículo 24.— *Infracciones graves.*

Serán consideradas infracciones administrativas graves y sancionadas con multa de 300,00 euros:

1. La reiteración por dos veces en la comisión de cualquier falta leve.
2. La instalación de una terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal y sin posibilidad de legalizar, por contravenir las condiciones con arreglo a las cuales se conceden este tipo de instalaciones.
3. La vulneración del régimen horario establecido en este Reglamento.
4. Las conductas contrarias al orden público, la moral y el respeto que merecen las personas.
5. No dejar limpia la zona de la vía pública que se autorice cuando se retire a diario la instalación.
6. La colocación de mayor número de veladores de los autorizados en un 30% o más (este porcentaje se calculará sobre el número de veladores autorizados).
7. La alteración de las condiciones de ubicación de veladores o elementos auxiliares especificada en la licencia, cuando de ello se derive grave riesgo para el interés público o para terceros.

Artículo 25.— Infracciones muy graves.

Serán consideradas infracciones administrativas muy graves y sancionadas con multa de 500,00 euros y la revocación de la licencia concedida (sin derecho a la devolución de las tasas satisfechas):

1. La reiteración por tres veces en la comisión de cualquier falta grave.
2. Continuar con la instalación una vez cumplido el plazo de la autorización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— No obstante lo establecido en el artículo 12 respecto del período de solicitud de las licencias, con efecto exclusivo para el año de su aprobación, deberán solicitarse en el plazo de un mes, iniciándose el cómputo el día siguiente al de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Segunda.— Para la aplicación de características técnicas y estéticas de los veladores se computará un período de adaptación de tres años, durante los que se podrá instalar el mobiliario actual, aunque no cumpla las condiciones descritas en el presente reglamento. Todas las terrazas y veladores deberán estar completamente conformes con este Reglamento una vez transcurrido ese plazo de tres años desde la publicación definitiva de este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación de su texto íntegro en el BOPZ.

Segunda.— Se autoriza expresamente a la autoridad municipal competente para el otorgamiento de licencias, la interpretación, aclaración y desarrollo del presente reglamento, conforme a los principios recogidos en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 8973

AYUNTAMIENTO DE MAELLA

Solicitada por T. La Mediterránea 2016, S.L., licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de bodega de vinos y destilados, con emplazamiento en travesía Abarca Bolea, 5, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre período de información pública por término de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ para que quienes se consideren afectados de algún modo por dicha actividad puedan hacer las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Maella, 12 de diciembre de 2022. — El alcalde, Jesús Zenón Gil Ferrer.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8853

AYUNTAMIENTO DE MARÍA DE HUERVA

EDICTO de exposición de los padrones fiscales de las tasas por los servicios de música, jota y coral, de noviembre de 2022.

Por decreto de Alcaldía de fecha 7 de diciembre se han aprobado los siguientes padrones tributarios:

—Padrón fiscal de las tasas por el servicio de música, correspondiente a noviembre de 2022.

—Padrón fiscal de las tasas por el servicio de jota, correspondiente a noviembre de 2022.

—Padrón fiscal de las tasas por el servicio de coral, correspondiente a noviembre de 2022.

Plazo de exposición

Los padrones mencionados se exponen al público por un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estarán a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Periodo de ingreso

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Los recibos domiciliados se pasarán al cargo el día 12 de diciembre de 2022 y el resto de recibos no domiciliados podrán ser abonados en efectivo o con tarjeta de crédito o débito en las oficinas municipales o mediante transferencia bancaria.

Transcurrido el periodo voluntario sin que se haya efectuado el pago se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, en los términos legalmente previstos.

Recursos

Contra el acto administrativo de aprobación del padrón y liquidaciones tributarias en el mismo incorporadas podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza que corresponda será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiera resolución expresa, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha en que se entienda desestimado por silencio el recurso de reposición.

María de Huerva, a 9 de diciembre de 2022. — El alcalde, Tomás Díaz Álvarez.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8854

AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Mequinenza por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 14/2022 del presupuesto en vigor, en la modalidad de de transferencias de créditos.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 14/2022, con la modalidad de transferencia de créditos, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las aplicaciones presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Transferencia de Crédito aumento		32300	2210000	3.2	Energía eléctrica. Colegio Público	2.000,00
Transferencia de Crédito aumento		33301	2219900	3.2	Otros suministros. Complejo Museos	4.000,00
Transferencia de Crédito aumento		33701	2260900	3.2	Actividades culturales y deportivas. Ludoteca	2.000,00
Transferencia de Crédito aumento		32300	2210300	3.2	Combustibles y carburantes. Colegio Público	15.000,00
Transferencia de Crédito aumento		34201	2120000	3.2	Edificios y otras construcciones. Campo de futbol	8.000,00
Transferencia de Crédito aumento		34200	2210000	3.2	Energía eléctrica. Polideportivo	3.000,00
Transferencia de Crédito aumento		33801	2260901	3.2	Actividades culturales y deportivas. Otras fiestas	6.000,00
Transferencia de Crédito aumento		34204	2120000	3.2	Edificios y otras construcciones. Gimnasio	3.000,00
Transferencia de Crédito aumento		34209	2210000	3.2	Energía eléctrica.- Piscinas	12.000,00
Transferencia de Crédito aumento		33703	2210000	3.2	Energía eléctrica. Hogar Jubilados y Casa Cultura	5.000,00
Total Aumento						60.000,00

Financiación

Esta modificación se financia con cargo a:

Disminución de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Transferencia de Crédito disminución		92000	2260400	9.2	Jurídicos, contenciosos	-60000,00
Total Disminución						-60.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Mequinenza, a 9 de diciembre de 2022. — El alcalde, Antonio Sanjuan Soler.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 8842

AYUNTAMIENTO DE MONEGRILLO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2022, ha aprobado inicialmente por mayoría absoluta su presupuesto anual, bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria para el ejercicio de 2023, cuyo estado de gastos consolidado asciende a la cantidad de 745.442,15 euros y el estado de ingresos a 745.442,15 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Monegrillo, 5 de diciembre de 2022. — El alcalde, Alejandro Laguna Martínez.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8743

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE GÁLLEGO

ANUNCIO sobre aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal núm. 11, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Murillo de Gállego, adoptado en fecha 10 de agosto de 2022, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal número 11, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 11, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.



d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. *Cuota.*

1. El cuadro de cuotas vigente en este municipio será el siguiente:

• Clase de vehículo y potencia y cuota (Euros)

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 15,84 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 42,79 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 90,32 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 112,48 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante: 127,81 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 104,58 euros.
- De 21 a 50 plazas: 148,89 euros.
- De más de 50 plazas: 186,12 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1000 kg de carga útil: 53,09 euros.
- De 1000 a 2999 kg de carga útil: 104,58 euros.
- De más de 2999 a 9999 kg de carga útil: 148,89 euros.
- De más de 9999 kg de carga útil: 186,12 euros.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 22,14 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 34,84 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 104,58 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil: 22,14 euros.
- De 1000 a 2999 kg de carga útil: 34,84 euros.
- De más de 2999 kg de carga útil: 104,58 euros.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 5,55 euros.
- Motocicletas hasta 125 cm³: 5,55 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm³: 9,52 euros.
- Motocicletas de más de 250 a 500 cm³: 18,99 euros.
- Motocicletas de más de 500 a 1000 cm³: 38 euros.
- Motocicletas de más de 1000 cm³: 76,05 euros.

2. A los efectos de la aplicación de las anteriores cuotas y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas y tendrán la consideración, a efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las cuotas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. *Bonificaciones.*

1. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre las cuotas:

a) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

BON

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Artículo 7. *Período impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. *Gestión*

1. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio de Murillo de Gállego, con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.

El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones



oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el BOPZ y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. ALTAS, BAJAS, REFORMAS DE LOS VEHÍCULOS CUANDO SE ALTERA SU CLASIFICACIÓN A LOS EFECTOS DEL IMPUESTO, TRANSFERENCIAS Y CAMBIOS DE DOMICILIO.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. SUSTRACCIÓN DE VEHÍCULOS.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1 d) de la Ley 39/1988, de 28



de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de agosto de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Murillo de Gállego, a 5 de diciembre de 2022. — El alcalde, Juan Carlos López Tisaire.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8744

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE GÁLLEGO

ANUNCIO sobre aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 14, reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Murillo de Gállego, adoptado en fecha 10 de agosto de 2022, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal número 14, reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana será de aplicación a todo el término municipal.

Artículo 3. Naturaleza tributaria.

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

Artículo 4. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BI-CES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un período inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.

—Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.

—Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

—Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

Artículo 5. *Terrenos de naturaleza urbana.*

La clasificación del suelo se recoge en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el período de generación del incremento de valor.

Artículo 6. *Supuestos de no sujeción.*

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

FORO

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 7. *Exenciones objetivas.*

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

FORO

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8. *Exenciones subjetivas.*

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 9. *Sujetos pasivos.*

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 10. *Base imponible.*

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Artículo 11. *Cálculo de la base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando el valor del terreno en el impuesto sobre bienes inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

A estos efectos, con el objeto de ponderar el grado de actualización del terreno, esta Entidad establece un coeficiente reductor del 15%.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al período de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un período superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

N P O B

En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será según el período de generación del incremento de valor el siguiente:

Período de generación	Coeficiente aplicable
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 12. *Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.*

El tipo de gravamen del impuesto será 30%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza

Artículo 13. *Bonificaciones*

Se establece una bonificación de 50% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Se establece una bonificación 50% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 14. *Devengo del impuesto.*

El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, *inter vivos* o *mortis causa*, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos *inter vivos*, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones *mortis causa*, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Artículo 15. *Devoluciones*

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 16. *Gestión del impuesto.*

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria.

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

c) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.

d) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:



a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, NIF de estos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración municipal, NIF de este, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

c) Fotocopia del certificado de defunción.

d) Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e) Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

Artículo 17. *Información notarial*

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo, y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 18. *Comprobaciones*

Este Ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

Artículo 19. *Inspección*

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 20. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

2. La presente modificación se aplicará a las transmisiones efectuadas desde el 10 de noviembre de 2021, incluido.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Murillo de Gállego, a 5 de diciembre de 2022. — El alcalde, Juan Carlos López Tisaire.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8745

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE GÁLLEGO

ANUNCIO sobre aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal núm. 16, reguladora del servicio de taxi.

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Murillo de Gállego, adoptado en fecha 10 de agosto de 2022, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal núm. 16, reguladora del servicio de taxi, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA NÚM. 16, REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI

Preámbulo

El sector del taxi ha ido evolucionando en los últimos años en sintonía con la realidad social y económica. La aprobación de la Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi en Aragón, pretende unificar los criterios destinados a ofrecer un mejor servicio a los usuarios del taxi, adecuando su regulación a la nueva realidad jurídico-sociológica, guiados por criterios de claro contenido social y por el respeto, en último término, al interés general.

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular los servicios de taxi del municipio ofreciendo a los profesionales de esta actividad un marco jurídico que les permita su realización en condiciones de modernidad y seguridad, además pretende asegurar de la calidad en la prestación de los servicios y el respeto de los derechos de las personas usuarias.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi en Aragón.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público, discrecional o regular, de viajeros con vehículos de turismo, con capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor, que se preste en este término municipal.

Artículo 2. Definiciones.

a) Servicios de taxi: El transporte público, discrecional o regular, de viajeros con vehículos de turismo de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la persona que los conduce, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio.

b) Servicios urbanos de taxi: Los servicios de taxi que transcurren íntegramente por un único término municipal. También tienen la consideración de servicios urbanos de taxi los que se prestan íntegramente en un área territorial de prestación conjunta.

c) Servicios interurbanos de taxi: Los servicios de taxi que se realizan con origen en un municipio o área territorial de prestación conjunta y destino fuera de dicho ámbito territorial.

d) Servicios discrecionales de taxi: Los servicios de taxi prestados sin sujeción a horario, calendario ni itinerario preestablecidos.



e) Servicios regulares de taxi: Los servicios prestados dentro de itinerarios pre-establecidos y con sujeción a calendario y horarios prefijados, pudiendo ser por su utilización de uso general o de uso especial.

f) Área territorial de prestación conjunta: Área geográfica de carácter supramunicipal constituida de conformidad con la presente ley.

g) Vehículos de turismo: Los vehículos automóviles distintos de las motocicletas, concebidos y construidos para el transporte de personas, con una capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la del conductor.

h) Titular: Persona física o jurídica en los casos previstos por esta ley, que dispone del título habilitante preciso para la prestación de los servicios de taxi.

i) Conductor de vehículos destinados a prestar servicios de taxi: Persona física que guía un vehículo de turismo dedicado a la prestación de los servicios de taxi, bien por ser titular del título habilitante requerido en la ley, bien por ser asalariado de aquel, y que dispone del permiso de conducción exigido en la legislación vigente y cuenta con la correspondiente capacitación profesional que se establezca en las disposiciones de desarrollo.

Artículo 3. *Principios generales.*

El ejercicio de la actividad de servicio de taxi se sujeta a los siguientes principios:

a) La intervención administrativa, fundamentada en la necesaria garantía del interés público para la consecución en la prestación del servicio de un nivel óptimo de calidad, el respeto de los derechos de las personas usuarias, la incorporación de los avances técnicos, el incremento de la seguridad personal y la protección del medio ambiente.

b) El equilibrio económico de la actividad y la su ciencia del servicio, que se concreta en la limitación del número de autorizaciones de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias.

c) La universalidad, la accesibilidad, la continuidad y el respeto de los derechos de los usuarios.

d) La sostenibilidad medioambiental, fomentando el uso de vehículos que respeten el medio ambiente, que posibiliten el reciclado, que utilicen combustibles alternativos, los híbridos o cualesquiera otros que reduzcan la emisión de CO₂ a la atmósfera.

TÍTULO II

DE LAS LICENCIAS

Artículo 4. *Licencias.*

Para la prestación de los servicios de taxi será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de taxi, que será otorgada por el Ayuntamiento.

Las autorizaciones interurbanas de taxi, que permiten la prestación de los servicios interurbanos de taxi, son otorgadas por el órgano competente del departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de transporte.

Existe una vinculación entre licencia de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi, siendo preciso disponer de ambos títulos para la realización de la actividad.

Excepcionalmente, podrán otorgarse autorizaciones habilitantes para la prestación de servicios interurbanos de taxi, aun cuando el Ayuntamiento competente no hubiese otorgado previamente la correspondiente licencia municipal, cuando la autorización vaya a domiciliarse en un municipio de menos de 2.000 habitantes.

Artículo 5. *Otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento.*

El otorgamiento de licencias corresponde al Ayuntamiento y vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

—La oferta y la demanda de servicios de taxi en el municipio.

—Las actividades comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo que se realicen en el municipio y que puedan generar una demanda específica de servicios de taxi.

—Las infraestructuras vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio, actividades lúdicas y deportivas, transportes u otros factores relacionados con la demanda de los servicios de taxi.

—El nivel de cobertura de los servicios públicos de transporte y las necesidades de movilidad de la población.

El número máximo de licencias existentes en este término municipal será de una.



Las nuevas licencias de taxi serán otorgadas por el Ayuntamiento mediante procedimiento de licitación, al cual podrán presentarse las personas físicas que cumplan los requisitos para ser titulares de licencia y de autorización interurbana de taxi, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 19 de abril, en relación con los municipios de menos de 10.000 habitantes.

Artículo 6. Otorgamiento en caso de contingencias específicas.

En el caso de contingencias específicas se podrán otorgar licencias de taxi mediante la tramitación de un procedimiento que se iniciará con la realización de un estudio previo de movilidad en el que se analicen aspectos relacionados con las condiciones de movilidad del correspondiente ámbito territorial, la calidad de la prestación del servicio existente y aspectos socioeconómicos.

El departamento competente en materia de transporte desarrollará reglamentariamente el procedimiento al que se refiere el apartado anterior y determinará el contenido mínimo del estudio previo de movilidad. En el procedimiento que a este efecto se tramite se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi, sindicatos y asociaciones de conductores de taxi, así como a las asociaciones de personas consumidoras y usuarias de su ámbito territorial, y se recabará informe del Consejo Aragonés del Transporte. Cumplimentado el trámite de audiencia, el Ayuntamiento formulará una propuesta de contingentación que remitirá con copia del expediente para que el departamento competente en materia de transporte, teniendo en cuenta el estudio previo de movilidad, emita informe preceptivo, que habrá de ser evacuado en un plazo máximo de tres meses. A la vista de dicho informe, la entidad que haya promovido el procedimiento resolverá lo que proceda sobre el número máximo de licencias de taxi en su ámbito territorial.

En cualquier caso, las licencias de taxi que sean otorgadas de conformidad con este artículo gozarán de una vigencia temporal circunscrita a la concurrencia de las causas que motivaron una contingentación específica. El acuerdo de creación de las licencias de taxi conforme a este artículo concretará el período temporal de vigencia de las mismas.

Artículo 7. Solicitantes de licencia y requisitos de titularidad.

Podrán solicitar licencia de taxi las personas físicas que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

—Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España no sea exigible el requisito de la nacionalidad o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.

—Acreditar la titularidad del vehículo de turismo en cualquier régimen de utilización jurídicamente válido.

—Justificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas por la legislación vigente.

—Acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos del vehículo de turismo que utilicen para la realización del transporte que sean exigibles por la normativa vigente.

—Disponer de la capacitación profesional que reglamentariamente pueda establecerse para prestar conduciendo servicios de taxi.

—Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse en la prestación del servicio, según lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 8. Transmisibilidad de las licencias.

1. La licencia de taxi será transmisible a cualquier persona física y jurídica que lo solicita y acredite que cumple con los requisitos para ser titular.

2. Para la transmisión de los títulos habilitantes la persona interesada solicitará, en primer lugar, el de la licencia de taxi, y, una vez verificado por el órgano competente el cumplimiento de los requisitos para autorizar esta transmisión, dicho órgano competente remitirá una copia de la solicitud de transmisión y de la documentación existente a la dirección general competente en materia de transporte del Gobierno de Aragón, que emitirá informe en el plazo de un mes sobre la procedencia de transmitir la autorización interurbana de taxi.

3. La transmisión de la licencia de taxi estará condicionada en su eficacia al otorgamiento de la autorización interurbana de taxi al nuevo titular. A tal fin, una vez autorizada la transmisión de la licencia de taxi por el Ayuntamiento y una vez inscrita la nueva titularidad en el Registro de Títulos Habilitantes, la persona interesada habrá de solicitar a la Dirección General competente en materia de transporte del Gobierno de Aragón la transmisión de la autorización interurbana de taxi. En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la autorización de transmisión de esta última habrá de darse inicio efectivo al ejercicio de la actividad.

4. Las solicitudes de transmisión se entenderán desestimadas si en el plazo de tres meses la Administración competente no hubiera dictado y notificado resolución expresa.

5. La persona que transmita una licencia de taxi no podrá volver a ser titular de otra licencia de taxi en el mismo municipio hasta que transcurra un período de cinco años desde la transmisión.

6. La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

7. La transmisión de la licencia de taxi no podrá autorizarse en las siguientes circunstancias:

a) Si no han transcurrido al menos dos años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia de taxi y de la autorización interurbana de taxi. La limitación temporal indicada no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento, incapacidad total para prestar el servicio de taxi, imposibilidad del heredero, legatario o cónyuge de explotar la licencia o por retirada definitiva del permiso de conducción.

b) Si el transmitente y el adquirente no estuviesen al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi.

c) Si no estuviesen satisfechas las sanciones pecuniarias que hayan podido ser impuestas, por resolución administrativa firme, al transmitente o al adquirente derivadas del ejercicio de la actividad como taxista.

d) Si el adquirente, como consecuencia de la transmisión, superase el límite máximo de concentración de licencias de taxi en un mismo titular.

e) En caso de que el informe de la Dirección General competente en materia de transporte del Gobierno de Aragón autorizando la transmisión de la autorización interurbana de taxi tuviera carácter desfavorable o hubiera transcurrido el plazo fijado en este informe para materializar la transmisión de la licencia de taxi.

Artículo 9. *Duración, caducidad y revocación de las licencias.*

1. Las licencias para la prestación de servicios urbanos de taxi se otorgarán por un período de validez indefinido, excepto las licencias con vigencia temporal. Su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

2. Las licencias de taxi se extinguirán por algunas de las siguientes causas:

a) Renuncia de la persona titular.

b) Fallecimiento de la persona titular sin herederos.

c) Revocación.

3. Procederá declarar revocada la licencia de taxi en los siguientes supuestos:

—Cuando se incumpla por el titular las condiciones que justificaron su otorgamiento.

—Obtener, gestionar o explotar la licencia de taxi por cualquier forma no prevista en la ley.

—Por motivos de oportunidad de interés público, tales como circunstancias sobreenvenidas no imputables al titular que aconsejen a la Administración reducir el número de licencias por caída de demanda, exceso de oferta o circunstancias justificadas.

En este supuesto, su titular tendrá derecho a la correspondiente indemnización económica, que se calculará de conformidad con aquellos parámetros objetivos que determinen su valor real de mercado.

El Ayuntamiento arbitrará el procedimiento para la extinción de las licencias de taxi en las que habrá de quedar garantizada, en todo caso, la audiencia de las personas interesadas, asociaciones del sector y de usuarios del mismo.



Artículo 10. *Explotación de la licencia.*

Los titulares de licencias de taxi y autorizaciones interurbanas habrán de prestar el servicio personalmente.

Excepcionalmente, se podrá contratar un solo conductor asalariado en los siguientes supuestos:

a) Adquisición de una licencia y autorización mediante transmisión mortis causa a favor de persona que carezca de las condiciones necesarias para la conducción de un taxi.

b) Enfermedad o incapacidad.

c) Embarazo y permiso de maternidad o paternidad.

d) Pérdida del permiso de conducción necesario, indefinida o temporal.

e) Excedencia temporal del titular de licencia en los términos previstos en el artículo siguiente.

f) Jubilación, cuando el titular de la licencia decida mantener la misma.

En estos supuestos podrá explotarse la licencia mediante la contratación de un único conductor por cada licencia, extinguiéndose dicha relación contractual cuando desaparezca la causa que justificó su contratación.

La relación entre el conductor asalariado y el titular de la licencia de taxi será de carácter laboral.

Artículo 11. *Registro de títulos habilitantes.*

El Ayuntamiento dispondrá de un registro público de licencias de taxi en el que figurará:

—Identificación de la persona titular de la licencia.

—Domicilio.

—Vehículo y conductores adscritos a la licencia.

—Vigencia o suspensión de la licencia.

—Infracciones cometidas.

El acceso, tratamiento o cesión de datos consignados en dicho registro se ajusta a la normativa vigente en materia de registros administrativos y protección de datos personales.

TÍTULO III

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12. *Inicio de la prestación del servicio.*

El titular de los títulos habilitantes para la prestación de servicios de taxi deberá iniciar la prestación en el plazo máximo de un mes desde la notificación del otorgamiento de la autorización interurbana de taxi, en caso de disponer también de la licencia de taxi, o, en caso de ser otorgada solo una, desde su notificación.

Artículo 13. *Concertación de los servicios.*

La concertación de los servicios discrecionales de taxi se efectuará a petición de la persona usuaria:

a) En las paradas establecidas.

Las paradas de taxi se establecen en la parada de autobús, pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente.

b) Mediante su llamada en la vía pública.

Es obligatorio para el taxista atender dicha solicitud siempre y cuando no se vulneren las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial o afecte gravemente a la fluidez del tráfico. El servicio se considerará iniciado en el lugar y momento en el que el vehículo reciba el aviso de detención del vehículo.

No podrá utilizarse este modo de concertación si la persona peticionaria del servicio estuviese a 5 metros de una parada donde hubiera taxis u otras personas usuarias en espera del servicio, salvo para personas de movilidad reducida cuando solicitasen un taxi adaptado.

c) Mediante su reserva previa por medios telemáticos o emisoras de taxi.

En estos casos el taxista, la central de reservas o la emisora de taxi asumirán la responsabilidad de prestación efectiva del servicio ante el cliente.

TÍTULO IV
DE LOS CONDUCTORES

Artículo 14. *Horarios, descansos y vacaciones.*

El Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de régimen de horario, calendarios, descansos, interrupciones de la prestación del servicio y vacaciones de las personas titulares de las licencias de taxi y de las personas conductoras.

En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector.

Artículo 15. *Obligaciones de los conductores.*

1. Los conductores deberán seguir el itinerario previsible más favorable para el usuario.

2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa. Se entiende por causa justa:

—Ser requerido por individuo perseguido por la policía.

—Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

—Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

—Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.

3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

—Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.

—Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, capacitación profesional.

4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda de hasta 50 euros. El conductor debe facilitar al usuario el pago por medios telemáticos.

5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

7. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

Artículo 16. *Excedencias.*

1. El titular de una licencia de taxi podrá solicitar voluntariamente excedencia por un período comprendido entre seis meses y cinco años.

2. Si el período por el que se concedió la excedencia fuera inferior a cinco años, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta alcanzar ese límite.

3. Si la causa de la excedencia fuera el acceso a un cargo de representación política o sindical, o el ejercicio de funciones sindicales, la situación de excedencia se extenderá durante todo el tiempo en que su titular ejerza el cargo que la justifica y un mes a partir de la fecha en que cese en el mismo, plazo dentro del cual deberá comunicar al Ayuntamiento su voluntad de reintegrarse al servicio.

4. La solicitud de la excedencia, y en su caso la prórroga de la misma deberá dirigirse al Ayuntamiento, haciendo constar los siguientes extremos: duración, fecha de inicio, persona que se contratará como conductor asalariado o se va a dar de baja el vehículo, para lo que se deberán eliminar todos los distintivos y aparatos necesarios para desarrollar las actividades de taxi.

5. El Ayuntamiento, cuando concurren motivos de interés público que aconsejen reducir el número de licencias, como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular de la licencia, caída de la demanda, exceso de oferta u otras causas justificadas, podrán anular la posibilidad de contratar un conductor.

TÍTULO V
DE LOS USUARIOS

Artículo 17. *Derechos de los usuarios.*

Los usuarios de los servicios de taxi tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder al servicio en condiciones de igualdad. Los conductores que presten el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, a las que vayan acompañadas de niños y a las mujeres gestantes, y deberán cargar y descargar el equipaje.
- b) Ser atendidos con la disposición personal y la atención correctas por el conductor en la prestación del servicio.
- c) Que el servicio se preste con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas en el interior y en el exterior en cuanto a higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.
- d) Subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas.
- e) Seleccionar el recorrido que estimen más adecuado para la prestación del servicio, salvo que resulte contrario a las normas o a la regulación del tráfico. En el supuesto de que no ejercitasen el referido derecho, siempre deberá realizarse siguiendo el itinerario previsiblemente más favorable para el usuario.
- f) Obtener información de la licencia de taxi, marca, matrícula del vehículo y las tarifas aplicables a los servicios, las cuales figurarán en lugar visible dentro del vehículo.
- g) Poder ir acompañados de un perro guía en el caso de las personas ciegas o con deficiencia visual. Quedan exentos de esta obligación aquellos conductores que puedan acreditar, mediante certificado médico, alguna patología alérgica a los animales.
- h) Transportar equipaje de conformidad con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- i) Que se les facilite la posibilidad de pago por medios telemáticos y, en el caso de hacerlo en metálico, el cambio de moneda hasta la cantidad que reglamentariamente se establezca.
- j) Determinar las condiciones de confort en el habitáculo, y a tal efecto requerir al conductor el encendido o apagado de la calefacción y del aire acondicionado si el vehículo dispone de este; el cierre o apertura de los cristales de las ventanillas correspondientes a las plazas por los pasajeros; el encendido de la luz interior o el encendido y apagado de la radio u otros aparatos de reproducción de sonido instalados, o que se baje su volumen.
- k) Recibir un documento justificativo de la prestación del servicio en el que conste el precio, origen y destino del servicio, el número de licencia del taxi y la identificación de la persona conductora.
- l) Formular las reclamaciones que estimen oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar el conductor, a petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones.

Sin perjuicio de los derechos contemplados, las personas que presten servicios de taxi pueden negarse a prestarlos en caso de que el servicio sea solicitado para finalidades ilícitas o concurran circunstancias de riesgo para la seguridad o integridad física de los usuarios, del propio conductor o de otras personas, o de riesgo de daños en el vehículo.

Artículo 18. *Deberes de los usuarios.*

Los usuarios de los servicios de taxi tienen los siguientes deberes:

- a) Adoptar un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.
- b) Pagar el precio de la prestación del servicio de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.
- c) No subir o bajar del vehículo estando este en movimiento, ni realizar sin causa justificada acto alguno susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

d) No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio, así como no causar suciedad en el vehículo.

e) Abstenerse de fumar, comer, beber o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

f) Transportar el equipaje en el maletero, con excepción de los pequeños bolsos de mano.

g) Respetar las instrucciones de la persona conductora en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad.

TÍTULO VI

VEHÍCULOS

Artículo 19. *Condiciones y capacidad de los vehículos.*

1. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi habrán de estar clasificados como turismo y deberán cumplir como mínimo los requisitos técnicos fijados para el otorgamiento de las autorizaciones interurbanas y, además, aquellos requisitos que determine el Ayuntamiento en cuanto a sus condiciones de seguridad, antigüedad máxima, confort y prestaciones adecuadas al servicio al que estén adscritos.

2. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi podrán ser usados para actividades particulares de su titular cuando no presten los servicios de taxi.

3. La capacidad del vehículo será mínimo de cinco y máxima de hasta nueve plazas, incluido el conductor.

Artículo 20. *Color y distintivos de los vehículos.*

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán ser de color preferentemente blanco.

Los vehículos llevarán los signos distintivos de este Ayuntamiento y el número de licencia de taxi al que se encuentre afecto, así como una placa con dicho número en el interior del vehículo.

Los vehículos deberán estar equipados con un módulo exterior que señale claramente la disponibilidad del vehículo para prestar el servicio.

Artículo 21. *Requisitos de los vehículos.*

Los vehículos que presten el servicio taxi deberá ser cualquier vehículo de hasta 9 plazas cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, y en cualquier caso:

—Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

—Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.

—Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable.

—Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.

—Ir provistos de extintores de incendio, si procede, según lo preceptuado en la legislación vigente aplicable.

—Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.

—Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.

—Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

—El vehículo estará dotado de sistema de navegación.

—Tener sistema automático de pago y facturación del servicio.

Artículo 22. *Vehículos de sustitución y adscripción temporal.*

Los vehículos para los que se hayan obtenido las licencias y autorizaciones podrán ser sustituidos por otros vehículos, previa autorización del Ayuntamiento, siempre que el vehículo sustituto tenga una antigüedad menor que la del vehículo que se pretende sustituir y que se cumpla la totalidad de requisitos y características que pueden exigirse para la prestación de los servicios.

El Ayuntamiento establecerá el procedimiento para autorizar la sustitución de vehículos y también para una adscripción temporal en el supuesto de avería o inutilización por un período de tiempo determinado.



Artículo 23. *Publicidad en los vehículos.*

Queda prohibida toda publicidad sexista o que atente contra los derechos de las personas.

Artículo 24. *Incorporación de innovaciones tecnológicas.*

1. Este Ayuntamiento promoverá la progresiva implantación de las innovaciones tecnológicas precisas para mejorar las condiciones de prestación y seguridad de los servicios de taxi y de las personas conductoras, la incorporación de sistemas automáticos de pago y facturación del servicio, sistemas de navegación, la progresiva reducción de las emisiones sonoras de los vehículos, la potenciación de vehículos de baja contaminación, la optimización del reciclaje de los materiales utilizados y cualquier otra innovación que se introduzca en el sector.

2. El Ayuntamiento instrumentalizará ayudas y subvenciones para la implementación de nuevas tecnologías.

Artículo 25. *Taxis adaptados.*

Un 50% de las licencias de taxi corresponderán a vehículos adaptados para transportar a personas usuarias con movilidad reducida y en silla de ruedas.

Los taxis adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo.

Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipamientos instalados que faciliten el acceso a los vehículos y la salida de ellos de las personas con movilidad reducida.

TÍTULO VII

Artículo 26. *Régimen tarifario*

El cuadro de tarifas, que se ajustará al establecido en la normativa aplicable al modelo oficial contenido en la orden de actualización, deberá ser accesible para el usuario.

TÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. *Infracciones.*

- Será constitutivo de infracciones leves:
 - Realizar el servicio sin llevar a bordo la documentación formal que acredite la clase de transporte que se está realizando.
 - No llevar en lugar visible los distintivos o señalización exigible.
 - No respetar los derechos de los usuarios y tratarlos con desconsideración.
 - Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos.
 - No entregar recibo o factura a los usuarios que lo soliciten.
 - No exponer al público los cuadros de tarifas.
 - No comunicar el cambio de domicilio de los titulares de las licencias.
- Serán constitutivas de infracción grave:
 - Incumplir las condiciones esenciales de la licencia o autorización.
 - No atender a la demanda del servicio de un usuario.
 - Realizar servicios de transporte iniciados en un término municipal distinto del que corresponde la licencia, salvo en los supuestos legalmente exceptuados
 - Negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, sin impedir el ejercicio de sus funciones.
 - Incumplir el régimen de tarifas.
 - Prestar el servicio superando el número de plazas autorizadas.
 - Realizar el servicio por itinerarios inadecuados.
 - Retener objetos abandonados en el vehículo.
 - Incumplir el régimen de horarios, descansos, vacaciones, etc.
 - Realizar transporte de encargos incumpliendo las condiciones establecidas.
 - Falsear la documentación obligatoria de control.
 - No llevar, negar u obstaculizar el documento de formulación de reclamaciones a usuarios.
 - Incumplir los servicios obligatorios.
- Se considerará infracción muy grave:



- Realizar el servicio sin tener el título en vigor.
- Prestar los servicios mediante un conductor no autorizado.
- Ceder los títulos habilitantes a personas sin la preceptiva autorización.
- Falseamiento de los títulos habilitantes.
- Negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección imposibilitando el ejercicio de sus funciones
- No tener el seguro obligatorio para el ejercicio de la actividad.
- Realizar servicios de transporte de personas mediante cobro individual.
- Prestar el servicio con un vehículo distinto al adscrito a los títulos habilitantes.
- Abandonar un servicio antes de su finalización.

Artículo 28. Cuantía de las sanciones.

Previo ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones deberá respetar las siguientes limitaciones:

- Infracciones leves: Se sancionarán con multas de 100 a 400 euros.
- Infracciones graves: Se sancionarán con multas de 401 a 1.000 euros.
- Infracciones muy graves: Se sancionarán con multas de 1.001 a 4.000 euros.

La imposición de multas será independiente de la posible obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Artículo 29. Prescripción.

Las infracciones prescribirán al año. Las sanciones por la comisión de infracciones muy graves, graves y leves prescribirán a los tres años, dos años y un año, respectivamente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

En el caso de las sanciones, la prescripción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si dicho procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la normativa procedimental sancionadora que se dicte en materia de transporte.

La entidad local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado.

No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 10 de agosto de 2022, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Murillo de Gállego, a 5 de diciembre de 2022. — El alcalde, Juan Carlos López Tisaire.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8813

AYUNTAMIENTO DE NUÉVALOS

ANUNCIO relativo a la ampliación de la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal.

Mediante resolución de Alcaldía núm. 42/2022 de fecha 8 de diciembre de 2022, el Ayuntamiento de Nuévalos aprobó una ampliación de la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal, aprobada por resolución de Alcaldía núm. 009/2022, de fecha 25 de mayo de 2022.

Una vez incorporada, la relación de plazas incluidas es la siguiente:

PERSONAL LABORAL FIJO

Grupo de clasificación	Categoría laboral	Vacantes	Fecha de adscripción	Naturaleza	Forma de provision
C2/EBEP	Auxiliar administrativo	Una	Anterior a 01/01/2016	Laboral fijo 100% jornada	Concurso
AP E/EBEP	Peón de mantenimiento	Una	Anterior a 01/01/2016	Laboral fijo 100% jornada	Concurso

PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO

Grupo de clasificación	Categoría laboral	Vacantes	Fecha de adscripción	Naturaleza	Forma de provision
AP E/EBEP	Peón de servicios múltiples	Una	Anterior a 01/01/2016	Laboral fijo discontinuo 100 % jornada	Concurso

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Nuévalos en el BOPZ.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza o, a su elección, el que corresponda a su domicilio si este radica en un lugar distinto, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Nuevalos, 8 de diciembre de 2022. — El alcalde, Manuel Peiró Cobacho.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 8799

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Por decreto de esta Alcaldía ha sido aprobado el padrón del consumo de agua y vertido en el polígono industrial El Pradillo correspondiente al tercer trimestre de 2022.

Dichos padrones quedan expuestos al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha del anuncio de cobranza en el BOPZ.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones allí establecidas puede formularse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición.

Simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza conforme a las siguientes normas:

Plazos

Período voluntario: Dos meses a partir de la publicación del anuncio en el BOPZ.

Período ejecutivo: Se inicia transcurrido el plazo anterior y determina el devengo de un recargo de apremio del 20% y del interés legal de demora.

Lugar y horario de pago

—En las oficinas municipales, de 11:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

—En la oficina de Ibercaja de Pedrola.

En ambos casos, a partir de la publicación en el BOPZ y mientras dure el período voluntario.

Domiciliaciones bancarias

Se cargarán en cuenta a partir de la fecha de publicación en el BOPZ.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales solo podrá interponerse recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pedrola, 7 de diciembre de 2022. — La alcaldesa, Manuela Berges Barreras.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 8804

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Por decreto de esta Alcaldía, ha sido aprobado el padrón de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, alcantarillado y basura correspondiente al tercer trimestre de 2022.

Dicho padrón queda expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha del anuncio de cobranza en el BOPZ.

Simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza conforme a las siguientes normas:

Plazos

—Período voluntario: Dos meses a partir de la publicación del anuncio en el BOPZ.

—Período ejecutivo: Se inicia transcurrido el plazo anterior y determina el devengo de un recargo de apremio del 20% y del interés legal de demora.

Lugar y horario de pago

—En las oficinas municipales, de 11:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

—En la oficina de Ibercaja de Pedrola.

En ambos casos a partir de la publicación en el BOPZ y mientras dure el período voluntario.

Domiciliaciones bancarias

Se cargarán en cuenta a partir de la fecha de publicación en el BOPZ.

Pedrola, 7 de diciembre de 2022. — La alcaldesa, Manuela Berges Barreras.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8827

AYUNTAMIENTO DE PUENDELUNA

ANUNCIO de aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2023.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2022, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Puendeluna para el ejercicio 2023, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 151.880,69 euros y el estado de ingresos a 151.880,69 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Puendeluna, a 7 de diciembre de 2022. — El alcalde, José Antonio Martínez Ibor.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8803

AYUNTAMIENTO DE RUEDA DE JALÓN

ANUNCIO de aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2023.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Rueda de Jalón para el ejercicio 2023, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 1.664.800,00 euros y el estado de ingresos a 1.664.800,00 euros, junto la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Rueda de Jalón, 7 de diciembre de 2022. — El alcalde, Bernardo Lario Bielsa.



N
B
O
P
Z

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8822

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DE GÁLLEGO

El Pleno del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, en sesión ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2022, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 13/2022 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con remanente de tesorería par gastos generales RTGG.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOPZ para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

San Mateo de Gállego, 7 de diciembre de 2022. — El alcalde, José Manuel González Arruga.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8823

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DE GÁLLEGO

El Pleno del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2022, acordó la aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 7 del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras para el año 2023.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 17.1 y 2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, los acuerdos provisionales quedarán automáticamente elevados a definitivos tras la publicación del texto íntegro en el BOPZ, entrando en vigor desde su fecha de publicación definitiva en el BOPZ.

San Mateo de Gállego, 7 de diciembre de 2022. — El alcalde, José Manuel González Arruga.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8824

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DE GÁLLEGO

Transcurrido el período de información pública (BOPZ núm. 241, de 20 de octubre del 2022) y no habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal núm. 5 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en virtud de lo que establece el artículo 17. 3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva dicho acuerdo a definitivo, haciéndose público el texto modificado de la Ordenanza para su aplicación a partir de su publicación definitiva en el BPOZ, a partir del 1 de enero de 2023:

1. Modificar el artículo 5, quedando redactado en los siguientes términos, quedando igual el resto de la Ordenanza.

Artículo 5.— *Bonificaciones establecidas por esta Corporación.*

(...)

2. Bonificación IBI a familias numerosas.

2.1. Tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de los mismos en los siguientes términos:

Base liquidable F.N. general F.N. especial.

Hasta 30.000,00 euros 90% 90%.

Desde 30.000,01 euros hasta 50.000,00 euros 60% 70%.

Desde 50.000,01 euros hasta 80.000,00 euros 40% 50%.

Desde 80.000,01 euros hasta 101.000,00 euros 30% 40%.

Desde 101.000,01 euros hasta 135.000,00 euros 25% 35%.

Más de 135.000 euros 0% 0%.

A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella edificación de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en que figura empadronada la familia, todo ello de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de IRPF aprobado por RD 439/2007, de 30 de marzo.

2.2. Asimismo, deberán cumplirse las siguientes condiciones económicas: Que la unidad familiar en la que se integre el sujeto pasivo tenga unos ingresos anuales inferiores a tres veces y media el Salario Mínimo Interprofesional.

2.3. Para la concesión del beneficio fiscal, el interesado deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del interesado.

b) Fotocopia compulsada del título de familia numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite su efectiva concesión mediante la aportación del título, en el plazo de un mes desde su obtención.

c) Certificado de residencia y convivencia, expedido por el Ayuntamiento.

d) Copia de la escritura de propiedad del inmueble o, en su caso, de la documentación acreditativa del derecho que constituya el hecho imponible del impuesto.

e) En caso de que en la escritura no figure la referencia catastral del inmueble gravado, último recibo del impuesto abonado o certificado de la Oficina Virtual del Catastro.

f) Fotocopia compulsada de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas o, en el caso de no estar obligado a presentarla, declaración responsable por la que se ponga de manifiesto la inexistencia de tal

ZN P O B

obligación y los ingresos anuales de la unidad familiar o autorización firmada para consulta de los datos por el Ayuntamiento.

2.4. Concedida la bonificación, esta se mantendrá como máximo por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del título de familia numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será el hasta el 31 de enero.

Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

2.5. Si se produjeran modificaciones en las condiciones determinantes de la declaración de la bonificación, el sujeto pasivo se constituye en la obligación tributaria formal de comunicarlas a la entidad local gestora del impuesto antes del 31 de enero del año siguiente al que se produzca la modificación.

En caso de no cumplirse los requisitos exigidos, como consecuencia de dichas variaciones, deberá abonarse la cuota correspondiente que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación declarada, así como los intereses de demora que pudieran proceder a causa del incumplimiento del deber de comunicación expresado en este apartado.

3. Bonificación IBI por la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

3.1. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los ocho períodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de superficie construida, en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 1,25 Kw. por cada 100 metros cuadrados de superficie construida o, en el caso de los paneles híbridos, una superficie de 3,2 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de superficie construida.

Para la aplicación de esta bonificación las instalaciones deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

3.2. El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación (modelo C0004) debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la comunidad autónoma de Aragón.

Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

—Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.

—Copia del pago de las tasas urbanísticas y del I.C.I.O.

—Certificado final de obras.

—Factura o certificado del coste de la instalación.

—Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos de la bonificación.

3.3. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

3.4. Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los ocho períodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, no aplicándose retroactivamente.

3.5. El importe anual de la bonificación no podrá superar un tercio de la inversión total realizada.

BON

3.6. Durante el período de disfrute de la bonificación regulada en este artículo no podrá concederse otra por sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

3.7. Las bonificaciones reguladas en los artículos 3.º (familias numerosas) y 3.º (sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar) serán incompatibles entre sí y cuando se reúnan los requisitos exigidos para gozar de varias bonificaciones, se aplicará aquella que resulte más favorable.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Mateo de Gállego, 7 de diciembre de 2022. — El alcalde, José Manuel González Arruga.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8825

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DE GÁLLEGO

Transcurrido el período de información pública (BOPZ núm. 241, de 20 de octubre del 2022) y no habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal núm. 21 por la tasa del pabellón polideportivo municipal, en virtud de lo que establece el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva dicho acuerdo a definitivo, haciéndose público el texto modificado de la Ordenanza para su aplicación a partir de su publicación definitiva en el BOPZ, a partir del 1 de enero de 2023:

1. Modificar los artículos 5, 6 y 7, quedando redactado en los siguientes términos, quedando igual el resto de la Ordenanza.

Artículo 5.— *Distribución global del horario de uso.*

De 8:00 a 17:00 horas:

- Utilización escolar (prioritaria): Educación física.
- Actividades compatibles: Gimnasia de mantenimiento.

De 16:00 a 21:00 horas:

- Escuelas deportivas de iniciación.
- Entrenamientos.
- Uso libre.
- Cursillos.
- Partidos de competición
- Alquileres.

El horario de uso del pabellón es de 9:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 21:30 horas. El horario será susceptible de modificación según el uso de las instalaciones.

Los horarios exactos del programa de uso serán expuestos en el tablón de anuncios del pabellón y en los medios de comunicación pública habituales.

Artículo 6.— *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se fija en la siguiente tarifa:

a) Utilización pabellón polideportivo:

a.1) Bonos: Los bonos son de año natural.

- Menores de 3 años: Gratuito.
- De 3 a 16 años pabellón: 15,00 euros anuales.
- De 17 a 60 años pabellón: 30,00 euros anuales.
- De 14 a 60 años, gimnasio: 100,00 euros anuales.
- Familia numerosa, polideportivo: 75,00 euros.
- Familia numerosa, gimnasio: 150,00 euros.
- Mayores de 60 años solo pabellón: Gratuito.
- Mayores de 60 años gimnasio: 50,00 euros.
- Personas con discapacidad igual o superior al 33% (debidamente acreditado)

solo pabellón: Gratuito.

—Personas con discapacidad igual o superior al 33% (debidamente acreditado) gimnasio: 50,00 euros.

Establecer el cobro por padrón de usuarios del servicio en los siguientes términos:

—Se liquidará en el primer semestre un padrón, correspondiente a las altas efectivas de usuarios y comprenderá los períodos de enero-diciembre o enero-junio.

—Se liquidará un segundo padrón, en el segundo semestre, correspondiendo a las altas efectivas de usuarios al período julio-diciembre.

—Cada padrón responderá al mínimo del 50% del período, no fraccionándose períodos inferiores.

BON

Las altas y bajas del padrón serán efectivas antes del inicio del semestre y previa presentación del impreso correspondiente en el Registro del Ayuntamiento, durante el mismo no existirán minoraciones en la tasa.

a.2) Entradas para hacer uso puntual de la pista del pabellón o gimnasio:

—Individuales menores de 14 años para acceder una hora a la pista del pabellón o al gimnasio: 1,50 euros.

—Individuales a partir de 14 años para acceder una hora a la pista del pabellón o al gimnasio: 2,00 euros.

Alquiler de pista completa de polideportivo:

—Socios: 30,00 euros/hora.

—No socios: 50,00 euros/hora.

a.3) Alquiler de pistas exteriores pista de tenis, pádel. Máximo dos horas:

—Socios: 1 hora, 4,00 euros.

—No socios: 1 hora, 6,00 euros.

Alquiler de pistas exteriores frontón. Máximo dos horas:

—Socios: 1 hora, 2,00 euros.

—No socios: 1 hora, 4,00 euros.

Se podrán adquirir bonos de 10 horas de pistas de tenis y pádel.

—Socios: bono 10 horas, 32,00 euros.

—No socios: bono 10 horas, 48,00 euros.

Una ficha de luz para las pistas: 1,00 euro.

La reserva del uso del gimnasio y de alquiler de pistas podrán realizarse a través de la web sanmateodegallego.es o de manera local en el pabellón de deportes.

Se establece un aforo limitado de seis personas por hora para el buen uso y funcionamiento del gimnasio. El horario diario máximo de uso del gimnasio por usuario es de una hora diaria.

b) Para la reserva de aulas o pista del pabellón polideportivo:

—Cuando el organizador sea una asociación o empresa sin ánimo de lucro, siempre y cuando no cobre tarifa, canon o precio por el ejercicio de la actividad:

• Inferior a dos horas: Gratuito.

• A partir de la tercera hora: 4,00 euros/hora.

—Cuando el organizador sea una asociación o empresa con ánimo de lucro y sin ánimo de lucro, pero que cobre tarifa, canon o precio por el ejercicio de la actividad:

Precio por hora 4,00 euros.

Las asociaciones/clubes de carácter deportivo que utilicen las instalaciones municipales para la práctica deportiva deberán aportar listado acreditativo que garantice que todos los componentes de la asociación sean socios del complejo deportivo municipal.

Las actividades declaradas por el Pleno del Ayuntamiento con interés cultural, en base a la incidencia o repercusión en la comunidad y los valores sustanciales o cognitivos que aporta la misma, podrán bonificar hasta un 50%.

Artículo 7.— *Edades para acceder a las instalaciones deportivas.*

a) Pabellón de deporte y pistas deportivas exteriores.

Los menores de 14 años podrán acceder a las instalaciones deportivas acompañados o supervisados por persona mayor de edad (padre, madre, tutor, monitor, entrenador o responsable de equipo) que se responsabilice de la guarda y custodia de aquel en su interior.

Los menores abandonaran el recinto del centro o pabellón deportivo siempre que lo haga la persona responsable de su guarda o custodia.

b) Gimnasio.

—Los menores de 14 años no podrán hacer uso del gimnasio.

—Los usuarios entre 14-16 años podrán acceder al gimnasio acompañados o supervisados por una persona mayor de edad (padre, madre, tutor, monitor, entrenador o responsable de equipo) que se responsabilice de la guarda y custodia de aquel en su interior.

—Los menores abandonaran el gimnasio siempre que lo haga la persona responsable de su guarda o custodia.



BOPN

—Los usuarios mayores de 16 años, menores de edad, podrán acceder solos al gimnasio presentando una autorización de su padre, madre, tutor, hasta su mayoría de edad.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Mateo de Gállego, 7 de diciembre de 2022. — El alcalde, José Manuel González Arruga.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8851

AYUNTAMIENTO DE SOBRADIEL

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Sobradiel por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 145/2022 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Progr.	Económica	Descripción	Importe
1522	21200	Mantenimiento edificios y otras construcciones	15.651,10
3260	22699	Servicio alarma colegio público	1.000
3340	22609	Actividades culturales	14.235
3340	22700	Limpieza edificios municipales	19.300
3420	21205	Mantenimiento pabellón deportivo	9.289,47
3410	46503	Comarca Servicio Comarcal de Deportes	2.600
4590	21005	Mantenimiento fincas rústicas	11.693,58
9200	22100	Energía eléctrica	52.002,92
9200	22102	Suministro gas edificios	5.000
9200	22799	Trabajos realizados por empresas y profesionales	15.744,38

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en concepto de gastos

Progr.	Económica	Descripción	Importe
1522	48009	Ayudas a rehabilitación de viviendas	10.197,27
1600	46300	Mancomunidad EDAR Utebo	19.583,29
1532	60902	Ejecución ronda agrícola fase 2	98.735,89
1710	60901	zonas verdes renovación césped de parque, tala árboles muertos y plantación nuevos ejemplares	15.000
4220	22799	Dinamización polígono industrial	3.000

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Sobradiel, a 9 de diciembre de 2022. — El alcalde, Alfredo Marín Ruiz.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8956

AYUNTAMIENTO DE TORRELLAS

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Torrellas para el ejercicio 2023, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 169.4 de la Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos junto a la plantilla de personal, con el siguiente detalle:

Capítulos	Estado de gastos	
	Operaciones no financieras	501.295,36
	Operaciones corrientes	291.615,52
1	Gastos de personal	100.800,00
2	Gastos corrientes en b y s	184.515,82
3	Gastos financieros	1.200,00
4	Transferencias corrientes	5.100,00
	Operaciones de capital	209.679,84
6	Inversiones reales	209.679,84
7	Transferencias de capital	0,00
	Operaciones financieras	7.898,48
9	Amortización operación crédito	7.898,48
	Total	509.284,84

Capítulos	Estado de ingresos	
	Operaciones no financieras	509.284,84
	Operaciones corrientes	322.146,88
1	Impuestos directos	104.325,69
2	Impuestos indirectos	3.000,00
3	Tasas,precios públicos y otros	93.150,00
4	Transferencias corrientes	109.465,52
5	Ingresos patrimoniales	12.205,67
	Operaciones de capital	187.137,96
7	Transferencias de capital	187.137,96
	Total	509.284,84

Plantilla y relación de puestos de trabajo 2023

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

Secretaria Intervención, A1-24. Interina.

B) PERSONAL LABORAL:

Administrativa: 1.

Operario servicios múltiples: 1.

Operario: 1.

Monitor de ludoteca: 2.

Auxiliar archivo: 2.

Operario piscinas municipales: 2.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torrellas, a 12 de diciembre de 2022. — La alcaldesa, M.^a Pilar Pérez Lapuente.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8814

AYUNTAMIENTO DE VILLADOZ

ANUNCIO de aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2023.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villadoz para el ejercicio 2023, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 182.010,00 euros y el estado de ingresos a 182.010,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Villadoz, 7 de diciembre de 2022. — La alcaldesa, María Ascensión Giménez Santolaria.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8764

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía número 2022-1609 de fecha 2 de diciembre de 2022, las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal por concurso para cubrir una plaza de auxiliar de biblioteca, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, el plazo de presentación de solicitudes, será de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

ANEXO

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA EXCEPCIONAL EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL POR EL SISTEMA DE CONCURSO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO

Primera.— *Número, denominación y características de la plaza a proveer.*

1.1. Es objeto de las presentes bases y la consiguiente convocatoria la provisión mediante procedimiento excepcional de estabilización de empleo temporal de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, dentro del marco general de ejecución de la oferta pública de empleo extraordinaria, aprobada por resolución de Alcaldía núm. 632, de 20 de mayo, y publicada en el *Boletín Oficial de Aragón* núm. 102, de fecha 30 de mayo de 2022, (corregida mediante anuncio en el *Boletín Oficial de Aragón* núm. 112, de fecha 13 de junio de 2022) de las siguientes plazas, correspondiente a personal laboral fijo, cuyo número, denominación y características son las siguientes:

1.2. Características de la plaza estructural vacante:

—Denominación: Auxiliar de biblioteca, RPT núm. 51.

—Régimen: Laboral.

—Núm. de vacantes: Una.

—Grupo/subgrupo: C2.

—Escala/subescala: Administración especial/cometidos especiales.

—Nivel de titulación académica: Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de graduado en educación secundaria obligatoria, o equivalentes a efectos profesionales.

—Naturaleza: Laboral fijo.

—Retribuciones.

• Grupo: C2.

• Nivel de complemento de destino: 18.

• Complemento específico: 500 puntos.

—Funciones: Las funciones a desempeñar son las descritas en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, ficha núm. 51.

—Jornada y horario: Partida, de lunes a viernes, de acuerdo con las necesidades organizativas y con los descansos que establece la ley, conforme establece la ficha RPT núm. 51 de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

—Sistema de selección: Concurso (DA 6.ª Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público).

Segunda.— *Requisitos de los aspirantes.*

2.1. Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto legislativo 5/015, de 30 de octubre:



a) Tener la nacionalidad española o estar incluido entre los extranjeros a los que se refiere el artículo 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleados o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su estado, en los mismos términos, el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de graduado en educación secundaria obligatoria, o equivalentes a efectos profesionales, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e integridad sexual.

g) Acreditar no padecer enfermedad, así como poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

h) Haber abonado la correspondiente tasa por derechos de examen a que se hace mención en la base tercera.

2.2. Los requisitos deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de tomar posesión de la plaza.

Tercera.— *Instancias: Forma y plazo de presentación.*

3.1. La instancia para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustará al modelo que se incorpora como anexo I de las presentes bases y deberá acompañarse inexcusablemente a la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, o, en caso de extranjeros, documento equivalente.

b) Fotocopia de la titulación exigida, incluyendo, en su caso, fotocopia compulsada de la credencial de homologación y además, en su caso, su traducción jurada.

c) Anexo II relación de méritos alegados y documentación acreditativa de los mismos.

d) Quienes tengan algún tipo de discapacidad, deberán acreditar la aptitud necesaria para el normal ejercicio de las funciones asignadas al puesto, a los que puedan ser destinados los ocupantes de la plaza a la que hayan optado, mediante dictamen expedido por un equipo multiprofesional competente, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12.3.a) del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, regulador de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. Si no aporta el citado dictamen entiendo y forma no será admitido a las pruebas selectivas

e) Acreditación del pago de la tasa correspondiente general, por importe de 13,12 euros o tarifa especial, por importe de 3,28 euros, para quienes ostenten la condición de desempleado debidamente acreditado mediante certificado del INAEM o Instituto Nacional de Empleo correspondiente. El pago se realizará en la cuenta del Ayuntamiento ES98-2085-1275-41-0100299981, en concepto de tasa examen auxiliar de biblioteca estabilización.

La falta de justificación del abono de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión del proceso selectivo.

En ningún caso la presentación y abono de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la instancia en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.



3.2. Las instancias se dirigirán al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego y se presentarán, preferentemente, en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3. Las bases íntegras de la convocatoria se publicarán en la sección provincial correspondiente al *Boletín Oficial de Aragón* (BOPZ) y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://villanuevadegallego.sedelectronica.es>, insertándose un extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

3.4. El plazo de presentación será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

La presentación de la instancia supone la aceptación íntegra de las presentes bases por los aspirantes.

Cuarta.— Admisión y exclusión de aspirantes.

4.1. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la corporación municipal aprobará la lista provisional de las personas aspirantes que hayan sido admitidas y excluidas, que se hará pública en el BOPZ, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán excluidos de la relación definitiva.

4.2. Si transcurrido el citado plazo no se produjeran reclamaciones, quedará aquella, sin más trámites, elevada a definitiva. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de las personas aspirantes que hayan sido admitidas y excluidas, que se publicará en el BOPZ, en el tablón de anuncios de la corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento. No obstante, se publicará el día, hora y lugar en que habrá de realizarse la valoración de los méritos del concurso, así como los miembros que componen el tribunal.

Quinta.— Tribunal calificador.

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los tribunales calificadores y órganos de selección de las pruebas selectivas serán nombrados mediante decreto de la Presidencia de la Corporación y serán los encargados de juzgar el proceso selectivo.

Su composición será colegiada y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre.

5.2. El tribunal calificador estará compuesto por un presidente y cuatro vocales, actuando uno de ellos como secretario.

5.3. Todos los miembros de los tribunales calificadores, titulares y suplentes deberán poseer una categoría igual o superior a la requerida para la plaza objeto de la convocatoria, en la misma área de conocimientos específicos, de los previstos en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La pertenencia al tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

5.4. La Presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto.

5.5. Los miembros del tribunal calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la Corporación.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal de selección cuando entiendan que se dan las circunstancias reguladas en el artículo 24 de la citada Ley.

5.6. Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal calificador podrán actuar indistintamente con relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión en la que no se podrá actuar alternativamente.

5.7. A solicitud del tribunal calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto. Los asesores especialistas serán designados por decreto de Alcaldía y estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del tribunal.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el tribunal calificador podrá designar colaboradores administrativos y de servicios, que bajo la supervisión del secretario del tribunal, en número suficiente, permitan garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo.

5.8. En los supuestos de ausencia del presidente titular o suplente, las funciones de Presidencia serán ejercidas por los vocales designados, siguiendo para ello el orden en que hayan sido designados en el decreto de nombramiento.

5.9. En el supuesto que, una vez iniciado el proceso selectivo los miembros del tribunal cesen en los puestos en virtud de los cuales fueron nombrados para constituir parte de los mismos, continuarán ejerciendo sus funciones en estos, salvo incompatibilidad legal al efecto y hasta la finalización del procedimiento selectivo.

5.10. El tribunal calificador resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo del proceso selectivo, quedando facultado para adoptar todas aquellas determinaciones que estime pertinentes para el correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.11. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

5.12. A partir de su constitución, el tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos los que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

5.13. Contra los actos y decisiones del tribunal calificador, incluidas las peticiones para la revisión de calificaciones, así como las que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la LPAC, se podrá interponer por el interesado recurso de alzada ante el señor alcalde de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la citada Ley, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso.

5.14. El tribunal podrá requerir en cualquier momento al candidato para que acredite su personalidad. Si en algún momento llega a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, quien resolverá, previa audiencia del interesado.

5.15. El tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría que corresponda al grupo funcional en que se integre la plaza, a los efectos de la percepción de asistencias por parte de sus miembros, en su caso.

Sexta — Sistema selectivo y desarrollo del proceso.

6.1. El sistema de selección será el de concurso, de conformidad con los artículos 61.6 y 7 del TREBEP y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 20/20, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Sector Público.

Proceso de selección: concurso valoración méritos.

6.2. Si en algún momento del proceso selectivo el tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso a la plaza en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad



convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

6.3. El proceso selectivo constará de una única fase de concurso, de conformidad con lo dispuesto en el disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

La puntuación máxima será de 100 puntos.

6.4. Méritos computables:

El tribunal valorará como méritos aquellos que hayan sido justificados por los aspirantes de acuerdo con lo establecido en el anexo II.

Todos los documentos presentados para el concurso deberán ser fotocopias de los méritos originales.

Se establece el siguiente baremo de méritos:

A. Experiencia: Hasta un máximo de 60 puntos.

—Por servicios prestados como funcionario interino o personal laboral temporal en el mismo cuerpo y escala o categoría profesional de la administración convocante: 0,50 por cada mes de trabajo.

—Por servicios prestados como funcionario interino o personal laboral temporal en el mismo cuerpo y escala o categoría profesional de entidades locales municipales: 0,20 por cada mes de trabajo.

—Por servicios prestados como funcionario interino o personal laboral temporal en el mismo cuerpo y escala o categoría profesional en el resto de Administraciones públicas: 0,15 por cada mes de trabajo.

A efectos de cómputo de experiencia únicamente se tendrán en cuenta meses completos, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

Forma de acreditación: Servicios prestados como funcionario interino, deberá presentarse certificado emitido por el órgano competente de la correspondiente Administración, conforme al anexo I del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, en el que se indique el puesto ocupado, con descripción de la titulación exigida o subgrupo, el tiempo durante el que haya prestado esos servicios y la jornada, así como vida laboral actualizada.

Servicios prestados como personal laboral temporal, mediante certificado servicios prestados emitido por el órgano competente de la correspondiente Administración y/o copia del contrato formalizado con la administración correspondiente con descripción del grupo/subgrupo o categoría profesional, el tiempo durante el que haya prestado los servicios la jornada, así como la vida laboral actualizada.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego podrán ser comprobados de oficio por los servicios municipales.

En caso de que los servicios no fueran prestados a jornada completa, la puntuación se aplicará proporcionalmente a la duración de la jornada. Si el puesto no se considera similar o no consta la duración de la jornada, no se podrá valorar este mérito. La valoración solo se realizará por mes completo.

B. Méritos académicos y de formación: Hasta un máximo de 40 puntos.

b.1) Cursos de formación: hasta un máximo de 20 puntos.

Se valorarán las acciones formativas directamente relacionadas con la plaza a cubrir. La valoración se efectuará atendiendo al número total de horas de formación directamente relacionado, y multiplicando la suma de las mismas por un coeficiente de 0,05 puntos.

Solamente se valorarán aquellos cursos, jornadas o diplomas impartidos o expedidos por centros oficiales o entidades homologadas cuyo contenido esté directamente relacionado con la plaza que se convoca, con una duración mínima de 20 horas, no computándose los cursos que contengan menos horas. Asimismo, las acciones formativas en las que los aspirantes no acrediten su duración no serán computadas.

A efectos de valoración solo se tendrán en cuenta los cursos que sean posteriores al 1 de enero de 2010.

b.2) Ejercicios aprobados en procesos selectivos del grupo/subgrupo, escala/subescala, y/o categoría equivalente a la plaza objeto de convocatoria: hasta un máximo de 15 puntos:



—Por haber superado procesos selectivos para el grupo/subgrupo, escala/subescala, clase y/o categoría, sin haber obtenido plaza: 4 puntos por proceso selectivo superado sin plaza hasta un máximo de 12 puntos.

—Por haber superado algún o alguno de los ejercicios para el acceso al grupo/subgrupo, escala/subescala, clase y/o categoría que la plaza objeto de convocatoria, sin haber superado el proceso: 1,5 puntos por ejercicio superado hasta un máximo de 3 puntos.

Forma de acreditar: Se realizará mediante presentación de certificación de la Administración pública convocante, con expresión de todos los datos que permitan identificar al aspirante, el ejercicio/s superado/s, superación de proceso completo, o número de ejercicios del proceso, la nota obtenida (indicando sobre qué total, por ejemplo 5 de 10) y la fecha de su celebración, o mediante publicación oficial que contenga estos requisitos.

b.3) Titulaciones académicas: Por estar en posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior y distinta de la acreditada para el acceso al cuerpo, escala, categoría correspondiente de las ramas de la plaza convocada: 5 puntos, valorándose únicamente, en caso de presentar varias titulaciones, la de mayor nivel.

Forma de acreditar: Mediante fotocopia de la titulación alegada. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

6.5. Los méritos siempre estarán referidos a la fecha de terminación del plazo de admisión de instancias.

Los méritos que no resulten suficientemente acreditados no serán valorados, además si en su caso se probase la falsedad de lo alegado, quienes en ella incurrieren serán excluidos del proceso selectivo.

Séptima.— *Calificación.*

7.1. La puntuación de todos los méritos será de máximo 100 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 50 puntos para superar el proceso selectivo.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

7.2. En caso de producirse empate en la puntuación final entre varias personas aspirantes, el orden de desempate se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida en cada apartado atendiendo sucesivamente y en el orden siguiente:

- Mayor puntuación alcanzada en el apartado experiencia profesional.
- Mayor puntuación alcanzada en el apartado cursos de formación.
- Mayor puntuación alcanzada en el apartado ejercicios aprobados.
- Mayor puntuación alcanzada en el apartado titulación académica.
- En caso de que persista el empate, se resolverá por sorteo.

Octava.— *Relación de aprobados, presentación de documentos y contratación.*

8.1. Concluida la valoración del concurso, el tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación, página web municipal y sede electrónica <https://villanuevadegallego.sedelectronica.es>, la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo, por orden de puntuación.

8.2. Contra esta lista podrán presentarse alegaciones ante el tribunal calificador en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. Dichas alegaciones no tendrán carácter de recurso y serán decididas en la relación definitiva de personas aprobadas.

En ningún caso se podrá proponer el acceso a la plaza de un número superior de aprobados al de plazas convocadas. Las propuestas que infrinjan esas normas serán nulas de pleno derecho.

Terminada la calificación y transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin que se hayan presentado alegaciones por los/as aspirantes o, resueltas las mismas se levantará acta por el tribunal, autorizada por todos los miembros, estableciéndose en la misma la lista definitiva de aspirantes con sus puntuaciones y elevando propuesta al señor alcalde de contratación a favor del aspirante con mayor puntuación, las listas de puntuaciones para la formación de la bolsa de trabajo y la propuesta de formalización del contrato laboral.

No obstante lo anterior, el tribunal considerará la relación de los aspirantes por orden de puntuación que habiendo superado la puntuación mínima, no hayan obtenido plaza, para su posible llamamiento cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de la formalización del contrato.

8.3. Seguidamente el tribunal elevará dicha relación junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, al órgano correspondiente para efectuar la contratación.

8.4. La resolución de Alcaldía será publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal.

8.5. El aspirante presentará en la Secretaría General del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria (titulación original, certificado o informe médico,...) dentro del plazo de diez días naturales desde la publicación de la lista definitiva de aprobados.

8.6. Quien dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o el resultado de la documentación aportada fuera no apto, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. Todo ello sin perjuicio de someterse a reconocimiento médico en la mutua.

8.7. La resolución de contratación será adoptada por la Alcaldía en favor del aspirante propuesto por el tribunal.

Efectuada la contratación por la Alcaldía-Presidencia como personal laboral fijo se procederá a notificarlo al interesado y a su publicación en el BOPZ, estando obligado a la formalización del mismo en el plazo que se indique en la notificación de la resolución, compareciendo para ello en la Secretaría del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, salvo causa de fuerza mayor, se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente contrato.

Novena.— *Bolsa de trabajo.*

9.1. La Alcaldía dictará resolución formando la bolsa de trabajo, con las propuestas de los candidatos elevada por el tribunal.

Se formará una bolsa de trabajo con los aspirantes que no habiendo obtenido plaza, hayan obtenido una puntuación mínima en el proceso selectivo igual o superior a 30 puntos, cuyo orden vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes criterios de valoración del concurso, y se establecerá el orden de prioridad por la mayor puntuación obtenida. En caso de empate, se por los criterios establecidos en la base 7.2.

Esta bolsa de trabajo, a la que podrá acudir directamente (salvo que una normativa exija otro procedimiento) cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se produzca la situación de vacante temporal con reserva del puesto de trabajo del titular del servicio.

b) Cuando sea necesaria la sustitución transitoria del titular del servicio con ocasión de bajas médicas, vacaciones, licencias o circunstancias análogas.

Dicha bolsa estará vigente y operativa hasta que se forme otra bolsa por otro procedimiento de selección, se agoten los aspirantes ante los llamamientos que puedan efectuarse o se derogue si queda acreditada su inoperancia.

9.2. La bolsa de trabajo se ajustará a las siguientes reglas:

9.2.1. El llamamiento se realizará siguiendo el orden de la bolsa constituida, mediante localización telefónica. De no localizarse al interesado, se repetirán las llamadas en una hora distinta dentro del mismo día; si no responde, tras dejar constancia documentada interna firmada por el responsable del llamamiento en el expediente, mediante la expedición de la correspondiente diligencia sobre las distintas llamadas y horas en las que se ha efectuado, se pasará automáticamente a la siguiente persona de la bolsa. Igualmente se llamará a la siguiente persona de la bolsa, cuando la primera renuncie al llamamiento, tras dejar constancia documentada interna firmada por la persona responsable.

9.2.2. Los aspirantes que resulten requeridos por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego quedarán obligados a presentarse cuando sean llamados.

9.2.3. Se consideran motivos justificados de rechazo de oferta, por los que el candidato mantendrá su orden en la bolsa, las siguientes circunstancias, que deberán



estar acreditadas por el interesado en el plazo de dos días naturales desde la fecha de llamamiento:

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que deberá presentar informe de vida laboral o documentación acreditativa de la situación.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.

c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto/lactancia o adopción, acogimiento, baja maternal/paternal o enfermedad grave de un familiar, están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias, justificándose mediante documentación que acredite la situación.

d) Por causa de violencia de género.

e) Por estar cursando estudios de formación reglada en el momento del llamamiento.

f) Por ejercer un cargo público o estar dispensado sindicalmente.

9.2.4. Los integrantes de la bolsa de trabajo que rechacen las ofertas de forma justificada, quedarán en situación de no disponible. De ello se dejará constancia en el expediente por el responsable del llamamiento mediante la expedición de la correspondiente diligencia.

9.2.5. Para cambiar la situación a disponible, los interesados deberán ponerse en contacto con este Ayuntamiento para solicitar el cambio de situación a disponible.

9.2.6. De rehusar la oferta sin que conste justa causa, se dejará constancia por el responsable del llamamiento en el expediente mediante la expedición de la correspondiente diligencia, y pasará al último lugar de la bolsa.

9.2.7. Quienes hayan sido contratados bajo cualquier modalidad de contratación temporal volverán a la bolsa ocupando el mismo puesto, salvo que se produzca una renuncia voluntaria en cuyo caso pasaran a ocupar el último lugar de la misma.

9.2.8. El aspirante que haya sido llamado deberá presentar, en el plazo que se le indique en el llamamiento, la documentación que a continuación se indica:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

b) Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.

c) Certificado o informe médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el desempeño del puesto de trabajo.

Presentada la documentación anterior por parte del aspirante seleccionado de la bolsa, mediante decreto de Alcaldía se procederá a su contratación como personal laboral, formalizando dicha contratación en la fecha que se indique.

Si, dentro del plazo expresado y salvo casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base segunda, el resultado será que no podrá ser contratado y quedarán anuladas sus actuaciones, siendo eliminado de la bolsa, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya incurrido por falsedad en solicitud inicial.

9.2.9. Será causa de exclusión de la bolsa la no contestación a la notificación para la formalización de la contratación.

Décima.— *Protección de datos de carácter personal.*

10.1. De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa de que todos los datos personales facilitados a través de la instancia y demás documentación aportada, serán almacenados en el fichero de gestión de personal titularidad del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, con la única finalidad de ser utilizados para tramitar el presente procedimiento de selección.

10.2. Los aspirantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos, dirigiéndose al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. Puede consultar información adicional y detallada sobre protección de datos enviado un correo electrónico a ayuntamiento@villanuevadegallego.org o en el Área de Registro del Ayuntamiento.



Undécima.— *Publicidad.*

11.1. Las presentes bases serán objeto de publicación en el BOPZ y un extracto en el *Boletín Oficial del Estado*.

11.2. A partir del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* comenzará a contar el plazo de presentación de solicitudes.

El resto de actos relacionados con el proceso selectivo se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de la sede electrónica y en la página web municipal.

Duodécima.— *Aplicación e interpretación de las bases.*

12.1. El mero hecho de presentar la instancia solicitando tomar parte en el proceso de selección, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las presentes bases, que tienen la consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

12.2. El tribunal de selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Decimotercera.— *Normas finales y normas supletorias.*

13.1. Las presentes bases, la convocatoria correspondiente y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley.

13.2. Para todo cuanto no se halle establecido en estas bases será de aplicación, respecto del procedimiento a seguir, lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985; Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público; el Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado, salvo lo dispuesto en los artículos 8 y 9; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, las disposiciones estatales aplicables a los entes locales, y las restantes normas que resulten de aplicación.

13.3. Contra la resolución que aprueba la presente convocatoria y sus bases podrá interponerse recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se podrá interponer directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de dicha publicación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

ANEXO I

Solicitud de admisión a pruebas selectivas para la cobertura definitiva como personal laboral fijo, de una plaza de auxiliar de biblioteca, mediante concurso de méritos, proceso extraordinario estabilización, en el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego

Don/doña _____
con DNI núm. _____
y domicilio a efectos de notificación en _____

C.P. _____
Municipio _____ Provincia _____
Teléfono _____
Correo electrónico _____

EXPONE,

Que está enterado de la convocatoria para la cobertura definitiva, mediante concurso de valoración de méritos (D.A sexta, Ley 20/201, de 28 de diciembre, de una plaza de auxiliar de biblioteca, como personal laboral fijo, conforme a las bases aprobadas por decreto de Alcaldía de fechade 2022.

Que formula la presente solicitud para participar en dicho proceso de selección y que declara conocer y aceptar en todos sus extremos las bases generales de la convocatoria para la selección mediante concurso de una plaza de auxiliar de biblioteca, como personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos de la base segunda de la convocatoria a la fecha de expiración del plazo de presentación de las instancias.

Que declara no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.

Que declara no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Que junto con la presente instancia se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Fotocopia de la titulación exigida, incluyendo, en su caso, fotocopia compulsada de la credencial de homologación y además, en su caso, su traducción jurada.
- Anexo II relación de méritos alegados y documentación acreditativa de los mismos.
- Quienes tengan algún tipo de discapacidad, deberán acreditar la aptitud necesaria para el normal ejercicio de las funciones asignadas al puesto, a los que puedan ser destinados los ocupantes de la plaza a la que hayan optado, mediante dictamen expedido por un equipo multiprofesional competente, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12.3.a) del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, regulador de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

Resguardo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen por importe de 13,12 euros o 3,28 euros, para los que ostenten la condición de desempleado.

Por todo ello,

SOLICITA:

Que se tenga por presentada esta instancia dentro del plazo conferido al efecto y sea admitido para tomar parte en la convocatoria para la selección por concurso de la plaza de auxiliar de biblioteca, como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego; y

DECLARO

Como ciertos cada uno de los requisitos que constan en la exposición.
Poniendo en conocimiento discapacidad: Si/No.

Villanueva de Gállego, a de de 202

El/la solicitante

Fdo.:

Información sobre el tratamiento de datos personales: De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales formarán parte de un fichero titularidad del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego con la finalidad de tramitar su solicitud. El tratamiento de sus datos está legitimado por la legislación administrativa vigente en cada momento. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente. Asimismo, le informamos de la posibilidad que usted tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión (derecho al olvido), limitación de tratamiento, portabilidad de los datos y de oposición, en relación a sus datos personales, dirigiéndose al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, Plaza España, núm. 1, 50830 Villanueva de Gállego. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra web www.villanuevadegallego.org.

ANEXO II

Documentación acreditativa de los méritos en la selección de una plaza de auxiliar de biblioteca, vacantes en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, mediante proceso extraordinario de estabilización por concurso

Datos personales	
Apellidos y nombre	DNI/NIE:

A) Servicios prestados en régimen de funcionario interino o personal laboral temporal en Administraciones públicas.

La justificación se realizará aportando copias de certificaciones, contratos de trabajo, e Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (actualizado), como sigue:

Servicios en Administraciones públicas: Certificado o contrato de la Administración pública correspondiente en el que se haga constar expresamente el tiempo de servicios prestados y denominación de la plaza y la jornada, (si el certificado o contrato aportado omitiese alguno de los aspectos indicados no podrá computarse).

Núm. doc.	Administración pública	Grupo/ subgrupo/ categoría	A cumplimentar por el aspirante				Cumplimentar por el tribunal calificador previa comprobación	
			Relación funcionario/ laboral (fil)	Jornada	Intervalo de fechas	Núm. de meses completos de servicios prestados	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1								
2								
3								
4								
5								
6								
(...)								

B) Cursos de formación y perfeccionamiento en centros oficiales reconocidos que hayan versado sobre materias directamente relacionadas con las funciones de los puestos de trabajo a cubrir.

La valoración se efectuará atendiendo al número total de horas de formación directamente relacionada y multiplicando la suma de las mismas por un coeficiente de 0,05 puntos.



La puntuación máxima a alcanzar en el concepto de formación no podrá ser superior a 20 puntos.

No se valorarán los cursos inferiores a 20 horas.

Núm. doc.	A cumplimentar por el aspirante			A cumplimentar por el tribunal calificador		
	Denominación del curso, jornada, seminario o congreso de formación	Organismo que lo organiza/ imparte	Núm. de horas	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)	Materia del curso valorado
1						
2						
3						
4						
5						
6						
(...)						

C) Ejercicios aprobados en procesos selectivos del grupo/subgrupo, escala/subescala, y/o categoría equivalente a la plaza objeto de convocatoria:

La puntuación máxima a alcanzar en el concepto de exámenes aprobados no podrá ser superior a 15 puntos.

C1. Por haber superado procesos selectivos para el grupo/subgrupo, escala/subescala, clase y/o categoría, sin haber obtenido plaza: 4 puntos por proceso selectivo superado sin plaza hasta un máximo de 12 puntos.

A cumplimentar por el aspirante				A cumplimentar por el tribunal calificador previa comprobación	
Puesto convocado	Núm. de ejercicios aprobados	Nota	Año de convocatoria	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)

C2. Por haber superado algún o alguno de los ejercicios para el acceso al grupo/subgrupo, escala/subescala, clase y/o categoría que la plaza objeto de convocatoria, sin haber superado el proceso: 1,5 puntos por ejercicio superado hasta un máximo de 3 puntos.

A cumplimentar por el aspirante				A cumplimentar por el tribunal calificador previa comprobación	
Puesto convocado	Núm. de ejercicios aprobados	Nota	Año de convocatoria	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)

D) Titulaciones académicas (relacionadas con lo dispuesto en la base sexta).

La puntuación máxima a alcanzar en el concepto de titulaciones académicas no podrá ser superior a 5 puntos.

Núm. doc.	A cumplimentar por el aspirante			A cumplimentar por el tribunal calificador	
	Denominación de la titulación	Organismo que lo organiza/imparte	Fecha expd.	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1					
2					

En _____ a __ de _____ de 202__.

Fdo.:

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por medio de estas bases se informa a todos los interesados en participar en esta convocatoria que los datos personales facilitados a través de la instancia y documentación aportada a los efectos serán almacenados en un fichero titularidad del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego con la única finalidad de valorar su candidatura. Asimismo, y a través de estas

BOPN

bases, se informa de la posibilidad que tales interesados tienen el derecho de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, sito en plaza España, núm. 1, 50830 Villanueva de Gállego. Dichos datos no serán cedidos a terceros, salvo que la Ley lo prevea o lo exija expresamente.

Villanueva de Gállego, 5 de diciembre de 2022. — El alcalde, Mariano Marcén Castán.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8801

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE LOS NAVARROS

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado núm. 5, artículo 11.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2022 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 225, de 30 de septiembre de 2022), adquiere carácter definitivo.

Ordenanza fiscal núm. 5, general reguladora de las tasas del Ayuntamiento de Villar de los Navarros

Artículo 11.— *Tasa por alcantarillado.*

Hecho imponible: Está constituido por la utilización del servicio de alcantarillado. Esta utilización tiene carácter obligatorio, salvo para aquellos inmuebles declarados en ruina o que tengan la condición de solar.

Cuota tributaria: La cantidad a pagar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- Derechos de conexión por vivienda o local: 50 euros.
- Cuota de servicio mínimo por vivienda o local: 0 euros.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ y tablón de anuncios, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villar de los Navarros, 7 de diciembre de 2022. — El alcalde-presidente, José Tomás Utrilla Pueyo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8806

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE LOS NAVARROS

ANUNCIO de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 1/2022 para el ejercicio 2022.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 1/2022 del Ayuntamiento de Villar de los Navarros para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Villar de los Navarros, 7 de diciembre de 2022. — El alcalde, José Tomás Utrilla Pueyo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8807

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE LOS NAVARROS

ANUNCIO relativo a aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio de 2023.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villar de los Navarros para el ejercicio 2023, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 686.700,00 euros, y el estado de ingresos asciende a 686.700,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Villar de los Navarros, 7 de diciembre de 2022. — El alcalde, José Tomás Utrilla Pueyo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8833

AYUNTAMIENTO DE ZUERA

ANUNCIO relativo a aprobación de la modificación de la Ordenanza núm. 5-1.^a, reguladora de los precios públicos del Ayuntamiento de Zuera por la prestación de servicios y realización de actividades de carácter cultural y deportivo.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zuera, en sesión ordinaria, celebrada el 5 de diciembre de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobación de la siguiente modificación de la Ordenanza núm. 5-1.^a, reguladora de los precios públicos del Ayuntamiento de Zuera por la prestación de servicios y realización, la cual permanecerá vigente desde el día de actividades de carácter cultural y deportivo siguiente a la publicación del presente acuerdo en el BOPZ hasta su modificación o derogación expresa:

ANEXO I

(...)

B) Precio público sala de cine y espectáculos Reina Sofía.

Actividades	
Cine	Precio
Entrada infantil	2,00
Entrada adultos	3,00
Teatros, conciertos, danza...	
Entrada general	5,00
Entrada subvencionada	3,00
Abono entradas festival RAEE	26,00
Entrada campaña navidad infantil	2,00
Entrada campaña navidad adulto	3,00

Así como el acceso gratis a la sala de una única persona que acompañe a un dependiente.

(...)

D) Precio público actividades servicio municipal de deportes.

II. Actividades deportivas.

Actividades	Socios	No socios
Masaje (sesión 1 h.)	25,00	30,00
Cursillos de natación de verano (quincenal)	33,00	43,00
Inscripción 24 horas fútbol sala	50,00	50,00
Inscripción liga fútbol sala sénior	100,00	100,00
Escuelas fútbol sala-baloncesto	120,00	220,00
Inscripción escuela de verano fútbol sala	100,00	125,00
Actividades de verano (quincenal)	55,00	65,00
Pádel niños y niñas (hasta 17 años) un día a la semana	20,00	30,00
Pádel adultos, un día a la semana	25,00	35,00
Ballet, danza, sevillanas, un día a la semana	35,00	45,00
Escuela de iniciación voleibol, un día a la semana (precio temporada deportiva)	90,00	190,00
Escuela de voleibol, dos días a la semana (precio temporada deportiva)	120,00	220,00
Escuela de iniciación al fútbol sala (solo entrenamientos) temporada deportiva	60,00	160,00



BOPZ

Segundo.— Establecer que la entrada en vigor de los precios públicos aprobados y su Ordenanza reguladora se producirá al día siguiente de la correspondiente publicación y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación.

Tercero.— Disponer la publicación del texto íntegro del acuerdo en la sección provincial correspondiente al *Boletín Oficial de Aragón*, (BOPZ).

Zuera, 9 de diciembre de 2022. — El alcalde, Luis Antonio Zubieta Lacámara.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8836

COMARCA DE CAMPO DE BELCHITE

ANUNCIO relativo a aprobación y formalización de la encomienda de gestión del Ayuntamiento de Mediana de Aragón a la Comarca Campo de Belchite para la prestación del servicio de recogida de las fracciones resto, envases y papel cartón.

Habiéndose aprobado definitivamente la encomienda de gestión del Ayuntamiento de Mediana de Aragón a la Comarca Campo de Belchite para la prestación del servicio de recogida de las fracciones resto, envases y papel cartón, en virtud de los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Mediana de Aragón en sesión de fecha 31 de marzo de 2022 y por el Consejo Comarcal en sesión de fecha 12 de mayo de 2022, se publica el convenio suscrito para su formalización para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Convenio de colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión del Ayuntamiento de Mediana de Aragón a la Comarca Campo de Belchite para la prestación del servicio de recogida de las fracciones resto, envases y papel cartón

De una parte don Joaquín Alconchel Fleta, en su calidad de presidente de la Comarca Campo de Belchite con N.I.F., P5*00***C; de otra, Juan Luis Esteban Gracia, en su calidad de alcalde del Ayuntamiento de Mediana de Aragón, en nombre y representación de la misma, con N.I.F., P5**65**J, ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que

MANIFIESTAN

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano: en particular... la gestión de los residuos sólidos urbanos..."

Por su parte, el artículo 26.1 señala que los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los municipios: recogida de residuos,

b) En los municipios con población superior a 5.000 habitantes... el tratamiento de residuos.

La Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón establece en su artículo 44 que corresponderá a todos los municipios la prestación del servicio de recogida, transporte y eliminación de residuos. En aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, además, la implantación de sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece en su artículo 12. 5 a) como servicio obligatorio de las Entidades locales la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las comunidades autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

El artículo 9 del Decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, señala que, 1. Las comarcas podrán ejercer competencias en su territorio, con el contenido y de la forma que se indica en este título, en las siguientes materias: ...4) Servicios de recogida y tratamiento de residuos urbanos..., atribuyéndoles en particular, en el artículo 28, entre otras competencias:

a) El establecimiento de un sistema de recogida selectiva de residuos urbanos para los municipios menores de 5.000 habitantes.

Para el ejercicio de dichas competencias pueden plantearse fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las comunidades autónomas o con el Estado, con la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas, para reducir los costes efectivos de los servicios, mejorar la eficiencia y racionalidad de la gestión pública, contribuir a una mejora en la prestación de los servicios a los ciudadanos y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La colaboración y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos se configuran como un deber que preside las relaciones entre las Administraciones públicas conforme a los principios establecidos en los arts. 140 y 141, 143 y ss, de Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Principios que, por otra parte, se recogen igualmente en la normativa local, arts.10 y 55.e) LBRL y que tienen como principal finalidad la efectiva consecución de los fines propios y el interés general.

El régimen de colaboración permite que dicho auxilio pueda materializarse, una vez articulada la fórmula de colaboración de un ente con otro en el que no se encuentra integrado territorialmente, en el desarrollo de actuaciones dentro de su ámbito territorial.

El artículo 11, de la Ley 40/2015, considera como propia de la encomienda de gestión la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, pudiendo la misma formalizarse, como es el caso, con órganos o entidades de distinta Administración.

Cuando la encomienda de gestión se realiza entre órganos y entidades de derecho público de distintas Administraciones, se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas. (arts 11 L. 40/2015 y 57 LBRL).

Que ambas partes acuerdan la suscripción del presente convenio, que se ajusta a lo dispuesto en la normativa relacionada en el apartado anterior, y a lo establecido en las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

Es objeto de este convenio formalizar la encomienda de gestión del Ayuntamiento de Mediana de Aragón a la Comarca Campo de Belchite para la prestación del servicio de recogida de las fracciones resto, envases y papel cartón domésticos y asimilables del municipio de Mediana de Aragón y su transporte a punto de tratamiento. Asimismo, se establecen como servicios complementarios la limpieza, mantenimiento y renovación de contenedores.

Las prestaciones objeto del convenio se desarrollarán en los términos y condiciones establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el pliego de prescripciones técnicas (PPT) y el estudio de explotación (EE) que ha regido el expediente de contratación del servicio licitado por la Comarca Campo de Belchite, aprobados por acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 12 de noviembre de 2020, y en la memoria técnica del adjudicatario.

Segunda.— *Titularidad de la competencia.*

La encomienda de gestión no supone una cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio ni afecta a su ejercicio en el ámbito de los actos o disposiciones que hayan de adoptarse.

Tercera.— *Compromisos de la entidad encomendada.*

La Comarca Campo de Belchite asume, mediante la firma del presente convenio, los siguientes compromisos:

—Recogida de las fracciones resto, envases y papel cartón domésticos con las siguientes frecuencias según el periodo:

	Período estacionario	Período estival
Fracción resto	3 veces/semana	4 veces/semana
Envases	1 vez/2 semanas	1 vez/semana
Papel/cartón	1 vez/3 semanas	1 vez/2 semanas

—Traslado de los residuos recogidos a centro de tratamiento autorizado.

—Limpieza de contenedores con las siguientes frecuencias:

- Fracción resto: 4 veces al año.
- Envases: 4 veces al año.
- Papel y cartón: 1 vez al año.

—Renovación de contenedores de fracción resto (10% anual sobre inventario total del contrato).

—Realización de una campaña anual de concienciación y sensibilización ciudadana sobre aspectos relativos al servicio.

—Puesta en marcha de un servicio de recogida de enseres, muebles y voluminosos realizando cuatro recogidas al año.

Cuarta.— Compromisos del Ayuntamiento encomendante.

El Ayuntamiento de Mediana de Aragón asume, mediante la firma del presente convenio, los siguientes compromisos:

—Abonar a la Comarca Campo de Belchite los costes de la gestión de los compromisos asumidos por la misma y de la tasa del Ayuntamiento de Zaragoza por la entrada de residuos en el centro de tratamiento de su titularidad, en función del criterio de reparto que se acuerde, que tendrá en cuenta el número de servicios y el número de habitantes (se incorpora una estimación en anexo).

—Poner a disposición de la Comarca de Campo de Belchite los contenedores fracción resto de su titularidad.

—Comunicar a la Comarca Campo de Belchite cualquier circunstancia que pueda afectar a la ejecución de los servicios objeto del presente convenio.

Quinta.— Vigencia y efectividad.

El presente convenio estará en vigor durante un período de cuatro años desde la fecha de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto de cuatro años los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Sexta.— Seguimiento y evaluación.

A efectos de poder efectuar un seguimiento del cumplimiento del presente convenio, se constituye una comisión mixta de seguimiento, integrada por el presidente de la Comarca y los alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, que podrán ir asistidos de un técnico designado por ellos.

Séptima.— Datos de carácter personal.

Los firmantes del presente convenio serán responsables del cumplimiento de la normativa reguladora del tratamiento de datos de carácter personal que deban utilizarse en el desarrollo de las respectivas actividades a las que se comprometen y, especialmente, de la utilización de los datos personales por terceros de forma no autorizada.

Octava.— Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito establecido en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Del mismo modo, no es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la misma. Se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y en el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/20006, de 27 de diciembre.



BOPN

Para solventar cualquier cuestión, incidencia o controversia que surja de la interpretación o cumplimiento del presente convenio ambas partes se someten de forma expresa al Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

En prueba de consentimiento, firman dos ejemplares del presente convenio, don Joaquín Alconchel Fleta, presidente de la Comarca Campo de Belchite, y don Juan Luis Esteban Gracia, alcalde del Ayuntamiento de Mediana de Aragón.

Belchite, 9 de diciembre de 2022. — El presidente, Joaquín Alconchel Fleta.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8840

COMARCA DE CAMPO DE BORJA

ANUNCIO por el que se hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la fecha de examen de la lista de espera como personal funcionario interino, como integrador social, escala de Administración especial, subescala técnica, subgrupo A2.

De acuerdo con la resolución de Presidencia número 1251/2022 de 7 de diciembre de 2022, se ha resuelto lo siguiente:

«Vistas las bases y convocatoria publicadas en el BOPZ núm. 233, con fecha 10 de octubre de 2022, correspondientes a la lista de espera como personal funcionario interino, como integrador social, escala de Administración especial, subescala técnica, subgrupo A2.

Habiendo transcurrido el plazo de subsanación de las causas de exclusión por parte de los aspirantes presentados para participar en la lista de espera como personal funcionario interino, como integrador social, escala de Administración especial, subescala técnica, subgrupo A2,

RESUELVO:

Primero.— Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la lista de espera como personal funcionario interino, como integrador social, escala de Administración especial, subescala técnica, subgrupo A2.

Relación de aspirantes admitidos definitivamente:

DNI	Apellidos	Nombre
7**17**0T	Arilla Pellicer	Laura
7**17**7E	Caro Matute	Miguel Daniel
1**50**7N	Cartie Callén	María Araceli
7**02**0W	Casado Carcas	Sara
4**14**4A	Díaz Gil	Ana
2**75**1B	Dito Cuartero	Elisa
7**76**8Y	Rodríguez Goñi	Guillermo
2**59**2W	Sandemtrio Zatorre	María
2**83**5E	Solana Soler	Letizia

Relación de aspirantes excluidos definitivamente:

DNI	Apellidos	Nombre	Motivo
7**79**1Y	Martínez Clemente	Amaya	2
7**60**6D	Santa Cecilia Sancho	Lorena	1
2**97**1C	Solís Rosado	Julia	2

Motivo 1: Falta titulación exigida en la base segunda.

Motivo 2: Falta certificación negativa del Registro Central de Delitos Sexuales o declaración responsable que acredite tal circunstancia.

Segundo.— El examen se realizará el día 20 de diciembre de 2022, a las 11:30 horas en el edificio Casa de las Conchas, calle San Juan Alta, 50540 Borja.

Tercero.— Dar cuenta al Consejo Comarcal de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el art. 30.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre».

Borja, 7 de diciembre de 2022. — La presidenta, María Eugenia Coloma Lavilla.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8841

COMARCA DE CAMPO DE BORJA

ANUNCIO por el que se hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la fecha de examen de la lista de espera como personal funcionario interino, como trabajador social, escala de Administración especial, subescala técnica, subgrupo A2.

De acuerdo con la resolución de Presidencia número 1250/2022 de 7 de diciembre de 2022, se ha resuelto lo siguiente:

«Vistas las bases y convocatoria publicadas en el BOPZ núm. 233, con fecha 10 de octubre de 2022, correspondientes a la lista de espera como personal funcionario interino, como trabajador social, escala de Administración especial, subescala técnica, subgrupo A2.

Habiendo transcurrido el plazo de subsanación de las causas de exclusión por parte de los aspirantes presentados para participar en la lista de espera como personal funcionario interino, como trabajador social, escala de Administración especial, subescala técnica, subgrupo A2,

RESUELVO:

Primero.— Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la lista de espera como personal funcionario interino, como trabajador social, escala de Administración especial, subescala técnica, subgrupo A2.

Relación de aspirantes admitidos definitivamente:

DNI	Apellidos	Nombre
786	Alonso Ortiz	Sandra
788	Andrés Sangüesa	Ana Carmen
980	Ansodi Arrieta	Marta
762	Ara Pérez	Marina
081	Aranda Pérez	Almudena
497	Asín Langa	Beatriz
112	Aznar Melero	Sara
778	Ballesta Alcega	Alicia María
154	Barbero Álvarez	Henar
731	Barea Chicote	Laura
047	Bellido Bona	María Pilar
818	Blasco García	Yolanda
646	Cantín Herranz	Alejandro
021	Casado Carcas	Sara
612	Chaverri Barberán	Rebeca María
484	Cirugeda Lázaro	Laura
965	Comenge Gracia	Elena
358	Domínguez San Pedro	Elena
674	Dueso Dencausa	Sara
031	García Balbín	Elisa
876	García Marco	Tatiana
159	García Molinero	Rocío

DNI	Apellidos	Nombre
088	Gil Romero	Izarbe María
480	Gómez Barberán	Raquel
103	González Arruga	Carlos
742	Ipas Lagraba	Raquel
307	Lagunas Cerdán	Elba
850	Langarita Adiego	Rosario Reyes
204	León Gracia	Rebecca Susanna
089	Liso Redrado	Belén Teresa
044	Manzano Alonso	Marta
073	Moreno Capilla	Rafael
756	Narro Marco	Raquel
576	Navarro Galán	Álvaro
195	Navas Aldea	Fernando
210	Orós Gascón	Miguel
059	Ortega Nebra	Santiago
593	Pablo Bernal	María Asunción
648	Pérez Mora	Patricia
075	Pueyo Collado	Irene
071	Rabadán Marchante	Isaac
867	Rodríguez Remón	Ana
703	Román Benito	María Lidia
662	Ruiz Mochales	Ruth
602	Santa Cecilia Sancho	Lorena
813	Sanz Langa	Sonia
556	Sarasa Ibáñez	Rubén
875	Segura Borao	Marian
743	Yoldi Mateos	Claudia

Relación de aspirantes excluidos definitivamente:

DNI	Apellidos	Nombre	Causa
947	García Vicente	María Pilar	3
980	Ruiz Serrano	Estíbaliz	3
975	Solís Rosado	Julia	3
621	Sorolla Franco	Teresa	3

Causa 3: Falta certificación negativa del Registro Central de Delitos Sexuales o declaración responsable que acredite tal circunstancia.

Segundo.— El examen se realizará el día 20 de diciembre de 2022, a las 9:00 horas en el edificio Casa de las Conchas, calle San Juan Alta, 50540 Borja.

Tercero.— Dar cuenta al Consejo Comarcal de la presente resolución, en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el art. 30.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre».

Borja, 7 de diciembre de 2022. — La presidenta, María Eugenia Coloma Lavilla.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8838

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ONTINAR DE SALZ

ANUNCIO de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 8/2022 del ejercicio 2022.

El expediente 8/2022 de modificación presupuestaria de la entidad local menor de Ontinar de Salz para el ejercicio 2022 queda aprobado definitivamente con fecha 14 de noviembre de 2022, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	800,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	31.656,29
6	Inversiones reales	8.820,00
	Total aumentos	41.276,29

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos financieros	41.276,29
	Total aumentos	41.276,29

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ontinar de Salz, 9 de diciembre de 2022. — El alcalde, Alfredo Gaspar Cabrero.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8839

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ONTINAR DE SALZ

ANUNCIO de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 11/2022 del ejercicio 2022.

El expediente 11/2022 de modificación presupuestaria de la entidad local menor de Ontinar de Salz para el ejercicio 2022 queda aprobado definitivamente con fecha 11 de noviembre de 2022, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.000,00
	Total aumentos	7.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos financieros	7.000,00
	Total Aumentos	7.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ontinar de Salz, 9 de diciembre de 2022. — El alcalde, Alfredo Gaspar Cabrero.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 8816

MANCOMUNIDAD RIBERA BAJO HUERVA

Por decreto de Presidencia núm. 132/2022, de fecha 7 de diciembre de 2022, se ha aprobado el padrón fiscal correspondiente a la tasa por la prestación del servicio de transporte adaptado correspondiente a noviembre de 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, y lo estipulado en las ordenanzas fiscales vigentes en la Mancomunidad, se expone al público el padrón de la tasa por la prestación del servicio de transporte adaptado correspondiente a noviembre de 2022 durante un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el tablón de anuncios de la Mancomunidad.

Durante este plazo, las personas interesadas podrán examinar las liquidaciones correspondientes en el tablón de anuncios de esta Mancomunidad y formular las alegaciones que estimen oportunas. Finalizado el plazo citado los interesados podrán presentar:

—Recurso de reposición ante el presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

—Recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse ante el juzgado de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOPZ, ambos inclusive, se pondrán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los recursos referidos pudiéndose hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria y mediante el documento de pago (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo. Las domiciliaciones bancarias se cargarán en cuenta en fecha 11 de diciembre de 2022.

La Mancomunidad remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo. No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de quince días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de esta Mancomunidad.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 1.7 de diciembre, General Tributaria, y en su caso, de las costas de procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Se hace público para general conocimiento.

María de Huerva, 7 de diciembre de 2022. — El presidente, Julio Manuel Conde Alcón.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 8818

MANCOMUNIDAD RIBERA BAJO HUERVA

Por decreto de Presidencia núm. 131/2022 de fecha 7 de diciembre de 2022, se ha aprobado el padrón fiscal correspondiente a la tasa por la prestación del servicio de Ayuda a domicilio correspondiente al mes de noviembre de 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, y lo estipulado en las ordenanzas fiscales vigentes en la Mancomunidad, se expone al público el padrón de tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de noviembre de 2022 durante un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el tablón de anuncios de la Mancomunidad.

Durante este plazo las personas interesadas podrán examinar las liquidaciones correspondientes en el tablón de anuncios de esta Mancomunidad y formular las alegaciones que estimen oportunas. Finalizado el plazo citado los interesados podrán presentar:

—Recurso de reposición ante el presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

—Recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse ante el juzgado de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOPZ, ambos inclusive, se pondrán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los recursos referidos pudiéndose hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria y mediante el documento de pago (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo. Las domiciliaciones bancarias se cargarán en cuenta en fecha 11 de diciembre de 2022.

La Mancomunidad remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo. No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de quince días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de esta Mancomunidad.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso, de las costas de procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Se hace público para general conocimiento.

María de Huerva, 7 de diciembre de 2022. — El presidente, Julio Manuel Conde Alcón.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 8849

SINDICATO DE RIEGOS DE LA ACEQUIA NUEVA O DE MICHÉN DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Se hace público que el Sindicato de Riegos de la Acequia Nueva o de Michén de La Almunia de Doña Godina convoca Capítulo o Junta general ordinaria, que se celebrará en la sede social del mismo, en la calle Boclin, 10, de La Almunia de Doña Godina, el día 15 de enero 2023, a las 10:30 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda, siendo válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de asistentes, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Informe de Presidencia y campaña de riego 2023.
- 3.º Limpia y mantenimiento de brazales, riegos y cajeros por los partícipes.
- 4.º Aprobación de cuentas 2022.
- 5.º Recaudación de alfarda 2023, fijación de importe y fecha de cobro.
- 6.º Aprobación de presupuesto 2023.
- 7.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

La Almunia de Doña Godina, a 24 de noviembre de 2022. — El presidente,
Aurelio Alares.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 8850

SINDICATO DE RIEGOS DE LA ACEQUIA NUEVA O DE MICHÉN DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Se hace público que el Sindicato de Riegos de la Acequia Nueva o de Michén de La Almunia de Doña Godina convoca Capítulo o Junta general extraordinaria, que se celebrará en la sede social del mismo, en la calle Boclin, 10, de La Almunia de Doña Godina, el día 15 de enero 2023, a las 9:30 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda, siendo válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de asistentes, para tratar del siguiente

Orden del día

Único. — Adaptación y aprobación de estatutos u ordenanzas de la Comunidad a la normativa vigente, en especial al texto refundido de la Ley de Aguas.

La Almunia de Doña Godina, a 24 de noviembre de 2022. — El presidente, Aurelio Alares.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 8847

COMUNIDAD DE REGANTES DE LUCENI

Don José Javier Pellejero Soria, presidente de la Comunidad de Regantes de Luceni, informa de que en Junta general extraordinaria, de fecha de 8 de enero de 2022, se aprobó por unanimidad la modificación parcial de las ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Luceni.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 198 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se hace público a fin de que en el plazo de treinta días a contar desde su publicación en el BOPZ cualquier interesado pueda examinar la relación de artículos modificados, a cuyo efecto, habrá un ejemplar en la sede de la Comunidad de Regantes en horario de oficina.

Luceni, a 9 de diciembre de 2022. — El presidente, José Javier Pellejero Soria.

BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-1 • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

Instrucciones y normativa para presentación de anuncios en:
<http://boletin.dpz.es/BOPZ/>



TARIFAS:

(artículo 9, Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza)

Anuncios ordinarios:

- 1.º 0,025 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 37,50 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

Anuncios urgentes:

- 1.º 0,050 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 150,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

El Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es